

Sebastián Negrón Reichard

15 de junio de 2026

Lcda. Ygrí Rivera Sánchez
Presidenta
Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente

Honorable Lcda. Rivera Sánchez:

Como es de conocimiento público, el suscribiente fungió como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico hasta el pasado mes de mayo, cuando presentó su renuncia al referido puesto debido a los hechos e irregularidades que se resumen en la presente querella.

El presente documento constituye una querella o denuncia formal en contra del Secretario de la Gobernación, Lcdo. Francisco Domenech, con el propósito de que se investigue su conducta con relación a ciertos hechos presenciados y atendidos por el suscribiente, en su capacidad de Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), entre los meses de marzo y mayo de 2026, en relación con unas alegadas irregularidades en un proceso de contratación pública y los eventos subsiguientes derivados de la denuncia que sobre dichas irregularidades hizo ante la Gobernadora de Puerto Rico y el Secretario de la Gobernación, al igual que ante el público y la prensa.

Los hechos aquí narrados guardan relación directa con el RFP-DDEC-OGPe-2026-06, un proceso competitivo para la contratación de servicios de publicidad con fondos federales administrados por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), una dependencia del DDEC. Según fue denunciado al suscribiente por dos empleadas del DDEC, durante dicho proceso se ejerció presión indebida sobre dos miembros del comité evaluador con el fin de favorecer a un proponente específico, alegadamente en nombre de la Gobernadora de Puerto Rico y de funcionarios de La Fortaleza.

fnm
Tras recibir esta información, el suscribiente actuó conforme a sus responsabilidades legales y éticas como autoridad nominadora del DDEC: notificó el asunto a la Gobernadora y al Secretario de la Gobernación, instruyó al Asesor Legal General del DDEC para iniciar una evaluación e investigación interna independiente, y adoptó las medidas administrativas necesarias para paralizar el proceso competitivo en cuestión.

Posteriormente, al recibir los hallazgos de la investigación independiente y siguiendo las recomendaciones de dicho informe, se refirieron dichos hallazgos al Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina de la Contralora. Ello dio lugar a que el 10 de junio de 2026 la Secretaria de Justicia, Lcda. Lourdes L. Gómez Torres, refiriera al Sr. Norberto Almodóvar Vélez y a la Sra. Charlene Neuman Rivera a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente (OPFEI) con la recomendación de que se les nombre un Fiscal Especial Independiente para investigar dichos hechos por posible comisión de delito público.

Lo que la presente querrela pretende que se investigue como parte de dicho referido es la secuencia de obstáculos, presiones e intervenciones institucionales que se produjeron durante el proceso investigativo en el DDEC y como respuesta a dichas denuncias, incluyendo la emisión de una opinión legal emitida por la Secretaria del Departamento de Justicia, cuya intención el suscribiente entiende que fue socavar la autoridad del DDEC para llevar a cabo la evaluación e investigación interna; así como comunicaciones posteriores que el suscribiente interpreta como actos de represalia contra las empleadas denunciantes; y expresiones y acciones directas del Secretario de la Gobernación que el suscribiente considera incompatibles con los principios de ética, imparcialidad y debido proceso que rigen la función pública.

Asimismo, la presente querrela recoge una serie de acciones ocurridas con posterioridad a los referidos formales de los hallazgos de la investigación interna, que el suscribiente entiende forman parte del mismo patrón de conducta ilícita. Entre estas se encuentran: la instrucción impartida por el Secretario de la Gobernación a través del Subsecretario del DDEC de paralizar el trámite de suspensiones sumarias que el suscribiente había firmado conforme a las recomendaciones de la evaluación interna; así como gestiones directas del Secretario de la Gobernación ante el DDEC en relación con decretos de créditos contributivos, incluyendo uno vinculado a una entidad representada por él mismo mientras fue miembro de su antigua firma de cabilderos Politank, y que continúa siendo cliente de la firma de la que él alega hoy día no participa, todo ello en circunstancias que el suscribiente considera inapropiadas e incompatibles con su rol, y que podrían constituir conducta ilegal sancionada penal y administrativamente bajo el Código Penal de Puerto Rico y la Ley de Ética Gubernamental, entre otros estatutos legales.

Esta comunicación se le remite directamente a la OPFEI por tratarse de un asunto actualmente bajo su jurisdicción, que surge del mismo núcleo de hechos operativos que dieron lugar al referido de investigación realizado el día 10 de junio de 2026 por la Secretaria de Justicia en cuanto a Norberto Almodóvar Vélez y Charlene Neuman Rivera, y por posible conflicto de intereses que confronta la referida Secretaria de Justicia en este asunto y con relación al Secretario de la Gobernación. Ello al amparo del Artículo 11 de la Ley del Fiscal Especial Independiente que faculta al Panel a ampliar su encomienda y jurisdicción en cuanto a los hechos relacionados a la encomienda original.

Atentamente,


Sebastián Negrón Reichard

cc: Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
Comisión Total sobre el Lcdo. Francisco Domenech

cc: Hon. Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo
Oficina de Ética Gubernamental

**I. RESUMEN DE LAS FALTAS Y LA CONDUCTA
DEL SECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN, LCDO. FRANCISCO DOMENECH**

A continuación un resumen de las faltas o acciones irregulares que revelan un patrón de conducta sostenido por parte del Secretario de la Gobernación, Lcdo. Francisco Domenech, que el suscribiente entiende es incompatible con las responsabilidades de su cargo y con los principios de integridad y transparencia que deben regir la función pública, y que pueden constituir delito público:

1. Obstrucción sistemática de la remoción de funcionarios señalados. Desde el 1 de abril de 2026 y hasta el 15 de mayo de 2026, el Secretario de la Gobernación se opuso de manera reiterada a la remoción del Secretario Auxiliar de OGPe, Norberto Almodóvar Vélez, y de su jefa de personal, Sra. Charlene Neuman Rivera, a pesar de haber sido informado sobre las alegadas presiones indebidas en un proceso competitivo de fondos federales y de contar el suscribiente con el testimonio concordante de dos empleadas del DDEC. En ningún momento solicitó reunirse con las empleadas denunciantes para escuchar su versión de los hechos.

2. Obstrucción de la evaluación interna. El Secretario de la Gobernación y el Secretario Auxiliar actuaron de forma coordinada para neutralizar la evaluación interna. Entre la evidencia que demuestra esta coordinación se encuentra que: el Secretario Auxiliar envió comunicaciones al DDEC en fechas que coincidieron directamente con conversaciones previas del suscribiente con el Secretario de la Gobernación; el Secretario de la Gobernación se reunió con el Secretario Auxiliar durante el período de evaluación; se tramitó una opinión de la Secretaria del Departamento de Justicia para el mismo día que el Secretario Auxiliar escribió negándose a participar en una entrevista como parte de la evaluación interna; y el Secretario de la Gobernación citó al suscribiente para cuestionar la necesidad de la evaluación interna.

3 Autorización de una opinión legal para obstaculizar la evaluación interna. El Secretario de la Gobernación admitió ante el suscribiente el 15 de mayo de 2026 haber autorizado a la Secretaria de Justicia a emitir una opinión legal — que alegó databa de ocho meses atrás — precisamente en el momento en que la evaluación interna del DDEC avanzaba. Dicha opinión, que cuestionaba la autoridad del DDEC sobre la OGPe, fue emitida sin identificar quién lo solicitó, sin fundamento en hechos concretos, en contravención de la política pública expresa de la Gobernadora y en contravención de la propia ley que es clara sobre la jerarquía del DDEC sobre la agencia consolidada. El propio Secretario de la Gobernación reconoció que fue un error: "mala mía", expresó.

nd
4. Paralización de suspensiones sumarias firmadas por la autoridad nominadora. Mediante instrucciones impartidas al Subsecretario del DDEC, el Secretario de la Gobernación ordenó detener el trámite de suspensiones sumarias que el suscribiente había firmado conforme a las recomendaciones de la evaluación e investigación interna y con plena autoridad como autoridad nominadora del DDEC, bajo amenaza de despido al Director de Recursos Humanos de no acatarse la instrucción.

5. Gestiones directas en tres ocasiones sobre decretos de créditos contributivos en circunstancias inapropiadas. El mismo día en que el suscribiente había denunciado públicamente los hechos e irregularidades relacionadas a la interferencia con el proceso competitivo en cuestión, el Secretario de la Gobernación se presentó al DDEC y presionó personalmente a este servidor y al Director de la Oficina de Incentivos para Negocios para la atención urgente de tres solicitudes de decretos contributivos, incluyendo uno vinculado al proyecto Opus Miramar, que estaba siendo activamente representado y gestionado por la firma

Politank. Ello ocurrió a pesar de declaraciones públicas del Secretario de la Gobernación bajo juramento ante el Senado de Puerto Rico de que había vendido la firma y de jurar que no intervenía en asuntos de dicha firma.

6. Uso de criterios partidistas como estándar disciplinario. En comunicación escrita del 18 de mayo de 2026, el Secretario de la Gobernación indicó expresamente al suscribiente que no toleraría personas que no fueran del Partido Nuevo Progresista (PNP) en puestos de confianza, y que interpretaba las medidas disciplinarias adoptadas conforme a derecho debido a los hallazgos de la investigación del DDEC como "represalias" contra empleados que habían participado en la campaña electoral de la Gobernadora. Esta comunicación, incluida en el detalle más adelante, evidencia que el criterio aplicado para no disciplinar no era el mérito ni la conducta, sino la afiliación política.

7. Interferencia en nombramientos del DDEC. El Secretario de la Gobernación instruyó nombramientos específicos dentro del DDEC—incluyendo el del Subsecretario— con el efecto de desplazar decisiones administrativas que correspondían al suscribiente como Secretario, amparándose en una Orden Ejecutiva.

II. BREVE RESUMEN DE HECHOS Y ACONTECIMIENTOS

Antecedentes relevantes

1. En noviembre de 2025, Norberto Almódovar Vélez, Secretario Auxiliar de OGPe (en adelante "Secretario Auxiliar"), le había entregado a Lissette Rodríguez Tomassini (en adelante "Rodríguez Tomassini"), quien es empleada de confianza de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), una propuesta no solicitada de JJ Investments para reemplazar al contratista existente en OGPe para servicios de medios relacionados con los Códigos de Construcción, subvencionados con fondos federales. Rodríguez Tomassini informó que se requería un proceso competitivo para esta contratación de un nuevo suplidor, el cual OGPe decidió iniciar en febrero de 2026.

28 de marzo de 2026

2. Ese sábado recibí un mensaje de texto a las 3:14pm de Rodríguez Tomassini con una preocupación por un tema de un RFP de fondos federales (RFP-DDEC-OGPe 2026-06)¹. Procedí a llamarla a las 4:38pm.
3. Rodríguez Tomassini me indicó que durante el proceso de evaluación de propuestas correspondientes al RFP para servicios de publicidad subvencionados por el "grant" federal, el Secretario Auxiliar, en varias ocasiones, le señaló a ella que la propuesta de JJ Investment era la favorecida por "Fortaleza". Mientras el proceso competitivo se desarrollaba, comenzó un patrón de comentarios por parte del Secretario Auxiliar y su jefa de personal Charlene Neuman (en adelante, "Neuman" o "Jefa de Personal de OGPe") indicando que esa propuesta de JJ Investments era la apoyada por la Gobernadora / Fortaleza. Rodríguez Tomassini me explicó que el comité evaluador establecido por el Secretario Auxiliar quedó compuesto por Rodríguez Tomassini, el Secretario Auxiliar, Neuman y Marisabel Rodríguez, empleada de carrera de la división de comunicaciones del DDEC. Neuman no asistió a todas las reuniones y se retiró del comité. De los tres proponentes, solo dos cualificaron: JJ Investments y Digimedia. Me comentó que el Secretario Auxiliar en algún punto les compartió el artículo negativo que salió en un reportaje del Centro de Periodismo Investigativo sobre el otro proponente, Digimedia. Además, me comunicó que Neuman le había indicado a Marisabel Rodríguez que debía votar de cierta manera luego de esta haber emitido su evaluación y votación sobre el RFP en cuestión. Rodríguez Tomassini, además, me comentó que Marisabel Rodríguez estaba muy nerviosa, y que no se había atrevido a llamarme. También me mencionó que ese sábado ella (Rodríguez Tomassini) recibió una llamada del Secretario Auxiliar, quien gritando le reclamaba que no se habían seguido las instrucciones y que él se iba a hacer cargo. Le pedí a Rodríguez Tomassini que no se preocupara y le indiqué que iba a tomar cartas en el asunto, dado que lo que me había comunicado era algo muy serio.
4. Rodríguez Tomassini, además, me hizo llegar un correo electrónico con el tracto y los documentos de evaluación con las puntuaciones según las había establecido el comité de evaluación².

¹ Véase, Anejo A.

² Véase, Anejo B.

5. No conocía ni conozco personalmente a ninguna de las firmas proponentes, ni a sus ejecutivos.

30 de marzo de 2026

6. El lunes, 30 de marzo, estando en mi oficina Ana Padial, "Chief of Staff" del DDEC, y yo, llamamos desde su teléfono en altavoz a Marisabel Rodríguez. Luego de que la "Chief of Staff" hablara con ella inicialmente, y sin mencionar ningún nombre como referencia, le pregunté a Marisabel Rodríguez si ella había recibido alguna presión indebida en algún tema o proceso, a lo que me contestó afirmativamente. Procedió a relatar que tanto el Secretario Auxiliar como su Jefa de Personal le habían indicado directamente que la propuesta de JJ Investment era la que Fortaleza quería o favorecía. Su relato fue totalmente compatible con el de Rodríguez Tomassini. Y me indicó que puntualmente Neuman le pidió que votara por la propuesta de la Gobernadora. Me indicó que Neuman la llamó cuando estaba en el estacionamiento del DDEC y le dijo que debía votar por JJ Investment. Marisabel Rodríguez me dijo que le preguntó a Neuman si hablaba en serio, y le indicó que era mejor hablar al llegar. Luego, Neuman le indicó que votara como quisiera. Marisabel Rodríguez informó que en algún momento ese pasado sábado, 28 de marzo, el Secretario Auxiliar la había llamado a ella, pero ella decidió no contestar, y tomó un pantallazo ("screenshot") de su celular para tenerlo para el récord.
7. Tras esta conversación, por la seriedad del asunto, me dirigí a Fortaleza para intentar hablar directamente con la Gobernadora sin pedir una cita. No logré verla.
8. Siempre había encontrado resistencia en permitirme hacer cambios en OGPe por la relación directa entre el Secretario de la Gobernación, la Subsecretaria de la Gobernación y el Secretario Auxiliar. El Secretario Auxiliar actuaba como si se reportara directamente a La Fortaleza.
9. Llamé a Rodríguez Tomassini a las 5:52pm con el propósito de validar los datos que ella me había compartido, y para hacer preguntas de seguimiento.

31 de marzo de 2026

10. En la mañana, le pedí a Marisabel Rodríguez que viniera a la oficina de la "Chief of Staff", quien me acompañaba, pues quería hablar con ella en persona para reconfirmar la información que ella me había dado el día anterior, y le pregunté si ella estaba dispuesta y disponible para eventualmente hablar ante un posible proceso de investigación. Su respuesta fue un rotundo sí.
11. Le escribí un texto a la Gobernadora a las 10:54 am pidiéndole una cita urgente, la cual me concedió inmediatamente para esa misma tarde.
12. Traje la situación a la atención de la Gobernadora. Ella reaccionó visiblemente molesta, negando haber pedido favorecer a cualquier compañía. En dicha conversación le expresé mi gran preocupación con la situación y el hecho de que utilizaran su nombre y el de Fortaleza para adelantar propuestas de publicidad. La Gobernadora me preguntó quiénes estaban licitando, y me indicó que no sabía quiénes eran. También me preguntó si se había procedido con la otorgación del contrato, a lo que respondí que no llegamos a la etapa de contratación puesto que las dos empleadas que recibieron presiones indebidas en el proceso levantaron bandera.

13. Le mencioné a la Gobernadora que me parecía que esta era razón suficiente para retirarle la confianza que ella y el Secretario de la Gobernación tenían en el Secretario Auxiliar. Prácticamente, el Secretario Auxiliar respondía directamente a Fortaleza, en directa contravención del texto de la Ley 161-2009, según enmendada. Su comportamiento era insubordinado a pesar de yo llamarle la atención en varias ocasiones.
14. La Gobernadora dijo que durante el fin de semana deberíamos hablar ella, el Secretario de la Gobernación y yo sobre el tema que le había comunicado. La Gobernadora estuvo de acuerdo en tomar una medida cuanto antes ante la proximidad del anuncio sobre el proyecto de reforma de permisos. Me dijo que también tendría que pensar a dónde moverlo.

1 de abril de 2026

15. En una llamada que comenzó a las 10:56am sobre otro tema, la Lcda. Veronica Ferraiuoli me preguntó si todo estaba bien ya que alguien me había visto con una cara inusual en Fortaleza la noche anterior. Me sugirió que hablara con el Secretario de la Gobernación.
16. La Gobernadora, en la noche, al finalizar una reunión a la que le acompañé, me preguntó si ya había hablado con el Secretario de la Gobernación sobre el tema de OGPe, a lo que le respondí que no pues ella me había dicho que habláramos los tres sobre el tema en el fin de semana. Al decirle que no había hablado con el Secretario de la Gobernación, me pidió que hablara directamente con él del asunto cuanto antes.
17. Le escribí inmediatamente un mensaje a las 7:35pm al Secretario de la Gobernación para que me llamara ya que él estaba fuera de Puerto Rico. Me llamó a las 7:37pm por Whatsapp, esto era inusual ya que siempre nos habíamos comunicado por llamada regular. En la llamada, le expliqué lo mismo que le había explicado a la Gobernadora. El Secretario de la Gobernación recibió tranquilamente mi relato y me hizo varias preguntas de seguimiento incluyendo quiénes estaban implicados en los eventos, si se había efectuado la contratación o si se había paralizado la contratación de la entidad que el Secretario Auxiliar intentaba favorecer. Le expliqué que entendía que el Secretario Auxiliar no podía permanecer en su puesto bajo estas condiciones, cosa que había acordado con la Gobernadora el día antes. Quedamos en hablar nuevamente sobre el asunto durante el fin de semana.

2 de abril de 2026

18. Justo a horas de haber notificado sobre la situación al Secretario de la Gobernación, el Secretario Auxiliar envió una carta al comité del RFP. A las 11:06am, recibí un correo de Marisabel Rodríguez³ con un "forward" de una carta del Secretario Auxiliar⁴, enviada por Jeffrey Rivera, ayudante de Recursos Humanos del Secretario Auxiliar, ese mismo día a las 10:05am al comité original de evaluación del RFP en cuestión, donde el Secretario Auxiliar indica que "se inhibe" del proceso relacionado con el RFP aduciendo que se había percatado que las propuestas habían sido sometidas a su nombre. Esa carta se recibió un Jueves Santo, día libre en el gobierno, unas 15 horas después de mi conversación con el Secretario de la Gobernación. Su inhibición se daba posterior a su

³ Véase, Anejo C.

⁴ Véase, Anejo D.

aparente intervención indebida, su participación en el proceso y de haber emitido su evaluación y votos aún fuera de las fechas límites establecidas por el proceso competitivo. En su carta, el Secretario Auxiliar además indica que creaba un comité nuevo que incluía cinco personas. No fui informado de nada de esto directamente.

19. A las 11:27am, Rodríguez Tomassini me remitió la misma carta, también indicando que solicitaría su inhabilitación del proceso y la designación de un nuevo administrador de los fondos federales, por entender que la presión interna hacía imposible mantener su objetividad e integridad en el proceso⁵.
20. Tras recibir a través de las dos empleadas la carta que envió el Secretario Auxiliar al comité, volví a traer el tema con el Secretario de la Gobernación. Envié un texto a las 3:31pm diciendo que me disponía a destituir al Secretario Auxiliar. Esto basado en la conversación con la Gobernadora, donde estuvo de acuerdo con que el Secretario Auxiliar no podía permanecer en el cargo y en la supuesta "inhabilitación". Mi texto al Secretario de la Gobernación decía⁶:

"Hola, me hicieron llegar una carta adicional sobre el tema que te compartí ayer. Estoy listo para proceder con las destituciones de los individuos mañana. Déjame saber si quieres hablar algo antes. Gracias."

21. El Secretario de la Gobernación me respondió minutos después a las 3:40pm diciendo que me llamaría en un rato.
22. La llamada llegó a las 7:09pm. No pude responder inmediatamente, por lo que le llamé a las 7:11pm. El Secretario de la Gobernación me indicó que no se iba a destituir a nadie en ese momento y menos en un Viernes Santo, que una destitución implicaría no volver a trabajar en otro puesto en el gobierno. Le expliqué que lo ocurrido no estaba en sintonía con mis valores ni los valores institucionales que debía proteger en la agencia. En este caso, la destitución del puesto de confianza no implicaba la salida del gobierno, pues el Secretario Auxiliar y Neuman tienen un puesto de carrera en el DDEC (Secretario Auxiliar en OGPe, Neuman en el Programa de Desarrollo de la Juventud). Hice hincapié nuevamente en que este asunto era muy serio y debíamos actuar diligentemente para descargar nuestra responsabilidad y promover una sana administración. Mencioné mi preocupación sobre cómo podría ser visto por las empleadas que el Secretario del DDEC no tomara ninguna acción ante sus denuncias, cómo quedaría él como Secretario de la Gobernación y cómo quedaría la propia Gobernadora. Compartí, además, mi preocupación con que las dos empleadas afectadas por la alegada intervención indebida fueran a sentirse desprotegidas y, por tanto, buscaran hablar públicamente sobre este tema. Enfatiqué la delicadeza de este asunto, lo que esto representaría para el DDEC y las empleadas denunciadoras si no se tomaba acción. Dijo entender mis preocupaciones pero que yo debía manejar a las empleadas denunciadoras y que me asegurara de que ellas no hablaran públicamente.

3 de abril de 2026

23. A las 12:52pm envié un correo a Rodríguez Tomassini donde le indiqué que había involucrado al equipo legal del DDEC para tomar acción conforme a derecho⁷.

⁵ Véase, Anejo E.

⁶ Véase, Anejo F.

⁷ Véase, Anejo G.

24. A las 12:53pm envié un correo a Marisabel Rodríguez donde también le indiqué que había involucrado al equipo legal del DDEC para que se actuara sobre el asunto conforme a derecho⁸.
25. Copié al Asesor Legal General en ambos correos de las empleadas para su análisis de los mismos y que recomendara próximos pasos ante la situación.
26. La reunión solicitada por la Gobernadora para que se diera ese fin de semana entre ella, el Secretario de la Gobernación y yo para atender el tema, nunca ocurrió.

6 de abril de 2026

27. El Asesor Legal General del DDEC, Lcdo. Luis Méndez Del Nido, notificó a Marisabel Rodríguez y a Rodríguez Tomassini sobre la evaluación interna que se habría de llevar a cabo relacionada con los procesos del RFP en cuestión. Esto luego de consultar conmigo, y darme su recomendación, de que esta sería la manera correcta de cancelar el RFP, y que, además, limitaría o mitigaría impugnaciones por parte de los proponentes. A partir de entonces, el asesor legal convoca a entrevista a ambas empleadas, solicita copia del expediente administrativo y comisiona una evaluación imparcial e independiente sobre los hechos al bufete HRML & Associates, cuya persona a cargo es el Lcdo. Hiram Morales Morales.
28. A la 1:16pm, por texto, le envié al Secretario de la Gobernación la carta que había enviado el Secretario Auxiliar por correo electrónico el 2 de abril al comité de evaluación donde "se inhibe" del proceso relacionado con el RFP, a pesar de ya haber votado⁹.
29. Estuve en la tarde en el Palacio Rojo de Fortaleza grabando unos vídeos para el lanzamiento de la reforma de permisos. En ese proceso, le mencioné a la Gobernadora que el Secretario Auxiliar había enviado una carta y su contenido.
30. Dado mi seguimiento al Secretario de la Gobernación para atender el tema, logré reunirme con él luego de las 8:00pm.
31. Tras la intervención en el proceso con el envío de la carta, le expresé nuevamente mi preocupación con seguir atrasando este tema sin tomar acción contundente y le pedí acción inmediata para separar al Secretario Auxiliar y a Neuman de sus puestos de confianza. El Secretario de la Gobernación me mencionó que tendría que seguir evaluando el asunto, que se había reunido con el Secretario Auxiliar y que no le quedaba claro que hubiese una falta. Me dijo que él tenía que personalmente asegurarse de escuchar a todas las partes. El Secretario de la Gobernación procedió, de forma condescendiente, a darme una "lección" sobre "freedom of speech" en nuestra Constitución y el derecho a todas las partes de ser escuchadas. Sin embargo, no explicó la relación entre la libertad de expresión y haber intervenido en un proceso competitivo. También mencionó el concepto de "hearsay", pues yo le estaba contando lo que me habían dicho las denunciantes, esto a pesar de que a ellas fueron quienes presenciaron los hechos. A pesar de lo anterior, nunca pidió ver a las empleadas denunciantes, que son la otra parte en cuestión. Me limité a reiterarle mis puntos y que en tanto había dos empleadas del DDEC con esta acusación dispuestas a testificar, en mi entrenamiento legal, opinión profesional y como autoridad nominadora en el DDEC, veía razón suficiente para al menos separar a las personas de sus cargos mientras se atendía y se

⁸ Véase, Anejo H.

⁹ Véase, Anejo F.

dilucidaba el tema. A pesar de mi recomendación, el Secretario de la Gobernación me indicó que él tendría que “seguir evaluando” el tema, leyendo todos los documentos que ese día le trajo el Secretario Auxiliar a su oficina, y que tendría una solución el día siguiente. Me apuntó hacia los supuestos documentos, que estaban en una carpeta del DDEC, pero no me los mostró.

7 de abril de 2026

32. Me reuní esa tarde en La Fortaleza con la Gobernadora y el Secretario de la Gobernación para preparar el anuncio del Código de Planificación y Permisos programado para el día siguiente. Durante la reunión, la Gobernadora y el Secretario de la Gobernación indicaron que el Secretario Auxiliar no podía ser removido en ese momento porque hacerlo el día antes del anuncio no se vería bien públicamente, esto a pesar de que la situación se discutía desde hacía una semana. Expresé mi desacuerdo. La situación se tornó tensa, la Gobernadora alzó la voz. Se implicó que yo estaba poniendo la administración contra la pared, por insistir en la remoción del Secretario Auxiliar “la noche antes de radicar el proyecto.” El Secretario de la Gobernación me dijo, con voz nerviosa, que no removeríamos al Secretario Auxiliar ese día, pero que no pasaría mucho tiempo.
33. En el contexto de esa conversación, la Gobernadora planteó la posibilidad de posponer la radicación del Código y considerar en su lugar el proyecto del Presidente del Senado si tan enfocado yo estaba en salir del Secretario Auxiliar en ese momento, esto a sabiendas de que no era una alternativa viable por lo que ello suponía para sus propios compromisos con el sector privado. Accedí a proceder con el anuncio, con el acuerdo de que la remoción del Secretario Auxiliar ocurriría días después. La Gobernadora y el Secretario de la Gobernación acordaron cancelar el RFP. (nota: contrario a lo que el Secretario Auxiliar indicó en intervenciones en los medios, él nunca canceló el RFP). Ante lo denunciado por las empleadas y la instrucción de la Gobernadora de proceder a cancelar el RFP, entendía que era preciso asegurarse que se hiciera la debida evaluación para determinar si se habían constituido hechos que justificaran a nivel procesal el debido trámite de cancelación del proceso competitivo.
34. Al salir del programa Jugando Pelota Dura esa noche, la Gobernadora indicó que atendería el asunto de OGPe con premura, sin establecer plazo ni mecanismo.

9 de abril de 2026

35. Recibí un mensaje de texto de Rodríguez Tomassini donde me comunica que habían comenzado a tomar represalias contra ella¹⁰:

“Hoy hubo reunión de staff de ogpe. N no estuvo, lo corrió Charlene con Jeffrey. El tema? Que el asunto de la propuesta se elevó al SecGob. Ante todo el staff. Supongo que la intención era exponerme como traidora y no de confianza. El segundo tema (solo se tocaron 2) que toda petición, así sea de tu staff se canalice a través de ella para aprobación.”
(sic)

36. Procedí a agradecer su comunicación y a pedirle que toda comunicación sobre este tema se canalizara a través del Asesor Legal General del DDEC, Lcdo. Luis Méndez del Nido (en adelante, “Asesor Legal” o “Lcdo. Méndez del Nido”).

¹⁰ Véase, Anejo I.

15 de abril de 2026

37. El Lcdo. Méndez del Nido emitió una comunicación al Comité Evaluador del RFP disponiendo, como medida cautelar, la paralización inmediata de todas las funciones relacionadas con la evaluación del RFP.

1 de mayo de 2026

38. El Lcdo. Méndez del Nido, luego de contar con el expediente administrativo y declaraciones preliminares como parte de la evaluación, le solicita al Secretario Auxiliar y a Neuman que provean cierta información asociada al proceso y comparezcan a una entrevista para que expongan su versión de los hechos.

4 de mayo de 2026

39. El Secretario de la Gobernación me citó a Fortaleza esa tarde. Como preámbulo a nuestra conversación, comenzó con un monólogo por un largo periodo de cómo él ya había pasado a ser el número 10 en términos de longevidad en el rol de Secretario de la Gobernación (que había logrado ese "ranking" en el fin de semana) y que había un total de 22 Secretarios de la Gobernación.

40. Luego procedió a listar una serie de "acciones" con las que me había apoyado en el Gobierno; los ejemplos eran acciones en el espectro regular y esperado de su trabajo como Secretario de la Gobernación, como era alinear a todas las dependencias del gobierno para hablar con una sola voz a favor de la política pública de la Gobernadora.

41. Acto seguido, procedió a cuestionar la necesidad de una evaluación o investigación interna en el DDEC sobre la denuncia de intervención con el proceso competitivo. Aunque no me dijo quién le informó sobre esta evaluación, procedí a explicarle que para poder cancelar el RFP, como había instruido la Gobernadora, debía hacerse mediante una evaluación con el fin de justificar la cancelación. Esto es así con el fin de salvaguardar el proceso competitivo de potenciales impugnaciones. Le informé de mi posición de llevar a cabo la evaluación independiente, pues la misma era indispensable para ejecutar la instrucción de la Gobernadora.

42. Me pidió asegurarme que no hubiera filtraciones sobre la evaluación dado lo que estaba pasando en otras dependencias del gobierno, y de que se llevara a cabo un proceso imparcial. Le reiteré que esa era mi intención.

7 de mayo de 2026

43. El Secretario Auxiliar me envió una carta por mensajero en la que cuestiona la autoridad que tiene el Secretario del DDEC para llevar a cabo la evaluación interna, así como la injerencia que puede tener el DDEC en asuntos de la OGPe, a pesar de ser esta una oficina consolidada en el DDEC hace años¹¹. Esta carta no hacía referencia a la opinión del Departamento de Justicia que se recibiría en OGPe el mismo día, aunque tiene la misma fecha.

44. Luego de haber confirmado su comparecencia a entrevista, el 1 de mayo, Neuman se excusó con el Asesor Legal, haciendo referencia a la comunicación de este mismo día del Secretario Auxiliar al Secretario del DDEC.

¹¹ Véase, Anejo J.

11 de mayo de 2026

45. Recibí un correo electrónico de parte del Asesor Legal en el que adjuntaba a su vez un correo electrónico del 7 de mayo que él había recibido de parte de la Lcda. Rosalía Cruz, jefa de la división legal de OGPe. En su mensaje, la Lcda. Cruz adjuntaba un documento que resultó ser una opinión legal firmada por la Secretaria de Justicia, con fecha del día 7 de mayo, en la que establecía que el Secretario del DDEC no tiene, según su criterio, autoridad para fiscalizar ciertos temas dentro de la OGPe¹². La opinión legal del Departamento de Justicia aquilata precisamente la controversia que el Secretario Auxiliar levanta en su misiva del propio 7 de mayo de 2026. Dicha opinión legal, sin embargo, no indica quién la solicitó ni cuándo, no hace referencia a hechos concretos ni tiene verdadero fundamento legal, y, muy generalmente concluye que el DDEC no se puede inmiscuir en los asuntos administrativos de una de sus oficinas, en este caso la OGPe. La Secretaria de Justicia no tuvo la cortesía de llamarme sobre este asunto antes o después de emitir la opinión oficial del Departamento de Justicia, por lo que no contaba con mi punto de vista.
46. La amiga o pareja del Secretario Auxiliar (al menos hasta donde yo tenía entendido a ese día), la Lcda. Ketsy N. García Rosario, fungía como Secretaria Auxiliar de Asesoramiento en el Departamento de Justicia¹³.

12 de mayo de 2026

47. Le escribí a la coordinadora del calendario de la Gobernadora, Emily Gonell, para agendar una reunión, cosa que no conseguí.

13 de mayo de 2026

48. Di seguimiento a Emily Gonell para una reunión con la Gobernadora, sin éxito.
49. Esa noche, procedí a escribirle un texto a la Gobernadora para solicitarle directamente la reunión, a lo que me respondió con un "thumbs up", como estando de acuerdo con verme.

14 de mayo de 2026

50. Logré calendarizar un tiempo para ver a la Gobernadora a través de Ángel Soto (ayudante de la Gobernadora).
51. Recibí una carta de trámite (por correo electrónico) por parte del Secretario Auxiliar con una copia de la opinión de la Secretaria del Departamento de Justicia, en la que además de forma inesperada e insubordinada copió a varios de los directores del DDEC¹⁴.
52. Visité a la Gobernadora en Fortaleza en la tarde para plantearle nuevamente la gravedad de la situación y los desarrollos cada vez más preocupantes. Procedí a comunicarle los acontecimientos más recientes, incluyendo detalles sobre los correos electrónicos y sobre la carta del Secretario Auxiliar, la opinión oficial de la Secretaria de Justicia, y los otros hechos relatados en este escrito. También le expliqué el proceso de evaluación que estábamos llevando a cabo para poder cancelar el RFP en cuestión, cumpliendo con las

¹² Véase, Anejo K.

¹³ Véase, Anejo L.

¹⁴ Véase, Anejo M.

salvaguardas reglamentarias y el debido proceso. Eso incluye el hecho de que el 7 de mayo de 2026, luego de haber confirmado su comparecencia a entrevista el 1 de mayo, Neuman se había excusado con el Asesor Legal y haciendo referencia a la comunicación del Secretario Auxiliar al Secretario del DDEC. Igualmente, el 1 de mayo, se le solicitaron documentos al Secretario Auxiliar y a su Jefa de Personal y los mismos no fueron provistos, entorpeciendo así la investigación. Mientras tanto, a una semana de ser citado, el Secretario Auxiliar nunca respondió directamente a la citación. Además, le expliqué que el Secretario Auxiliar había enviado una carta a los directores de área del DDEC para hacerles constar la opinión del Departamento de Justicia.

53. También le manifesté que la opinión de la Secretaria de Justicia estaba errada en sustancia sobre la Ley 161-2009, según enmendada, y, además, contradice la política pública de la propia Gobernadora sobre el rol que debe tener el DDEC en la estructura de los cambios al sistema de permisos. La Gobernadora estuvo de acuerdo de inmediato con mi interpretación.
54. La Gobernadora, procedió a llamar individualmente y frente a mí a la Secretaria de Justicia y al Secretario de la Gobernación, a quienes, notablemente molesta les increpó sobre lo sucedido.
55. En esas llamadas individuales al Secretario de la Gobernación y a la Secretaria de Justicia, la Gobernadora les recriminó a ambos que ella no había autorizado esa opinión a la Secretaria de Justicia y que iba en contra de la política pública. La Gobernadora no tuvo que explicar la información en detalle al Secretario de la Gobernación para que él entendiera de qué estaban hablando.
56. La Gobernadora, luego de hablar con la Secretaria de Justicia, estuvo de acuerdo con mi sugerencia de que yo le enviara una carta de reconsideración sobre la opinión a la Secretaria de Justicia. El Asesor Legal comenzó el proceso de escribir esta carta de reconsideración pero quedó inconcluso ante mi renuncia.
57. De salida, le reiteré a la Gobernadora la necesidad de retirar la confianza al Secretario Auxiliar esa noche, a lo que ella asintió con la cabeza, pero me pidió que esperara a que ella hablara nuevamente con el Secretario de la Gobernación y me dijo que una vez ellos hablaran yo debía discutirlo con el Secretario de la Gobernación.
58. La Gobernadora me expresó que yo había hecho lo correcto, que no me preocupara. Me dijo que ojalá todos los Secretarios fueran así de transparentes con ella.
59. Esa misma noche, luego de salir de Fortaleza llamé (7:57pm) y envié un texto al Secretario de la Gobernación (9:17pm) pidiendo hablar¹⁵. Ni el texto ni la llamada fueron respondidos a pesar de que la Gobernadora había hablado con él respecto a la situación.

15 de mayo de 2026

60. En la mañana siguiente le escribí un texto adicional a las 8:49am al Secretario de la Gobernación¹⁶. El texto establecía que yo estaba esperando hablar con él para ejecutar la instrucción de la Gobernadora. Me contestó a las 8:55am que me iba a llamar en la próxima hora.

¹⁵ Véase, Anejo N.

¹⁶ Véase, Anejo N.

61. Hablamos a las 9:04am. Él sonaba muy alterado, entre varias cosas me dijo que yo era un subordinado, que tenía problemas con todos los jefes de mis dependencias, que él no le había permitido a ningún jefe de agencia actuar sin su autorización y que yo no sería la excepción. Me dijo que nos íbamos a ver esa tarde y que me iba a indicar una hora para vernos ese día. Le dije que me haría disponible.
62. El Secretario de la Gobernación me citó por texto para vernos a las 3:00pm. Respondí con un "thumbs up" a través de mensaje.
63. Nos vimos en La Fortaleza a las 3:00pm. Él empezó su monólogo hablando de varias cosas, entre ellas el hecho de que yo no había seguido las instrucciones con varios nombramientos, y el hecho de que la instrucción de la Gobernadora a él nunca fue sacar al Secretario Auxiliar. Le mencioné que no fue lo que la Gobernadora me indicó a mí. En ese momento también le expliqué los acontecimientos adicionales sobre el tema del caso en cuestión, incluyendo la carta que me envió el Secretario Auxiliar por correo electrónico incluyendo el anejo de la opinión del Departamento de Justicia, con copia a varios de los directores del DDEC.
64. El Secretario de la Gobernación me pidió que no acudiera nunca más de manera directa a la Gobernadora cuando tuviera temas así. Además, me admitió que él fue quien dio luz verde a la opinión de la Secretaria de Justicia. El Secretario de la Gobernación indicó que llevaba aguantando por ocho meses esa opinión. Me lo dijo con un tono como si yo debía sentirme agradecido de que se hubiese aguantado esa opinión por tanto tiempo. Además, indicó haberse equivocado: "mala mía", dijo, por haberle dado luz verde porque "como ya sabíamos que Norberto se iba en dos semanas entonces pensé que la podíamos enviar".
65. *JRH* Le respondí que me pareció horrible saber que se había aguantado esa opinión, que no me queda claro con qué intención se hizo originalmente, y que fuera utilizada justo en ese momento, porque revelaba sin lugar a dudas que la intención detrás de su emisión no era otra que interferir y detener la evaluación que se llevaba a cabo al socavar, aunque fuera de forma infundada, la autoridad del DDEC para realizar la evaluación interna sobre el proceso de RFP y las denuncias de las empleadas. No entendí su lógica detrás de ese hecho concertado, ni si se refería a que el Secretario Auxiliar sabía que se removería de su puesto en dos semanas, porque en ningún momento se me dio una certeza clara de la fecha de salida del Secretario Auxiliar.
66. Estando aún con el Secretario de la Gobernación, me llegó un correo adicional, emitido por el Secretario Auxiliar, que contenía una carta en la que me recriminaba un supuesto menosprecio a la labor de los empleados de la OGPe y hacía una aparente defensa de los empleados públicos, todo en el contexto de su interpretación sobre una campaña educativa relacionada con el proyecto de permisos¹⁷. Los argumentos presentados no eran correctos, puesto que la campaña educativa solo tiene el propósito de señalar las consecuencias del problema sistémico de la estructura de permisos y no hace énfasis en las tareas que se realizan. En este correo que contenía la carta estaba inoportunamente copiado todo el personal de la OGPe.
67. Al decirle inmediatamente al Secretario de la Gobernación que recibí un correo electrónico adicional con la carta, me comunicó su molestia porque él fue quien aprobó esa campaña mediática. Mencionó que probablemente el Secretario Auxiliar no sabía

¹⁷ Véase, Anejo O.

eso. Luego, su reacción fue pedirle a su ayudante que imprimiera la carta. Luego de leerla, pidió que la Subsecretaria de la Gobernación, Itza García, viniera en persona. A ella le dio la instrucción de llamar al Secretario Auxiliar para decirle que no me podía enviar ninguna carta adicional. También el Secretario de la Gobernación le cuestionó si ella sabía que él mismo era quien había aprobado esa campaña de publicidad.

68. Pude saber de este correo electrónico y la carta porque me llegaron varios textos de mi grupo de trabajo durante la reunión con el Secretario de la Gobernación indicándome que debía mirar mi correo electrónico.
69. En eso, entró la Subsecretaria nuevamente, con unas notas a mano, y de inmediato comentó que era "amiga hace 14 años de Norberto", pero que ella "las cantaba siempre como eran". Lo dijo como tratando de lucir imparcial ante mí. La Subsecretaria discutió su llamada con el Secretario Auxiliar y dijo que él le había dicho que yo como Secretario le aguantaba todo en el DDEC, por eso procedió a enviar la opinión de Justicia.
70. Visiblemente molesto pero en control, le comuniqué al Secretario de la Gobernación mi postura de que yo tenía que recibir la renuncia del Secretario Auxiliar antes de la medianoche de ese día basándome en las intervenciones indebidas ya no solo con relación al RFP sino directamente con relación a la evaluación que se llevaba a cabo al haber enviado distintas comunicaciones que no tenían otro propósito que dilatar o descarrilar la evaluación interna.
71. El Secretario de la Gobernación me dijo que se inclinaba a, en efecto, pedirle la renuncia al Secretario Auxiliar antes de que acabara el día, pero que no estaba seguro. Realmente me resultaba incomprensible cómo tras todos estos eventos, que incluían la activación cuestionable de recursos del Estado para evitar una evaluación interna que era requerida no solo por cuidar el estándar ético y legal de un proceso competitivo, sino para poder ejecutar la directriz de la Gobernadora de dejar sin efecto el RFP, todavía se seguía considerando proteger a funcionarios que tenían tan serios señalamientos.
- NR 72. Era insostenible continuar sin tomar acción con estos empleados con puestos de confianza en el DDEC que la ley claramente establece que el Secretario del DDEC tenía responsabilidad de supervisión sobre ellos. Evidentemente, el Secretario Auxiliar y Neuman ya no contaban con mi confianza y no comprendía por qué, después de estas acciones, seguían contando con la confianza del Secretario de la Gobernación y su colaboración para bloquear el proceso de evaluación e investigación interna.
73. El Secretario de la Gobernación me pidió claramente "no tocar a Charlene Neuman", refiriéndose a que no fuera removida de su puesto de confianza. Me pareció inapropiado y la justificación que me dio también me desconcertó. No debía moverla porque "ella había trabajado mucho por la primaria". Sin embargo, le insistí que debía pensarlo mejor. Me pidió los balances de vacaciones de ambos empleados.
74. En ese momento, sorprendentemente el Secretario de la Gobernación me entregó un documento de una página con los nombres de tres personas o entidades con solicitud de decretos contributivos pendientes ante el DDEC¹⁸. Me pidió atenderlos inmediatamente, ya que supuestamente llevaban meses esperando por el DDEC, cosa que me pareció rara. Los tres decretos se referían a: Federico Cardona Firpi, Gabriel López Sánchez y Opus Miramar.

¹⁸ Véase, Anejo P. Las notas a mano son del suscribiente.

75. Antes de salir, el Secretario de la Gobernación me pidió darle un abrazo. Luego de partir de la oficina del Secretario de la Gobernación comencé el trámite de buscar los balances de vacaciones solicitados con el director de Recursos Humanos del DDEC. Le envié los balances el mismo día.
76. Varios minutos después vi en redes sociales la carta del Secretario Auxiliar dirigida a mí, supuestamente defendiendo a los empleados. La misma salió en varios medios y en redes sociales.
77. Llamé al Secretario de la Gobernación a las 4:42pm y le alerté de lo que había pasado, y fui enfático en que, con más razón no necesitaba más excusas para pedirle la renuncia. Era consciente de que me encontraba ante la más reciente movida del Secretario Auxiliar para impedir su salida puesto que la opinión pública estaría a su favor y, además, crearía la impresión estratégicamente coordinada de que si se le despedía era en represalia por su acción de "proteger" a los empleados del mensaje de la campaña educativa. El Secretario de la Gobernación me agradeció por dejarle saber.
78. Por el resto de la tarde y noche, fueron llegando mensajes y posts en redes sociales que indicaban que el Secretario Auxiliar había sido despedido, entre otras cosas. A las 7:05pm, el Secretario de la Gobernación me llamó a darme seguimiento sobre los tres decretos contributivos que me pidió atender, sin abordar el asunto del despido. Le mencioné que estaba entrando a un panel en un evento y que no había tenido tiempo para mirar eso aún.
79. Al salir del evento, el Secretario de la Gobernación me llamó a las 8:37pm diciendo que ya había hablado con el Secretario Auxiliar y que le había pedido la renuncia.
80. Esa carta de renuncia nunca llegó a mis manos ni al DDEC a pesar de que el Secretario de la Gobernación me indicó en repetidas ocasiones que me la haría llegar y de yo mismo habérsela requerido en varias ocasiones con el propósito de dar certidumbre a los trámites administrativos que requieren tener una firma registrada para los permisos y gestiones de la OGPe.

16 de mayo de 2026

81. Envié varios textos al Secretario de la Gobernación dando seguimiento al tema e insistentemente pidiendo la carta de renuncia, pero nunca ocurrió el envío.
82. A las 7:49am le comuniqué: *"Francisco, no me ha llegado la carta"*¹⁹.
83. A las 9:34am me respondió²⁰:

"I got home from work at 1am, let me have my morning, y te llamo en la tarde para que hablemos de carta y como manejaras la misma. Pero dame la mañana para descansar y distraer mi mente algo." (sic)

84. A las 10:27am le comuniqué²¹:

"Apreciaría si me la envías para ir preparándome, y espero luego para que hablemos. Esta carta ya probablemente la tienen los medios."

¹⁹ Véase, Anejo Q.

²⁰ Véase, Anejo Q.

²¹ Véase, Anejo Q.

Gracias. Y sin la carta en HR, los permisos siguen saliendo hoy con su firma erróneamente. Hay que cambiar eso ASAP” (sic)

85. No recibí respuesta por parte del Secretario de la Gobernación.
86. Este día, recibí de parte del Asesor Legal el “Informe especial confidencial sobre proceso del Professional Media Developer Services, RFP-DDEC OGPe-2026-06”²². El informe fue preparado por la Lcda. Eloíña Torres Cancel del bufete HRML & Associates, cuya persona a cargo es el Lcdo. Hiram Morales Morales.

17 de mayo de 2026

87. En una conferencia de prensa desde la Fortaleza, el Secretario de la Gobernación responde a preguntas de la prensa que el Secretario Auxiliar había renunciado por razones personales y profesionales²³. Esto contrasta con expresiones posteriores del Secretario Auxiliar hechas en entrevistas en las que indica que fue despedido por mí. No queda claro en el récord público si recibió una solicitud de renuncia por parte del Secretario de la Gobernación verbal o escrita ni si presentó una renuncia por su parte alegando asuntos personales y nuevos planes profesionales como indicó públicamente el Secretario de la Gobernación. El Secretario de la Gobernación además informó en la conferencia de prensa que el Secretario Auxiliar regresaría a su puesto de carrera.
88. Sin atender el asunto de la carta, me escribe el Secretario de la Gobernación a las 4:19pm²⁴:

“Hola, pq a Luis Sanchez no se le ha pagado marzo y abril? Segundo, es verdad que tu director de comunicaciones NO es PNP?” (sic)

89. Luis Sánchez es la pareja de la Subsecretaria de la Gobernación. No respondí ese mensaje. Tampoco entendí cómo estos asuntos le parecían pertinentes ante la situación en que nos encontrábamos. Vale señalar que La Fortaleza aprueba todos los nombramientos antes de que puedan entrar en efecto. Además, en episodios previos el Secretario de la Gobernación y la propia Subsecretaria de la Gobernación me habían pedido, insistentemente, proceder con la contratación del novio de la Subsecretaria para prestación de servicios en la OGPe²⁵. Nótese que a la fecha de este documento, la Subsecretaria borró todos los mensajes que tenía conmigo.

18 de mayo de 2026

90. La madrugada del lunes, a las 12:28am, recibí un mensaje adicional del Secretario de la Gobernación. Decía²⁶:

“Mañana en la mañana te llamare para dicutir a quien vamos a poner de manera interina en Opeg; la situacion de Rios Pierluisi; los 2 temas que te puse arriba 📌, entre otras cosas, ya que hoy publicamente antendi el tema de Norberto. Espero que en DDEC no se esten tomando represalias contra personas que se jodieron en la campaña primarista de JGO y la

²² Véase, Anejo R.

²³ Véase, Conferencia de Prensa de La Fortaleza el domingo, 17 de mayo de 2026.

²⁴ Véase, Anejo S.

²⁵ Véase, Anejo T.

²⁶ Véase, Anejo U.

eleccion general, cuando te he autorizado personal de confianza que no dio un tajo en la campaña, y tu ocupas una silla privilegiada gracias al trabajo que hicimos en la campaña para que JGO fuese la Gobernadora. Hablamos en la mañana, que descanses. PS NO voy a tolerar personas que no son PNP trabajando en puestos de confianza ganandose un dinerito, eso te lo adelanto para que no te tome por sorpresa, siempre he sido bien claro con eso contigo.” (sic)

91. Tuve una conversación con la Gobernadora donde le indiqué que más tarde esa mañana estaría haciendo los referidos. La Gobernadora, muy molesta conmigo, me dijo que estaba de acuerdo con enviar los referidos, pero que no entendía porqué tenía que hacer esto en los medios. Le dije, además, que no podía confiar en su Secretario de la Gobernación y procedí a leerle el texto que él me envió esa madrugada.
92. Cité una conferencia de prensa anunciando referidos al Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor, conforme a las recomendaciones del informe de evaluación interna. Mis expresiones respecto al caso fueron leídas. Entendía que era mi obligación ministerial seguir las recomendaciones de la evaluación interna.
93. Entre las 9:00am y el comienzo de la conferencia de prensa a las 10:30am, recibí llamadas y textos de varias personas en el gobierno, incluyendo del Secretario de la Gobernación y de su ayudante, Pedro de Jesús, entre otros. Al igual, mi equipo recibió llamadas y textos por parte del personal de comunicaciones de Fortaleza.
94. A la conferencia de prensa, entró la jefa de personal del director de PRIDCO, Krystal Díaz. Más tarde ese día, el director de PRIDCO (en ese entonces aún no había sido nombrado Subsecretario) Roberto Lefranc Fortuño me confiesa que tenían instrucciones de Fortaleza para parar la conferencia de prensa.
95. Al terminar de atender a la prensa, caminé por la parte de atrás del salón de conferencias ejecutivo en dirección a mi oficina visiblemente afectado. Ahí estaba Lefranc Fortuño, esperándome. Le miré a los ojos, pero no hubo intercambio y en ese momento no le permití entrar a mi oficina.
96. A través de la contratista de relaciones públicas del DDEC, La Fortaleza solicitó el vídeo de mi conferencia de prensa, mis declaraciones y el borrador de comunicado de prensa. Se me informó que no se enviaría el comunicado de prensa y que no debía hacer más declaraciones públicas sobre el tema.
97. El Secretario de la Gobernación me llamó a las 12:24pm, no pude responderle. En ese momento, tengo entendido porque así me lo manifestaron, intentaba llamar a varias personas de mi equipo para conseguirme. Luego entró Lefranc Fortuño a mi oficina y me dijo “te llama ‘the boss’”, refiriéndose al Secretario de la Gobernación. Le llamé de vuelta a las 12:30pm, no me respondió.
98. Luego me llamó a las 12:35pm, pero por alguna razón mi celular no registró el contacto del Secretario de la Gobernación, por lo que no atendí la llamada. El número de teléfono que se reflejaba aparecía como registrado bajo “Politank”. Tomé un pantallazo. Luego de verificar, resulta que era el mismo número de teléfono del Secretario de la Gobernación²⁷.

²⁷ Véase, Anejo V.

99. Le llamé nuevamente a las 12:36pm y finalmente hablamos. Me informó que vendría personalmente al DDEC en la próxima hora.
100. El Secretario de la Gobernación llegó esa tarde al DDEC acompañado por sus ayudantes Pedro de Jesús y Jorge Rivera López. Entró a mi oficina acompañado de Roberto Lefranc Fortuño, Pedro de Jesús y Jorge Rivera López. La dinámica se sintió como una demostración de poder.
101. En esa reunión me acompañó el Lcdo. Méndez Del Nido, Asesor Legal General del DDEC, y eventualmente se solicitó la presencia del Lcdo. Ernesto Zayas García, director de la Oficina de Incentivos para Negocios del DDEC.
102. Al comenzar la reunión, el Secretario de la Gobernación preguntó si podía grabar la conversación diciendo que era ilegal grabar sin consentimiento en Puerto Rico. Lo dijo de una manera cínica, como si pensara que yo iba a grabar sin pedir autorización. A pesar de mi sorpresa por tratarse de una acción atípica en una reunión de gobierno, accedí.
103. El Secretario de la Gobernación procedió a entregar tres cartas. Una era nombrando a Lefranc Fortuño, como Subsecretario del DDEC, desplazando así el nombramiento que me disponía a hacer del Lcdo. Méndez del Nido como nuevo Subsecretario²⁸. Esto era algo que había discutido con el Secretario de la Gobernación pues la plaza estaba vacía desde que el Lcdo. Carlos Ríos había asumido solamente la dirección de la Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads.
104. La segunda carta contenía el nombramiento del Lcdo. Carlos Ríos, como director de la Administración de Terrenos (que no era lo que yo había discutido con el propio Secretario de la Gobernación y la Gobernadora). Por último, la tercera carta dejaba sin efecto el nombramiento que yo había hecho y anunciado del Ing. Miguel Manzano como Secretario Auxiliar Interino de la OGPe con el fin de garantizar certidumbre administrativa. En su lugar, el Secretario de la Gobernación nombraba a la Lcda. Edmée Zeidan.
105. Explicué que el nombramiento del Ing. Miguel Manzano como interino simplemente se había hecho de acuerdo con el orden sucesoral, establecido en la Ley 161-2009, según enmendada, para dar continuidad a los trabajos en lo que se escogía un Secretario Auxiliar en propiedad.
106. Procedimos a llamar, desde mi teléfono, a la Lcda. Zeidan. La grabación siguió corriendo, sin embargo, el Secretario de la Gobernación no notificó a la Lcda. Zeidan que estaba grabando su conversación telefónica, por lo que esta no consintió dicha grabación. La Lcda. Zeidan accedió al rol, aunque dejó clara la necesidad de poder atender temas de cuidado familiar, por lo que no podría estar en la oficina regularmente fuera de las horas laborables.
107. En ese momento el Secretario de la Gobernación dejó de grabar, pero la conversación no terminó ahí.
108. El Secretario de la Gobernación procedió a abordar otros asuntos. Se trataba del estatus de las solicitudes de los tres decretos contributivos de empresas que ya me había adelantado sus nombres en el documento impreso el viernes anterior que me había pedido atender con urgencia. De entrada, indicó que le preocupaba la falta de urgencia

²⁸ Véase, Anejo W.

que tenía el DDEC con estos trámites. Ya el Director de la Oficina de Incentivos me había adelantado que, desde hace meses, los tres decretos se encontraban en espera de recibir de parte de los proponentes información solicitada por la Oficina de Incentivos. El Secretario de la Gobernación tenía en su poder documentos relacionados con los solicitantes de los decretos y que suelen obrar en los expedientes oficiales. Esos documentos yo no los había provisto y desconozco quién se los habría entregado. Lo requerido por el Secretario de la Gobernación no era información que yo pudiera proveer sin consultar el detalle con el Director de la Oficina de Incentivos.

109. Se le solicitó al Lcdo. Zayas García que se presentara en mi oficina.
110. Cuando ya se había detenido la grabación, me llamó la Lcda. Zeidan a dejarnos saber que no sería posible que ella entrara como interina porque no estaba dispuesto de ese modo en el orden sucesoral, por lo que tocaría que fuera nombrada en propiedad o de lo contrario deberíamos dejar el interinato como lo había anunciado previamente yo en cumplimiento con lo reglamentado. Esto se le había explicado al Secretario de la Gobernación porque yo había leído lo que disponía la ley en cuanto a sucesión. Quedamos en que el Secretario de la Gobernación estudiaría este asunto.
111. Acto seguido volvimos al tema con el Lcdo. Zayas García y el Secretario de la Gobernación comenzó preguntando por el decreto de Opus Miramar, proyecto cuya parte de su "footprint" está en el Distrito de Convenciones, liderado por la Lcda. Veronica Ferraiuoli, quien a su vez es la esposa del Secretario de la Gobernación. Como parte del relato mencionó que ya la Lcda. Ferraiuoli había hecho una conferencia de prensa sobre la primera piedra de este proyecto, por lo que estaban esperando y contando con nosotros para el trámite del decreto en el DDEC.
112. El Lcdo. Zayas García procedió a explicar el caso de Opus Miramar. El caso de Opus es uno donde el proponente no cumplía con el reglamento del Código de Incentivos. El reglamento dispone que para cualificar para los créditos contributivos es necesario tener un porcentaje determinado de la construcción como habitaciones de condo-hotel para poder así tener acceso a los créditos contributivos de turismo a través de la Ley 60. El proyecto no cumplía con este requisito.
113. El Secretario de la Gobernación increpó insistentemente al Lcdo. Zayas García sobre el trámite de Opus Miramar, hizo referencia a una carta que el Lcdo. Zayas García había emitido sobre el estatus del trámite y alegó que se le había dicho que estaba "preaprobado" su trámite. El Secretario de la Gobernación mostró el documento que tenía en su poder. El Lcdo. Zayas García le redirigió a párrafos específicos que corregían la interpretación que estaba dando el Secretario de la Gobernación sobre el estatus del trámite. El Secretario de la Gobernación alardeó que él conocía muy bien los procesos de decretos pues él mismo tuvo uno bajo su firma de cabilderos.
114. El Lcdo. Zayas García procedió a explicar con detalles por qué tal como estaba propuesto el decreto no procedería y el Secretario de la Gobernación trajo a colación que había un espacio para ejercer discreción. Mencionó la palabra "discreción" al menos dos veces, refiriéndose a la discreción del Secretario del DDEC para aprobar el decreto a pesar de lo dispuesto en la ley y el reglamento. Además de que el propuesto decreto no procedería de tal forma, el DDEC estaba en espera de información por parte del proponente, según indicado por el Lcdo. Zayas García. En el caso de los dos individuos, ambas solicitudes habían sido archivadas porque los individuos no habían contestado a tiempo preguntas del DDEC.

115. Finalizamos la reunión sin que el Secretario de la Gobernación mencionara ni una palabra sobre lo que comuniqué a los medios en la conferencia de prensa; el Secretario de la Gobernación salió a eso de las 2:40pm.
116. A las 3:13pm, firmé ambas cartas de suspensión sumaria para el Secretario Auxiliar y su Jefa de Personal a través de la plataforma SignNow.
117. Más adelante esa tarde, visiblemente preocupado, sube nuevamente el Lcdo. Zayas García al cuarto piso, y en particular a la oficina de la "Chief of Staff" del DDEC, donde habíamos varias personas. Se sienta con un sobre y nos enseña que el decreto de Opus Miramar es activamente representado por la firma de cabilderos Politank, cosa que me pareció debía ser un error dadas las declaraciones que había dado el Secretario de la Gobernación en la Comisión Total del Senado en la que había reiterado bajo juramento que no intervenía en ningún asunto relacionado con su anterior firma de cabilderos²⁹. Sin embargo, el Lcdo. Zayas García procedió a enseñarme los correos electrónicos, donde está el seguimiento que da la firma Politank a ese decreto.

19 de mayo de 2026

118. Supe a través del Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DDEC, el Lcdo. Ernesto Rentas, y luego por el mismo Lefranc Fortuño, que Lefranc Fortuño por órdenes del Secretario de la Gobernación mandó a paralizar el proceso de suspensión sumaria de ambos el Secretario Auxiliar y su Jefa de Personal, aunque yo había firmado las cartas. Dichas cartas imponían una suspensión sumaria con paga para ambos por las acciones contenidas en la evaluación. Aunque Lefranc Fortuño como Subsecretario no tiene potestad para ir en contra de las decisiones del Secretario del DDEC, el Secretario de la Gobernación le dio esa instrucción a Lefranc Fortuño.
119. También, por instrucciones del Secretario de la Gobernación, Lefranc Fortuño dio al Lcdo. Rentas la instrucción de revertir una orden de transferencia de personal que ordenó el mismo Lcdo. Rentas. En este caso, se trataba de requerir el regreso de Jeffrey Rivera (del equipo de confianza del ex Secretario Auxiliar destacado en la OGPe), a su puesto original en la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DDEC. Esto había sido efectuado mediante un procedimiento interno de la agencia, cosa que podría ser revertida en cualquier momento. El Lcdo. Rentas me informó que el Secretario de la Gobernación había amenazado con su despido de éste no seguir la instrucción de revertir la transacción.
120. A las 2:35pm de la tarde, mientras estaba sentado almorzando con parte de mi equipo de confianza, recibí un texto de amenaza de un número desconocido³⁰:

"Tienes una querrela en Etica radicada por el uso personal que le has estado dando al vehiculo oficial. Los parties a las 3 am, tus recortes de pelo, viajes personales y mas. La vamos hacer publica en las proximas horas, porque despues de todo tu eres la definicion de un funcionario limpio, nombrando gente del bufete de tu abuelo en el departamento. Que feo! De paso, seguro que no has tocado ningun asunto de Popoloso?? Ve hablando con Papi, para que Mami no se afecte tanto. Y si piensas que eso es lo unico que te tenemos, pues que podemos decir,

²⁹ Véase, Transmisión de Comisión Total, 24 de marzo de 2026, Senado de Puerto Rico.

³⁰ Véase, Anejo X.

bienvenido al mundo de la política! Ahora vas a conocer este mundo de verdad y te escucharemos llorando en la oficina como la nenita que eres! Buen provecho!" (sic)

20 de mayo de 2026

121. Lefranc Fortuño también me indicó que el Secretario de la Gobernación había pedido continuar la campaña "Con Permiso", iniciativa publicitaria que la Gobernadora nunca aprobó y que fue lo que causó tanta frustración dentro de los empleados de la OGP. Yo había dado la instrucción el domingo, 17 de mayo, de paralizar la campaña.
122. El Lcdo. Ernesto Rentas me informó que la Secretaría de la Gobernación denegó al menos tres solicitudes pendientes hace semanas de nombramientos de personal para el DDEC. Esto me lo corroboró Lefranc Fortuño mientras estaba en mi oficina por la tarde.
123. En un chat de los miembros del Sector Público de la Autoridad para el Distrito de Convenciones, la Lcda. Veronica Ferraiuoli presentó una pregunta, con una respuesta inducida, diciendo que se inclinaba a no aceptar la propuesta de auspicio de Ron de Puerto Rico para el Coliseo de Puerto Rico³¹. Ron de Puerto Rico es una oficina del DDEC, y se encarga de promocionar el ron de Puerto Rico, en parte con la intención de que se venda más ron, cuyo impacto incluye fondos para el Gobierno de Puerto Rico a través del mecanismo del "rum cover over". Me sorprendió esto ya que la Lcda. Ferraiuoli siempre ha estado buscando nuevas fuentes de ingresos para los activos de la Autoridad.

26 de mayo de 2026

124. Presenté mi renuncia a las 11:34am como Secretario del DDEC³². Distribuí un comunicado de prensa³³.
125. Junto a mí, renunciaron nueve funcionarios del DDEC incluyendo a la jefa de personal; la persona que lideraba las iniciativas estratégicas y el gerenciamiento de la transformación del sistema de permisos; el asesor legal general y la jefa de finanzas del DDEC y PRIDCO; el director de la Oficina de Incentivos; el líder de los esfuerzos estratégicos de reshoring y semiconductores; la persona a cargo del concierge ejecutivo; la persona al frente de la estrategia de carga aérea; el director de comunicaciones, entre otros que renunciaron más adelante.

28 de mayo de 2026

126. El Secretario de Asuntos Públicos, Jean Peña Payano, quien se reporta al Secretario de la Gobernación, expresó en conferencia de prensa que la división de Recursos Humanos del DDEC se encontraba evaluando si las suspensiones sumarias "se hace[n] en los méritos o no" y negó que Fortaleza había intervenido en las suspensiones sumarias. El día de la conferencia de prensa, firmé las suspensiones sumarias del Secretario Auxiliar y Neuman, por lo que ya yo como autoridad nominadora a cargo del DDEC había tomado la decisión basada en la evaluación interna y la recomendación de la división de

³¹ Véase, Anejo Y.

³² Véase, Anejo Z.

³³ Véase, Anejo AA.

Recursos Humanos.³⁴ Además, el Secretario de la Gobernación sabía de la situación desde el 31 de marzo, y puntualmente sobre la evaluación al menos desde el 4 de mayo que me citó a hablar sobre el tema.

8 de junio de 2026

127. Comenzaron a circular correos electrónicos bajo nombres falsos John Wharton y Thomas Rivera Schatz 2028 en los que se distribuía información falsa sobre una investigación alegadamente iniciada por el presidente del Senado para indagar sobre mi relación con el bufete Reichard & Escalera, sobre mi relación con Banco Popular, sobre una supuesta querrela en la Oficina de Ética Gubernamental sobre el uso del vehículo oficial, entre otras cosas³⁵. A pesar de que estos correos no son corroborables, algunos medios de comunicación y periodistas reseñaron como cierto la totalidad de los correos.

Este relato no consigna el universo de acciones ocurridas ni pretende incluir todo el detalle de las acciones.

MR

³⁴ Véase, Primera Hora, "El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sigue funcionando, según Fortaleza", 28 de mayo de 2026, <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/el-departamento-de-desarrollo-economico-y-comercio-sigue-funcionando-segun-fortaleza/>.

³⁵ Véase, Anejo AB.

7:52

79

< 59

Lissette Rodríguez Tomasini 
last seen recently



10:57 AM ✓

March 28

Hola, Sebastian

Quiero dejarte saber que acabo de recibir una llamada bastante fuerte relacionada con el tema de fondos federales que conversamos hace meses. Me sentí muy incómoda y, en un momento, hasta amenazada.

Entiendo que estás ocupado y yo estoy de vacaciones (en Ponce), pero necesito estar en récord aunque sea de forma informal. No voy a apartarme de los procesos establecidos bajo ninguna presión. Estos fondos están altamente regulados y mi integridad no está en negociación, **así me cueste el empleo.**

Avísame si podemos hablar.

3:14 PM

Enviado.

En federal puede usarse MEDIAN en lugar de promedio para ajustar en caso de outliers. Aún con edo, la compañía que se recomienda prevalece.

Lo otro es que cada evaluador presente justificación escrita de sus observaciones.

El rfp es claro en la metodología, por lo que es complicado.



5:01 PM



Message



ANEJO A

Sebastián E. Negrón Reichard

From: Lissette Rodriguez Tomasini
Sent: Saturday, March 28, 2026 4:52 PM
To: Sebastián E. Negrón Reichard
Subject: FW: [PR CODES] Technical_Evaluation_RFP-DDEC-OGPe-2026-06_Final Evaluation Scores and Award Recommendation --- TIME SENSITIVE

Attachments: Stage2_Evaluation_Summary_Letter_RFP-DDEC-OGPe-2026-06.pdf;
 Technical_Evaluation_RFP-DDEC-OGPe-2026-06_Final_EvalScores.xlsx;
 MEMORANDUM_COMMITTEE COMPOSITION UPDATE-STAGE_2-3
 _TECHNICAL_EVALUATION.pdf

Importance: High

Expires: Thursday, September 24, 2026 12:00 AM

FYI

Lissette Rodríguez Tomasini

SECRETARÍA AUXILIAR
 DE GERENCIA DE PERMISOS - SAN JUAN
 DIRECTORA AUXILIAR CONFIDENCIAL

✉ lissette.rodriguez@ddec.pr.gov
 ☎ (787) 758-4747 x.25249
 ☎ (787) 313-4165
 @ www.desarrollo.pr.gov



DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO
 ECONÓMICO Y

GOBIERNO DE PUERTO RICO

[Book time to meet with me.](#)

From: Códigos de Construcción
Sent: Saturday, March 28, 2026 1:03 PM
To: Norberto Almodóvar Vélez <Norberto.Almodovar@ddec.pr.gov>
Cc: Marisabel Rodriguez Hernández <Marisabel.Rodriguez@ddec.pr.gov>; Lissette Rodriguez Tomasini <lissette.rodriguez@ddec.pr.gov>; Charlene Neuman Rivera <Charlene.Neuman@ddec.pr.gov>; Códigos de Construcción <codigosdeconstruccion@ddec.pr.gov>
Subject: [PR CODES] Technical_Evaluation_RFP-DDEC-OGPe-2026-06_Final Evaluation Scores and Award Recommendation --- TIME SENSITIVE
Importance: High

Norberto.

Please find attached the completed Stage 2 Technical Evaluation documentation for RFP-DDEC-OGPe-2026-06, Professional Media Developer Services, tied to the PR CODES Construction Code Adoption initiative under FEMA HMGP Project 4339-0002.

The package includes:

- Stage 2 Technical Evaluation Summary and Recommendation Letter (formal recommendation for award to Digimedia LLC)
- Complete Evaluation Rubrics and Final Scores (Excel workbook with all individual evaluator assessments and score summaries)
- Committee Composition and Evaluation Process Memorandum

Both qualified proposers (Digimedia LLC and JJ Investment Group) were evaluated by three independent evaluators using a 100-point technical rubric plus a 15-point bonus for Campaign Demonstration for a total possible 115 score. Digimedia LLC achieved a total score of 109.00 points (including Stage 3 Campaign Demonstration), exceeding JJ Investment Group's 96.67 points. The evaluation was conducted in accordance with RFP-DDEC-OGPe-2026-06 requirements and federal procurement regulations applicable to FEMA HMGP Project 4339-0002.

Recommendation: Digimedia LLC for award.

We are past the submission deadline and need to issue the award and non-selection notifications as soon as possible, ideally early next week. Please review the attached recommendation letter and evaluation materials at your earliest convenience. Upon your approval, I will prepare formal award notification to Digimedia LLC and a non-selection notice to JJ Investment Group, both in accordance with RFP requirements. Should you require any clarification on the evaluation methodology, scoring, or findings, please do not hesitate to contact me.

Respectfully,

Lissette Rodríguez Tomasini

SECRETARÍA AUXILIAR
DE GERENCIA DE PERMISOS - SAN JUAN
DIRECTORA AUXILIAR CONFIDENCIAL

✉ lissette.rodriguez@ddec.pr.gov

☎ (787) 758-4747 x.25249

☎ (787) 313-4165

@ www.desarrollo.pr.gov



DEPARTAMENTO DE

DESARROLLO
ECONÓMICO Y

GOBIERNO DE PUERTO RICO

[Book time to meet with me.](#)

Fw: Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador



Marisabel Rodriguez Hernández

To Sebastián E. Negrón Reichard

Datos Internos

You replied to this message on 4/3/2026 12:53 PM.



Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador.pdf 550 KB

Summarize



Reply



Reply All



Forward



Thu 4/2/2026 11:06 AM

Get [Outlook for iOS](#)

From: Jeffrey Rivera Sánchez <Jeffrey.Rivera@ddec.pr.gov>

Sent: Thursday, April 2, 2026 10:05:37 AM

To: Lissette Rodriguez Tomasini <Lissette.Rodriguez@ddec.pr.gov>; Marisabel Rodriguez Hernández <Marisabel.Rodriguez@ddec.pr.gov>; Charlene Neuman Rivera <Charlene.Neuman@ddec.pr.gov>; Nilda Rivera Torres <nilda.rivera@ddec.pr.gov>

Cc: Norberto Almodóvar Vélez <Norberto.Almodovar@ddec.pr.gov>

Subject: Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador

Saludos,

A solicitud del secretario auxiliar Sr. Norberto Almodóvar se adjunta comunicación referente al Comité seleccionado en la fecha del 20 de marzo de 2026.

[@Nilda Rivera Torres](#) favor de realizar los resúmenes ejecutivos y hoja de evaluación para las propuestas recibidas.

Cordialmente,

ANEJOC



OFICINA DE

GERENCIA DE PERMISOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ANEJO D

2 de abril de 2026

Re: Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador

Estimados Miembros del Comité Evaluador de Propuestas de OGPe:

Por este medio, hago constar que advine en conocimiento de que las propuestas recibidas bajo el RFP-DDEC-OGPe-2026-06 fueron dirigidas a mi atención en calidad de Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

En aras de garantizar la transparencia, imparcialidad y el fiel cumplimiento con las mejores prácticas en los procesos de contratación gubernamental, entiendo necesario inhibirme de participar en el proceso de evaluación de dichas propuestas.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone la reconstitución de un nuevo Comité Evaluador de Propuestas, el cual estará compuesto por los siguientes empleados:

- Rene Caldero Pérez- Coordinador Interagencial de Programas Federales
- Lissette Rodríguez Tomasini- Directora Auxiliar Confidencial de OGPe
- Marisabel Rodríguez Hernández-Especialista en Promoción y Mercadeo- Oficina de Comunicaciones
- Charlene J. Neuman Rivera- Chief of Staff de OGPe
- Yelítza H. Torres González – Gerente de Operaciones de PPPE

Este Comité será responsable de llevar a cabo la evaluación de las propuestas conforme a los criterios establecidos en el RFP y a las disposiciones aplicables.

Se le estará solicitando a la Sra. Nilda Rivera Torres que prepare, para cada propuesta, un resumen ejecutivo y la hoja de evaluación correspondiente, a fin de documentar adecuadamente el análisis realizado y poder proceder con las etapas subsiguientes del proceso.

Agradecemos su colaboración para asegurar que este proceso se lleve a cabo de manera ordenada, objetiva y conforme a la normativa vigente.

Cordialmente,

Norberto Almodóvar Vélez
Secretario Auxiliar

Fw: Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador



Lissette Rodriguez Tomasini
To Sebastián E. Negrón Reichard

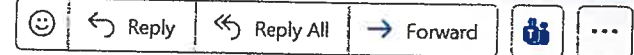
Datos Internos

You replied to this message on 4/3/2026 12:52 PM.



Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador.pdf 550 KB

Summarize



Thu 4/2/2026 11:27 AM

FYI

No he respondido a esto, pero voy a solicitar inhibición de todo ee proceso. Ya es imposible ser objetiva ante la presión interna.

De paso, voy a solicitar que se designe un nuevo administrador de estos fondos federales con carácter inmediato. No voy a sacrificar mi integridad, mi reputación profesional, ni mi paz mental.

Dejo a la discreción del DDEC como se atenderá este asunto.

Quedo a la orden.

ANEJO E

Francisco Domenech

last seen recently



¡es! Ya yo hice la division de tareas y ese es donde estamos aterrizando



7:11 AM

Thank you!!!

7:11 AM

Can we talk briefly?

7:35 PM

April 2

Hola, me hicieron llegar una carta adicional sobre el tema que te compartí ayer. Estoy listo para proceder con las destituciones de los individuos mañana. Déjame saber si quieres hablar algo antes. Gracias.

3:31 PM

Hola. Te llamo en un rato.



3:40 PM

Hola, te llame. Me llamas si mo es muy tarde. Pero FYI mañana es Viernes Santo no vamos a destituir a nadie mañana, plus we discussed that i needed to meet with the people next Monday, after I arrive back from DC

7:11 PM

April 6



Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador.pdf

549.4 KB

OPEN WITH

1:16 PM

Estas en OSG?

7:45 PM

Palacio Rojo con Nicol, ya mismo voy para alla

7:47 PM



RE: Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador

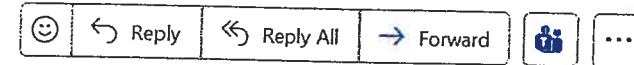


Sebastián E. Negrón Reichard

To 'Lissette Rodríguez Tomasini'

Cc Luis B. Méndez Del Nido

Datos Internos



Fri 4/3/2026 12:52 PM

Estimada Lissette:

Espero te encuentres bien. Agradezco que me hayas hecho llegar esta información. Desde el momento en que recibí la primera notificación de tu parte sobre este asunto involucré al equipo legal con el fin de asegurarnos de tomar acción al respecto conforme a derecho.

La atención integral y rigurosa de los distintos aspectos de esta situación puede tomar algunos días. Entre otras cosas, las medidas a tomarse buscan garantizar las salvaguardas para que el rol que desempeñas con relación a la administración de este fondo no se vea afectado.

Espero poder notificarte pronto próximos pasos. Gracias, siempre, por traer a mi atención este asunto.

Sebastián E. Negrón Reichard

Secretario

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio | Gobierno de Puerto Rico

sebastian.negron@ddec.pr.gov | www.desarrollo.pr.gov



ANEJOC

RE: Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador



Sebastián E. Negrón Reichard

To Marisabel Rodriguez Hernández

Cc Luis B. Méndez Del Nido

Datos Internos

Reply Reply All Forward

Fri 4/3/2026 12:53 PM

Hola, espero que estés bien. Agradezco que me hayas hecho llegar esta información. Desde el momento en que me comunicaste la información más temprano esta semana, involucré al equipo legal con el fin de asegurarnos de tomar acción conforme a derecho. Espero poder comunicar pronto próximos pasos.

Gracias por comunicar el asunto.

Sebastián E. Negrón Reichard

Secretario

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio | Gobierno de Puerto Rico

sebastian.negron@ddec.pr.gov | www.desarrollo.pr.gov



From: Marisabel Rodriguez Hernández <Marisabel.Rodriguez@ddec.pr.gov>

Sent: Thursday, April 2, 2026 11:06 AM

To: Sebastián E. Negrón Reichard <Sebastian.Negron@ddec.pr.gov>

Subject: Fw: Inhibición y Reconstitución de Comité Evaluador

ANEJO H

5:21



ANEJO I

< 92

Lissette Rodríguez Tomasini 🍷💕

last seen recently



April 9

Necesitamos hablar. 6:21 PM

Hoy hubo reunión de staff de ogpe. N no estuvo, lo corrió Charlene con Jeffrey.

El tema? Que el asunto de la propuesta se elevó al SecGob. Ante todo el staff. Supongo que la intención era exponerme como traidora y no de confianza.

El segundo tema (solo se tocaron 2) que toda petición, así sea de tu staff se canalice a través de ella para aprobación

edited 6:53 PM

April 10

Lissette, gracias por comunicar esta información. Por favor, canaliza estoy cualquier otra situación relacionada con este asunto directamente con el Lcdo. Méndez para salvaguardar el proceso iniciado por la division legal.


9:53 AM ✓✓

Entendido. Gracias 12:59 PM



HOJA DE TRÁMITE

A : Sebastián Negrón Reichard
Secretario
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

- 

DE : Norberto Almodóvar Vélez
Secretario Auxiliar
Oficina de Gerencia de Permisos

FECHA : 7 de mayo de 2026

ASUNTO : Remisión de Información RFP-DDEC-OGPe-2026-006

Saludos:

Se entrega remisión de información referente al asunto de referencia.

*Recibido por
J. Cruz
7/ mayo 2026*



OFICINA DE

GERENCIA DE PERMISOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

7 de mayo de 2026

Sebastián Negrón Reichard
Secretario
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

ENTREGA A LA MANO

Estimado señor Negrón Reichard:

El pasado 1 de mayo de 2026 recibimos una comunicación suscrita por el Asesor Legal General, Lcdo. Luis B. Méndez del Nido, mediante la cual se nos informa que la Oficina de Asesoramiento Legal y Asuntos Legislativos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") se encuentra realizando una "evaluación interna" relacionada con la Solicitud para Presentar Propuestas RFP-DDEC-OGPe-2026-006. A esos fines, la referida comunicación incluye una serie de requerimientos dirigidos a este servidor. Según surge de la misiva, dicha solicitud responde a instrucciones impartidas por usted.

En ánimo de mantener una relación de colaboración interinstitucional, esta Oficina reitera su disposición de cooperar en todos aquellos procesos que tengan como finalidad adelantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico conforme a las leyes y reglamentos aplicables. No obstante, resulta necesario puntualizar que la referida comunicación no establece elementos esenciales que permitan delimitar adecuadamente el alcance, fundamento y legitimidad del requerimiento formulado.

En particular:

1. No se establece la naturaleza ni el alcance de la denominada "evaluación interna", ni la razón específica por la cual se realiza en relación con el referido proceso de propuesta, particularmente considerando que este servidor se inhibió oportunamente de dicho procedimiento.
2. Tampoco se identifica disposición legal o reglamentaria alguna que faculte expresamente a la Oficina de Asesoramiento Legal y Asuntos Legislativos del DDEC a conducir investigaciones o requerimientos dirigidos a funcionarios o procesos administrativos de la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe").

La ausencia de estos elementos plantea serias interrogantes en cuanto al alcance y procedencia del requerimiento cursado. Asimismo, debe señalarse que la OGPe ejerce funciones de naturaleza cuasi adjudicativa al amparo de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, por lo que cualquier actuación que pueda incidir sobre sus procesos

administrativos debe realizarse con estricto apego al marco normativo aplicable y respetando la autonomía funcional que caracteriza a la Oficina.

De igual forma, resulta necesario expresar preocupación respecto al requerimiento de declaraciones escritas y comparecencias personales, así como al lenguaje utilizado en torno a posibles consecuencias por alegada falta de cooperación. Todo proceso administrativo debe conducirse de manera compatible con los principios de debido proceso de ley, razonabilidad administrativa y respeto a la estructura funcional establecida por ley.

Este servidor, en el descargo de sus funciones y conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 161-2009, tiene el deber ministerial de velar por el adecuado funcionamiento de la OGPe y por la integridad de sus procesos administrativos. En consecuencia, cualquier requerimiento dirigido a esta Oficina debe contar con un fundamento jurídico claro y delimitado.

En atención a lo anterior, esta Oficina estará en posición de atender cualquier requerimiento legítimo relacionado con la inherencia que pueda tener el DDEC respecto a procesos administrativos de la OGPe una vez se aclaren los aspectos antes señalados.

Hasta tanto ello ocurra, esta Oficina se reserva el derecho de canalizar cualquier solicitud de información conforme a los mecanismos institucionales y legales correspondientes. Asimismo, solicitamos que cualquier requerimiento dirigido a funcionarios o empleados de la OGPe sea canalizado a través de este servidor, en su capacidad de Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos. Por tal razón, el requerimiento de información cursado a la Sra. Charlene Neuman será atendido una vez se aclaren y atiendan los planteamientos jurídicos y procesales previamente expuestos en la presente comunicación.

Reiteramos nuestra mejor disposición para colaborar con el DDEC en todas aquellas encomiendas dirigidas a fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico conforme a la política pública de esta administración. Del mismo modo, quedamos en la mejor disposición de discutir personalmente cualquier asunto ulterior con usted y, de así estimarse pertinente, con el Secretario de la Gobernación.

Cordialmente,



Norberto Almodóvar Vélez
Secretario Auxiliar
Oficina de Gerencia de Permisos

Cc: Lcdo. Francisco J. Domenech
Secretario de la Gobernación



7 de mayo de 2026

Sr. Norberto Almodóvar Vélez
Secretario Auxiliar
Oficina de Gerencia de Permisos
San Juan, Puerto Rico

Re: Autonomía de la Oficina de Gerencia de Permisos a raíz de la aprobación del “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”

Consulta Núm. A-45-25

Estimado señor Almodóvar Vélez:

Nos referimos a la consulta remitida a la División de Opiniones de la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento para que analicemos la facultad del Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) para ejercer las funciones y facultades delegadas en virtud de la *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico* (“Ley Núm. 161-2009”), y la independencia de criterio sobre las decisiones relacionadas con la OGPe.

I. INTRODUCCIÓN

Según detalla en su comunicación, solicita una consulta sobre las facultades del Secretario Auxiliar de la OGPe, entidad consolidada en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), en virtud del Artículo 5 del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“Plan de Reorganización Núm. 4-1994”).¹

En ese sentido, el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, en virtud de la *Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico* (“Ley Núm. 122-2017” o “Ley del Nuevo Gobierno”), dio paso a la aprobación de la *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018* (“Ley Núm. 141-2018”).² Este último instauró la nueva estructura (departamento sombrilla) que regiría las entidades gubernamentales relacionadas al desarrollo económico.

Entre las agencias y corporaciones que se integraron al DDEC, se encuentra la OGPe. Debido a que en la citada ley se dispone que la OGPe pasaría a ser una Secretaría Auxiliar del DDEC, nos indica en su solicitud que “se han levantado diferentes interpretaciones relacionadas a la

¹ 3 LPRA Ap. X, sec. I, *et seq.*

² *Id.*



independencia en las funciones de la OGPe, y las facultades del Secretario Auxiliar”.³ Siendo así, procura que nos expresemos sobre las facultades del Secretario Auxiliar, en virtud de la Ley Núm. 161-2009, *supra*, y su independencia de criterio al momento de ejecutar los deberes y facultades impuestos en ese estatuto. Esto, debido a que existe confusión sobre si el Secretario del DDEC tiene la facultad —como Secretario del departamento sombrilla— de requerir a la OGPe que, previo a ejercer sus funciones, este deba brindar su autorización. Aduce que esa premisa es contraria al propósito esbozado en la Ley Núm. 161-2009, *supra*, que establece como meta mejorar la calidad y la eficiencia de la administración y evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización de licencias, inspecciones, querellas y otros trámites que inciden en la operación de negocios en Puerto Rico, incluyendo las determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción.

II. DERECHO APLICABLE

A. Plan de Reorganización Núm. 4-1994

La política pública establecida en el Artículo I del citado Plan establece, entre otras cosas, lo siguiente:

[E]l Gobierno de Puerto Rico tiene el propósito de implantar un nuevo modelo económico fundamentado en: un vigoroso sector privado; una reducción en la intervención directa del Gobierno, convirtiéndolo en un ente facilitador; la reestructuración del sector gubernamental; el fomento de la contribución multisectorial en la actividad económica; y la utilización de mecanismos eficientes de financiamiento. Es el propósito del Gobierno reorientar nuestra economía con una visión de futuro y atemperarla a las situaciones y tendencias de un mundo en constante y acelerado proceso de transformación social, política y económica. En respuesta a este propósito, es necesario que el Gobierno cuente con las estructuras, mecanismos e instrumentos indispensables para alcanzar el máximo beneficio del pueblo.⁴

Asimismo, el Plan de Reorganización crea el DDEC y el cargo de Secretario del DDEC. El estatuto dispone que “[e]l Secretario será nombrado por [la] Gobernador[a] con el consejo y consentimiento del Senado, servirá a voluntad de l[a] Gobernador[a] y devengará el sueldo asignado a un secretario de gobierno, el cual podrá ser aumentado hasta en una tercera parte”.⁵ Entre las funciones que dispone el estatuto para el DDEC se encuentra la responsabilidad de “implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros”.⁶

³ Véase, Petición de consulta, págs. 2-3.

⁴ 3 LPRA Ap. X, sec. I.

⁵ Íd.

⁶ Íd., sec. II.

La enumeración de facultades que encontramos en el Artículo IV del Plan de Reorganización Núm. 4⁷ establece que el Secretario tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la administración y las operaciones de los componentes del Departamento, así como las comunicaciones, las relaciones públicas y las campañas promocionales del Departamento y sus componentes, conforme a las normas, metas, objetivos y política pública establecidas.⁸ También está facultado para “[e]valuar y auditar el funcionamiento de los componentes del Departamento, rendirle informes al Gobernador y adoptar las medidas necesarias para mantener el organismo funcionando eficientemente.”⁹

El Plan de Reorganización Núm. 4-1994, *supra*, en el Artículo V, establece las distinciones específicas que existen para cada uno de los componentes que integran el DDEC. Así, dispone que el DDEC estará integrado por varios componentes, entre ellos, las **entidades consolidadas**, en donde se encuentra la OGPe, según creada por la Ley Núm. 161-2009, *supra*.¹⁰ Asimismo, se establece lo siguiente:

[E]l Secretario [del DDEC] podrá establecer la composición interna del Departamento que estime conveniente o necesaria para el buen funcionamiento del Departamento, **siempre que se cumpla con la política pública expresada en las leyes correspondientes**. Estas entidades consolidadas pasarán a ser Programas u Oficinas dentro del Departamento, con excepción de la Oficina de Gerencia de Permisos, que será una Secretaría Auxiliar dentro del Departamento.¹¹

En cuanto a las **entidades operacionales**, el citado Plan dispone que se definen como las entidades gubernamentales, que se mantienen como corporaciones públicas adscritas al Departamento, hasta tanto el Secretario certifique la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa que se cumplió con el proceso de transición correspondiente, y en ese momento quedarán consolidadas con el DDEC: (a) la Compañía de Comercio y Exportación; y (b) la Compañía de Turismo. Para esta última, se establece expresamente de que deberá tener una operación funcional especializada y separada dentro de la estructura del DDEC.¹²

Finalmente, las **entidades adscritas** se definen como entidades gubernamentales que se mantienen como corporaciones públicas adscritas al Departamento. Estas son: (a) la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; (b) la Compañía de Fomento Industrial (sus funciones de promoción e incentivos fueron transferidas al DDEC); y (c) la Junta de Planificación.¹³

⁷ 3 LPR Ap. X, sec. III.

⁸ Íd., sec. III (e).

⁹ Íd., sec. III (f).

¹⁰ Íd., sec. IV (a)(4).

¹¹ (Énfasis y subrayado suplido). Íd.

¹² Íd., sec. IV (b).

¹³ Íd., sec. IV (c).

B. Ley Núm. 161-2009

La Ley Núm. 161-2009, *supra*, creó la OGPe como la entidad encargada de evaluar y adjudicar permisos, recomendaciones, licencias, o certificaciones relacionadas al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier otra autorización o trámite que sea necesario. El citado estatuto adopta como política pública asegurar el mejoramiento de la calidad y la eficiencia al administrar aquellos “procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción”.¹⁴ Esta política pública dispone que “[e]s vital asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y agilización del proceso de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos, además de la emisión de recomendaciones”.¹⁵ La declaración de política pública resalta el alto interés público y la herramienta de desarrollo económico que implican los procesos para la evaluación, otorgamiento o denegación de las licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, autorizaciones, determinaciones finales y permisos.¹⁶ El estatuto crea la OGPe como una Secretaría Auxiliar del DDEC, según enmiendas al citado estatuto.¹⁷

La Ley Núm. 161-2009, *supra*, provee una amplia enumeración de facultades, deberes y funciones para el Secretario Auxiliar.¹⁸ En esa dirección, el Artículo 2.3 enumera las funciones del Secretario Auxiliar, entre las que se encuentran las siguientes: (1) Demandar y asumir la representación legal de la OGPe cuando sea demandada; (2) Actuar como administrador de la OGPe, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de esta, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley; (3) Nombrar sus funcionarios y empleados; (4) Contratar los servicios de personal profesional y técnico y conferirles aquellos poderes y deberes necesarios para cumplir los fines de esta Ley y pagarles la correspondiente compensación por sus servicios; (5) Mediante acuerdo podrá utilizar, sin que se entienda que son una limitación, recursos disponibles dentro de otras agencias e instrumentalidades públicas, tales como el uso de información, oficina, contabilidad, finanzas, recursos humanos, asuntos legales, personal, equipo, material y otras facilidades; (6) Obtener servicios, mediante contrato, de personal técnico, profesional o altamente especializado, o de otra índole, necesario para el cumplimiento de la Oficina de Gerencia con las disposiciones de esta Ley; (7) Representar a la Oficina de Gerencia en los actos y actividades que lo requieran; (8) Celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos de la Oficina de Gerencia, con organismos del gobierno federal, con gobiernos estatales y municipales, con otros departamentos, agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y con instituciones particulares; (9) entre otras.¹⁹

¹⁴ 23 LPRC sec. 9011 nota.

¹⁵ *Íd.*

¹⁶ *Íd.*

¹⁷ *Íd.*, sec 9012.

¹⁸ El Artículo 1.5. define el término “Director Ejecutivo” para referirse al Secretario Auxiliar dentro de la ley como “Director Ejecutivo”, disponiendo que el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. *Íd.*, sec. 9011.

¹⁹ *Íd.*, sec. 9012b.

La citada Ley Núm. 161-2009 también dispone que el Secretario Auxiliar tiene la facultad de nombrar los directores auxiliares, a los directores de las oficinas regionales, y al Gerente de Permisos Especializado, así como establecer las oficinas regionales, según determine necesario.²⁰ Asimismo, presidirá la Junta Adjudicativa y es el facultado para nombrar los miembros de dicha Junta, de la cual también es miembro asociado el Presidente de la Junta de Planificación, en virtud del Artículo 6.2 de la ley precitada. El Secretario Auxiliar también está facultado para reglamentar, incluyendo establecer los cargos y derechos a pagar por los solicitantes al presentar solicitudes de permisos, certificaciones y otras transacciones.²¹ Además, según el Artículo 2.7A, tendrá el deber ministerial de crear, planificar e implementar una campaña educativa permanente, denominada “Permiso Fácil”. Por último, el Artículo 2.14 dispone que el Secretario Auxiliar preparará y administrará el presupuesto de la OGPe,²² y el Artículo 2.16 dispone que preparará y remitirá un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre las operaciones y la situación fiscal de la OGPe.²³

C. Ley Núm. 122-2017

Por su parte, la Ley Núm. 122-2017, *supra*, regula y establece guías claras al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Declara que es la política pública el establecimiento de un Gobierno “[q]ue persiga bajar significativamente el gasto público, que sea ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo”.²⁴ El estatuto dispone que para lograrlo “se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados y delegados a otros sectores. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acordes con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos”.²⁵ De igual forma, declara política pública el permitir que se externalicen aquellos servicios que puedan ser provistos con mayor eficiencia por entidades sin fines de lucro, municipios u otras entidades.²⁶

El citado estatuto establece como metas los siguientes fines:

Sin excluir el cumplimiento con los demás requerimientos, normas y principios establecidos a través de esta Ley, los Planes de Reorganización vigentes al amparo de la misma, deberán cumplir con los objetivos enumerados a continuación:

1) Se promueva la mejor ejecución de las leyes y la más eficaz administración pública;

²⁰ Íd., secs. 9012a, 9012k y 9013c.

²¹ Íd., sec. 9012h.

²² Íd., sec. 9012m.

²³ Íd., sec. 9012p.

²⁴ 3 LPRA sec. 8841a.

²⁵ Íd.

²⁶ Íd.

- 2) Se reduzca, visto el Gobierno como un todo, el gasto público mientras se crea un gobierno más ágil, eficiente y manteniendo la prestación de servicios públicos a los sectores que las leyes vigentes protegen;
- 3) Se revise el número de agencias, creando, reorganizando, consolidando o externalizando sus programas y servicios;
- 4) Se elimine la duplicidad y/o redundancia de entidades, servicios y programas;
- 5) Se garantice la continuidad en el acceso a los fondos federales;
- 6) Se cumpla con el Plan Fiscal;
- 7) No se consolide ninguna de las agencias gubernamentales enumeradas en la Constitución de Puerto Rico ni las enumeradas en esta Ley; y
- 8) Se protejan los derechos de los empleados regulares de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y conforme a la Ley 8-2017, según enmendada.²⁷

Esbozado el derecho aplicable, a continuación, lo analizamos integralmente con las particularidades expresadas en la presente consulta.

III. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Según discutiéramos, la Ley Núm. 141-2018, *supra*, consolidó la OGPe con el DDEC. Esto, como parte del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, *supra*, que tuvo como propósito principal consolidar bajo una estructura centralizada las entidades públicas relacionadas con el desarrollo económico de Puerto Rico. Sin embargo, notamos que dicho estatuto dejó intacta la jurisdicción y los poderes delegados al Secretario Auxiliar de la OGPe mediante la Ley Núm. 161, *supra*. Es decir, ni la referida Ley Núm. 141-2018, *supra*, ni ningún otro estatuto posterior altera lo allí dispuesto, con respecto al rol que ejecuta el Secretario Auxiliar en la OGPe.

Siendo así, como cuestión de umbral, entendemos que la OGPe, a través de su Secretario Auxiliar, conservó las amplias facultades que le fueron reconocidas en los Artículos 2.2 y 2.3 de ese estatuto, por lo que funciona como una entidad autónoma para fines de ejecutar el mandato dispuesto estatutariamente. De hecho, llama nuestra atención el hecho de que la OGPe ostenta personalidad jurídica para demandar y ser demandada, debido a que así se establece en el Artículo 2.2 de su ley orgánica. En ese sentido, no albergamos duda de que la intención legislativa en los estatutos discutidos fue que la OGPe conservara su carácter autónomo en cuanto a las facultades y funciones delegadas en la Ley Núm. 161, *supra*. Indudablemente, y según discutido, la adscripción de la OGPe al DDEC se diseñó como una acción de coordinación administrativa, sin alterar su base legal, su autonomía decisional, ni su especialización técnica en la gestión de permisos.

²⁷ *Íd.*, sec. 8841c.

La OGPe fue creada por la Ley Núm. 161-2009 como un organismo con personalidad jurídica y autonomía operativa, encargado de administrar eficientemente el sistema de permisos en Puerto Rico. Esta ley le confiere la autoridad reglamentaria, evaluativa y resolutoria en los procesos relacionados con permisos de construcción, uso de terrenos y otros trámites urbanísticos. El Plan de Reorganización no modificó la Ley Núm. 161-2009 ni alteró los procesos técnicos que rigen la evaluación y otorgamiento de permisos. La OGPe continúa operando con su propio personal, plataforma tecnológica, reglamentos y criterios técnicos, lo cual asegura la conservación de su independencia funcional.

Asimismo, el Plan de Reorganización no transfiere al Secretario del DDEC la facultad de intervenir, supervisar o revocar decisiones técnicas de la OGPe. Coincidimos en que el Secretario actúa como ente coordinador de política pública económica a nivel general, *pero no como autoridad revisora de decisiones técnicas en materia de permisos*. De este modo, la reorganización facilita la alineación de políticas de desarrollo económico y planificación, sin imponer subordinación política ni menoscabar la autonomía profesional y técnica de la OGPe.

En términos jurídicos, el Plan de Reorganización cumple con los principios establecidos en la Ley 122-2017, *supra*, ya que se limita a una reorganización administrativa que no afecta la estructura orgánica de la OGPe ni contraviene su ley habilitadora. Además, respeta el principio de legalidad, al no derogar ni modificar sustancialmente ningún estatuto existente, y el principio de autonomía funcional, al mantener intactas las facultades técnicas, operativas y decisorias de la Oficina. Siendo así, entendemos que la integración al DDEC se limitó a efectos presupuestarios, de planificación estratégica y coordinación general, lo cual es perfectamente compatible con la preservación de la autonomía funcional prevista en su ley especial.

En conclusión, podemos razonar que el Plan de Reorganización no suprimió la autonomía de la OGPe, sino que la integró a una estructura administrativa mayor para propósitos de eficiencia y coherencia institucional. La OGPe conserva su mandato legal, sus funciones técnicas y su independencia decisional. Por esa razón, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 161-2009, *supra*, que crea la OGPe, y a la estructura funcional preservada bajo el Plan de Reorganización aprobado en virtud de la Ley Núm. 122-2017, el Secretario Auxiliar de la OGPe conserva independencia de criterio en la toma de decisiones técnicas, administrativas y reglamentarias relacionadas con los procesos de permisos, evaluación, certificación, licencias y demás trámites bajo su jurisdicción legal.

Aunque el Plan de Reorganización adscribió administrativamente a la OGPe dentro del DDEC, no alteró ni derogó las disposiciones legales que reconocen a dicha Oficina como una entidad operativamente autónoma, con facultades decisionales propias y reglamentación especializada. En ese contexto, coincidimos en cuanto a que el Secretario del DDEC no tiene facultad legal para interferir, modificar ni revocar decisiones técnicas o administrativas tomadas por el Secretario Auxiliar de la OGPe, cuya actuación debe regirse por los criterios de legalidad, mérito técnico y cumplimiento reglamentario.

Nuestro Código civil dispone que “[c]uando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, su texto no debe menospreciarse bajo el pretexto de cumplir su espíritu”.²⁸ Además, dispone que “[p]ara descubrir el verdadero sentido de una ley cuando sus expresiones son ambiguas, se considerará su razón y su espíritu, mediante la atención a los objetivos del legislador, a la causa o el motivo para dictarla”.²⁹ Finalmente, establece lo siguiente:

La aplicación analógica procede cuando las leyes no contemplan un caso específico, pero se refieren a la misma materia u objeto, entre los que se aprecia identidad de razón. En tal caso, deberán ser interpretadas refiriendo las unas a las otras, por cuanto lo que es claro en uno de sus preceptos pueda ser tomado para explicar lo que resulte dudoso en otro.³⁰

Coincidimos con la apreciación de la OGPe cuando expresa que requerir autorización del Secretario para realizar funciones que están integralmente ligadas a la razón de ser de la OGPe derrotaría el propósito para el cual fue creada dicha entidad. En ese sentido, el Secretario del DDEC puede brindar apoyo técnico y material a la OGPe para cumplir con sus deberes y para garantizar que el Secretario Auxiliar cumpla cabalmente con los deberes establecidos en ley, sin interferir con su independencia de criterio.

Espero que los comentarios vertidos le sean de utilidad.

Cordialmente,



Lourdes L. Gómez Torres
Secretaria de Justicia

²⁸ 31 LPRA sec. 5341.

²⁹ Íd., sec. 5342.

³⁰ Íd., sec. 5343.



ANEJO L

Secretaría Auxiliar de Asesoramiento

La función principal de la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento consiste en asistir al Secretario de Justicia en la preparación de los análisis legales que proveerá al Gobernador, a la Asamblea Legislativa, las distintas agencias y dependencias del Gobierno. Dicho asesoramiento se brinda mediante la preparación de opiniones legales, memorandos de derecho y, en el caso de la Asamblea Legislativa, mediante comparecencia a vistas públicas legislativas por conducto de los abogados de la División de Legislación.

La Secretaría Auxiliar de Asesoramiento no asesora a ciudadanos privados, sino a instrumentalidades gubernamentales y sus funcionarios. Para recibir representación legal, un funcionario debe solicitarlo por escrito al Secretario de Justicia antes de formular cualquier alegación.

Los documentos requeridos para solicitar representación legal bajo Ley 9 pueden ser enviados a la siguiente dirección de correo electrónico: solicitudesley9@justicia.pr.gov. o comunicarse al número de teléfono: 787-721-2900 ext. 1844.

Leyes y Reglamentos

Documentos Importantes

Reglamento para Solicitar el Certificado de Exención en el Pago de Sellos, Aranceles, Contribuciones o Impuestos de Cualquier Naturaleza Requeridos en el Trámite de Procesos Judiciales, Certificaciones Administrativas o en Documentos Notariales del Departamento de Justicia

[Reglamento 9537 - Exención en sellos \(inglés\)](#)

[Reglamento 9537 - Exención en sellos \(español\)](#)

[Solicitud de Certificado de Exención de Aranceles](#)

Ley Núm. 205-2004, Ley Orgánica del Departamento de Justicia, 3 LPRA §§ 291-295u.

Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado, Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, 32 LPRA § 3077-3092a.

Reglamento sobre Representación Legal y Pago de Sentencia, Reg. Núm. 8405 de 20 de noviembre de 2013.

Carta Circular Núm. 2020-02, Normas a Seguir para la Solicitud de Representación Legal y Pago de Sentencia (Ley 9)

Carta Circular Núm. 2020-03, Asesoramiento Legal del Secretario de Justicia.

Información de contacto

Lcda. Ketsy N. García Rosario
Secretaria Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Asesoramiento
Email: ketsy.garcia@justicia.pr.gov
Tel. 787-721-2900

Lcda. Nathalia Ramos Martínez
Directora
División de Coordinación Ley 9 y Contratos
Email: n.ramos@justicia.pr.gov

Lcdo. Carlos M. Quiñones López
Director
División de Opiniones
Email: caquinones@justicia.pr.gov

Lcda. Elba Cruz Rodríguez
Directora Interina
División de Opiniones
Email: ecruz@justicia.pr.gov

Dirección Física:

Departamento de Justicia
Calle Teniente César González 677,
Esq. Ave. Jesús T. Piñero,
San Juan, Puerto Rico

Dirección Postal:

6/10/26, 4:33 PM

Secretaría Auxiliar de Asesoramiento | Departamento de Justicia de Puerto Rico

P.O. Box 9020192

San Juan, Puerto Rico 00902-0192



OFICINA DE

GERENCIA DE PERMISOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ANEJO M

14 de mayo de 2026

Sebastián E. Negrón Reichard
Secretario
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Norberto Almodóvar Vélez
Secretario Auxiliar
Oficina de Gerencia de Permisos

La presente tiene el propósito de reiterar y reafirmar las facultades legales, administrativas y operacionales conferidas al Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), conforme a la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, así como a la Opinión del Departamento de Justicia, Consulta Núm. A-45-25, emitida el 7 de mayo de 2026 y suscrita por la Honorable Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria de Justicia.

En la referida Consulta Núm. A-45-25, el Departamento de Justicia reconoció expresamente que la Ley Núm. 141-2018, *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018*, “dejó intacta la jurisdicción y los poderes delegados al Secretario Auxiliar de la OGPe mediante la Ley Núm. 161”. Asimismo, concluyó que ni dicha ley ni legislación posterior alguna alteró las facultades delegadas al Secretario Auxiliar bajo la Ley Núm. 161-2009.

De igual forma, el Departamento de Justicia expresó que la OGPe, a través de su Secretario Auxiliar, “conservó las amplias facultades reconocidas en los Artículos 2.2 y 2.3” de la Ley Núm. 161-2009, funcionando como una entidad autónoma para fines de ejecutar el mandato legal conferido.

Las conclusiones emitidas por el Departamento de Justicia son plenamente consistentes con los planteamientos institucionales que esta Oficina ha sostenido y con el marco jurídico vigente, el cual reconoce y preserva la autonomía funcional, técnica, operacional y decisional de la OGPe, incluyendo aquellas facultades necesarias para garantizar el cumplimiento ágil y eficiente de la política pública en materia de permisos.

No obstante, y pese a la claridad del marco legal aplicable, se han suscitado actuaciones e intervenciones que aparentan ser incompatibles con las facultades expresamente

conferidas por ley al Secretario Auxiliar de la OGPe y que han incidido negativamente sobre procesos operacionales y administrativos esenciales para el funcionamiento eficiente de la Oficina.

Resulta importante señalar que cualquier actuación, directriz o intervención que tenga el efecto de sustituir, limitar, condicionar o interferir con las facultades delegadas por ley al Secretario Auxiliar podría resultar incompatible con el ordenamiento jurídico vigente y con las conclusiones expresas emitidas por el Departamento de Justicia mediante la Consulta Núm. A-45-25. Ello incluye actuaciones que, directa o indirectamente, alteren la administración operacional de la Oficina o afecten la capacidad de ejercer las facultades expresamente conferidas por ley.

A tenor con lo anterior, solicitamos respetuosamente el cese inmediato de cualquier intervención, directriz o actuación que pueda resultar incompatible con la autonomía funcional y operacional reconocida a la OGPe bajo la Ley Núm. 161-2009 y reafirmada por el Departamento de Justicia. Conforme al marco jurídico vigente, el rol del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio debe circunscribirse al apoyo administrativo, técnico y material necesario para facilitar el cumplimiento de las funciones delegadas a la OGPe, sin menoscabar su autonomía decisional y operacional.

Asimismo, solicitamos se nos informe el estado, disponibilidad y desglose del presupuesto asignado a la OGPe para el presente año fiscal, incluyendo cualquier partida presupuestaria relacionada con las operaciones de la Oficina que actualmente se encuentre bajo la administración o control del DDEC. Ello en reconocimiento de que la administración operacional y la utilización de los recursos asignados a la OGPe constituyen componentes inherentes al ejercicio de las facultades conferidas al Secretario Auxiliar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Confiamos en que prevalecerá el cumplimiento estricto de la Ley Núm. 161-2009 y de las conclusiones emitidas por el Departamento de Justicia, a los fines de garantizar el funcionamiento autónomo, eficiente y ágil de la OGPe, en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y en beneficio del desarrollo económico y administrativo de Puerto Rico.

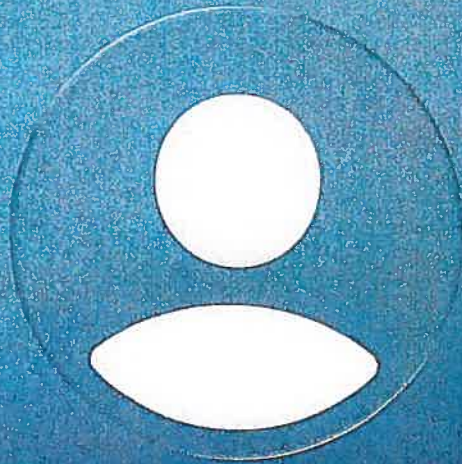
1:44

68



Edit

ANEJO N



FRANCISCO DOMENECH

Chief Of Staff



Details Voicemails

Call History >

Outgoing Call 5/14/26 · 7:57PM
2 seconds

Contact Photo & Poster >

phone RECENT

Favorites

Recents

Contacts

Keypad

Voicemail

Francisco Domenech ★

last seen recently



May 14

Hola. Te trato de llamar hoy, pero ya lo estudiamos en el puesto en LRA NO llega a la escala salarial a lo que se gana Rios Pierluisi. Habria que dejarlo con algun puesto en DDEC que le pague la diferencia entre lo que se le puede pagar en el LRA y lo que el actualmente gana.

No puedo hablar ahora pq estoy de reunion en reunion, pero te lo adelanto para que vayas buscando el puesto te justifique el diferencial.

3:29 PM

Hola, avisame cuando pueda llamarte por favor. Thanks

9:17 PM ✓✓

May 15

Buenos días.

Ayer en la tarde quedé con la gobernadora que ayer mismo se le solicitaría la renuncia inmediata a Norberto.

Esperaba poder cumplir con la instrucción ayer. Quedaría de ustedes determinar a dónde lo asignarían. Intenté contactarte para dialogar si preferías solicitar tú la renuncia para ejecutar la instrucción de la gobernadora o si lo hacía yo.

Debo atender y completar esta gestión antes de mediodía para proceder a manejar adecuadamente el asunto con los empleados.

Quedo atento a tu pronta respuesta. Gracias

8:49 AM ✓✓

Sebastián Negrón Reichard

Buenos días. Ayer en la tarde quedé con la gobernadora ...

Buenos dias. Eso no es lo que yo quede con la gobernadora. Te llamare en la proxima hora.

edited 8:55 AM



Write a message...





OFICINA DE

GERENCIA DE PERMISOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ANEJO 0

14 de mayo de 2026

Hon. Sebastián Negrón Reichard
Secretario
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Señor Secretario:

Me dirijo a usted como Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) ante la preocupación que ha generado la narrativa pública que se ha desarrollado recientemente sobre la agencia y, particularmente, sobre los servidores públicos que laboran en ella.

Los empleados de la OGPe merecen respeto.

Resulta inaceptable que se continúe promoviendo una narrativa que, directa o indirectamente, menosprecie el trabajo, compromiso y sacrificio de los hombres y mujeres que diariamente sostienen el sistema de permisos de Puerto Rico, aun enfrentando limitaciones severas de personal, restricciones presupuestarias y múltiples retos operacionales acumulados por años.

La realidad de la OGPe contradice claramente cualquier intento de proyectar a nuestros empleados como responsables de las deficiencias históricas del sistema.

Desde febrero de 2025 hasta el presente, la OGPe adscrita al DDEC ha reflejado avances reales, medibles y sin precedentes recientes. Al cierre del año 2025, la agencia alcanzó un 96.5% de adjudicación en Permisos Únicos y adjudicó más de 118,000 trámites para un desempeño operacional cercano al 92%.

Además, se lograron reducciones importantes en los tiempos de respuesta del Permiso Único Incidental (PUI), disminuyendo procesos que anteriormente rondaban los 55 días a aproximadamente 27 días, con capacidad de reducirse hasta 16 días bajo la implementación de la Orden Ejecutiva 2025-003.

De igual forma, los Permisos Únicos con validación electrónica —que permiten determinaciones en 24 horas o menos— ya representan aproximadamente un 30% del total de los trámites, cifra que continúa en aumento como resultado de las mejoras que se

siguen implementando. Esto refleja avances concretos en automatización, digitalización y eficiencia administrativa.

Estos resultados no ocurrieron por casualidad.

Son producto del trabajo diario de oficiales de proyectos, ingenieros, planificadores, inspectores, técnicos y personal administrativo que han continuado cumpliendo con su deber con profesionalismo y compromiso, aun en medio de una discusión pública que muchas veces desconoce o ignora deliberadamente la realidad operacional de la agencia.

Sí, el sistema de permisos necesita continuar modernizándose. Nadie cuestiona eso. Pero una cosa es impulsar reformas y otra muy distinta es construir una narrativa que termine afectando injustamente la reputación y la moral de quienes han sido precisamente los responsables de estabilizar y adelantar la operación de la OGPe.

Los empleados de la OGPe no son el problema del sistema. Han sido parte fundamental de la solución.

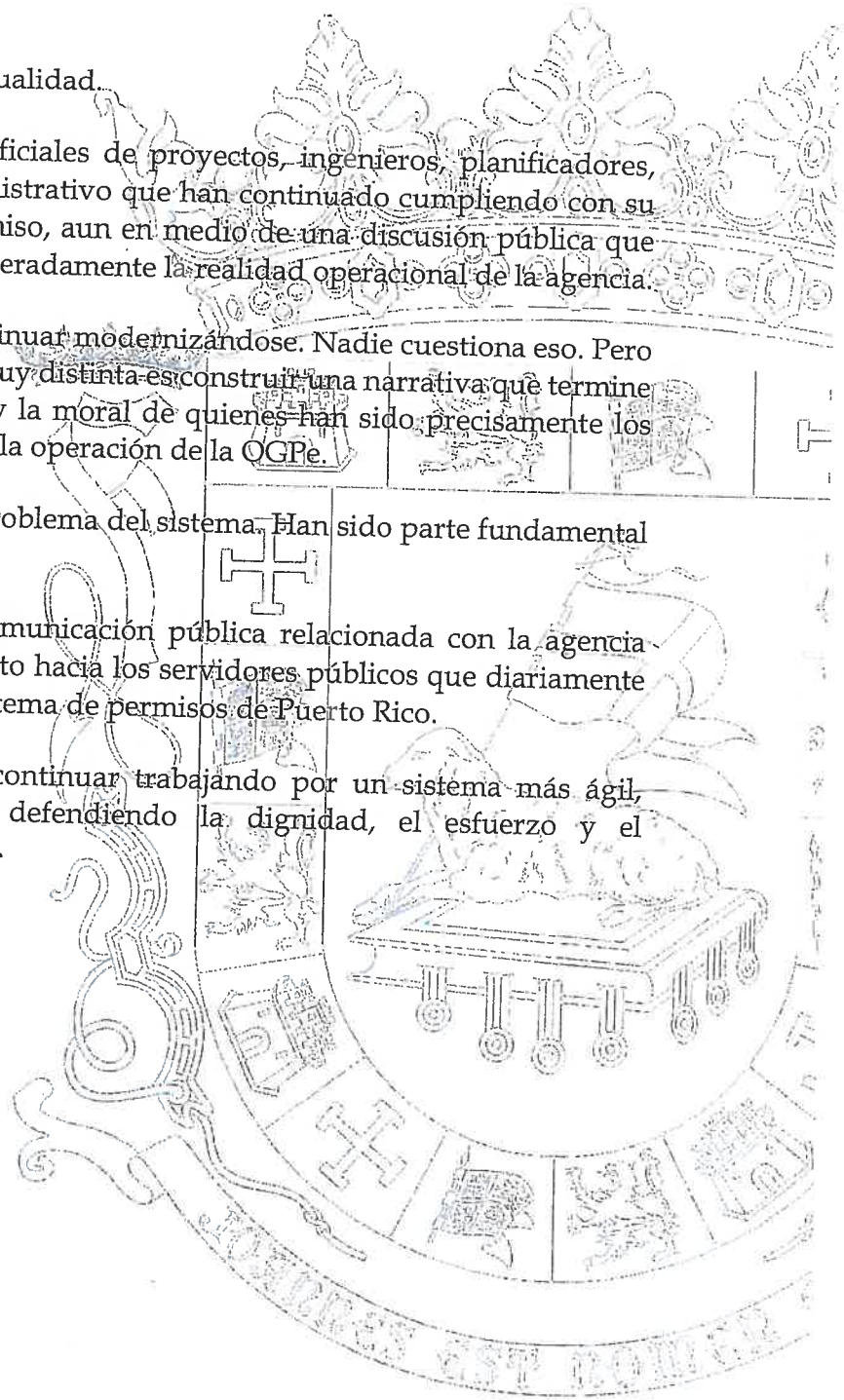
Por tal razón, esperamos que toda comunicación pública relacionada con la agencia refleje responsabilidad, balance y respeto hacia los servidores públicos que diariamente hacen posible el funcionamiento del sistema de permisos de Puerto Rico.

Reiteramos nuestra disposición para continuar trabajando por un sistema más ágil, eficiente y moderno, pero siempre defendiendo la dignidad, el esfuerzo y el profesionalismo de nuestros empleados.

Cordialmente,



Norberto Almodóvar Vélez
Secretario Auxiliar
Oficina de Gerencia de Permisos



Federico Cardona Firpi - Decreto

- archivados por ^{no} cumplir

Gabriel Lopez Sanchez- Decreto

- same issue

ANEJO P

Opus Miramar - Crédito Contributivo autorizado desde 2/23,2026

↳ no cumplen con el requisito reglamentario de actividad turística

Francisco Domenech ★

last seen recently



ANEJO Q

65 días Norberto

59 días Charlene 6:11 PM ✓✓

Hola, no me ha llegado la carta. A ti sí? 10:25 PM ✓✓

Sorry por el follow up pero quiero asegurarme no haya llegado y no la tengk 11:08 PM ✓✓

May 16

Francisco, no me ha llegado la carta 7:49 AM ✓✓

Buenos dias. La envio tarde anoche a la gobernadora y a mi. 9:13 AM

Me puedes dar fwd pls? 9:14 AM ✓✓

I got home from work at 1 am, let me have my morning, y te llamo en la tarde para que hablemos de carta y como manejarías la misma. Pero dame la mañana para descansar y distraer mi mente algo. 9:34 AM

Apreciaría si me la envías para ir preparandome, y espero luego para que hablemos. Esta carta ya probablemente la tiene los medios. Gracias 10:27 AM ✓✓

Y sin la carta en HR, los permisos siguen saliendo hoy con su firma erroneamente. Hay que cambiar eso ASAP 10:30 AM ✓✓

May 17

Hola, pq a Luis Sanchez no se le ha pagado marzo y abril?



Write a message...





**INFORME ESPECIAL CONFIDENCIAL SOBRE PROCESO
DEL PROFESSIONAL MEDIA DEVELOPER SERVICES,
RFP-DDEC OGPE 2026-06**

I. Introducción

El 6 de abril de 2026, el Lcdo. Luis B. Méndez Del Nido, Asesor Legal General y director de la Oficina de Asesoría Legal y Asuntos Legislativos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) encomendó evaluar los trámites relacionados al proceso de evaluación de propuestas del ***Professional Media Developer Services, RFP-DDEC OGPe 2026- 06***,¹ a raíz de información suministrada por dos integrantes del Comité Evaluador sobre posibles irregularidades.

De conformidad, se realizó la correspondiente evaluación para determinar si el proceso se llevó a cabo conforme lo dispuesto en el "*Procedimiento Interno para la Evaluación y Selección de Proveedores de Servicios Profesionales cuya cuantía sea de \$250,000 o más, así como aquellos de menor cuantía cuando así lo determine el DDEC y sus Entidades Operacionales y Adscritas* (en adelante, el "*Procedimiento Interno*")"; la "*Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Núm. OE-2021-029*"², y la normativa que regula la contratación gubernamental.

La autoridad del DDEC para llevar a cabo las gestiones en adelante detalladas surge:

- a. De las amplias facultades del Secretario establecidas en el Artículo 4 del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994, Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado.
- b. De la citada normativa que exige la transparencia y corrección en los procesos de adquisición de servicios profesionales.

¹ Véase, anejo 1.

² Véase, además, la Carta Circular Núm. 013-2021 de 7 de junio de 2021 emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Refiérase, además a las "Guías Generales de Contratación del Gobierno de Puerto Rico emitida por la Oficina del Contralor de Puerto Rico de 2023 emitidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico; y el Boletín Administrativo Número: OE-2020-082, "ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA PARA ADOPTAR LAS GUIAS GENERALES DE CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL APLICABLES A TODAS LAS AGENCIAS EJECUTIVAS".

- c. De las exigencias éticas aplicables a la conducta de los servidores públicos, en particular el mandato de evitar una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental³.
- d. De las facultades generales delegadas al Secretario para ejercer "la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata de la Agencia; establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa y componentes operacionales de la Agencia; establecer controles administrativos; manejar y supervisar los servicios gerenciales de la Agencia; aplicar las leyes y promulgar las normas, reglamentos, memorandos de entendimiento y directrices relevantes a los servicios y funciones de la agencia, entre otros deberes⁴.
- e. Los deberes impuestos al Secretario para poner en vigor la política pública para: (i) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público; (ii) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos; (iii) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza; (iv) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y (v) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública⁵.
- f. El deber legal de investigar alegaciones de ilegalidad y proteger a los denunciantes⁶.

³ Véase el Artículo 4.2 (s) de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

⁴ Véase la Ley Núm. 230- 1974, según enmendada conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" y los Artículos 2.01 y 2.03 de la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico".

⁵ Véase el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico".

⁶ Artículo 1.1 y el Título IV de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como el "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico".

En dicho contexto, se hizo el análisis pertinente con el propósito de validar o descartar la posible existencia de conducta indebida, según se alegó por dos (2) integrantes del Comité Evaluador del "RFP" antes identificado, y formular las recomendaciones que en derecho procedan.

II. Gestiones realizadas

La evaluación comenzó el 13 de abril de 2026. Como parte de esta se hicieron varios requerimientos de información a través de los cuales se obtuvieron los siguientes documentos:

1. "Specialized Professional Services - Code Adoption Grant RFP-DDEC-OGPe-2026-006"⁷;
2. "Professional Media Developer Services – Code Adoption Grant RFP-DDEC-OGPe-2026-006 Answer to Submitted Questions"⁸;
3. Aviso Público⁹;
4. Propuestas recibidas incluyendo una propuesta no solicitada¹⁰;
5. Los correos electrónicos que se indican en las notas al calce;
6. Toma de pantalla del celular de Lissette Rodríguez Tomasini con mensaje enviado por Norberto Almodóvar Vélez, del 24 de marzo de 2026¹¹;
7. Toma de pantalla del teléfono celular de Marisabel Rodríguez Hernández, del 27 de marzo de 2026, que refleja un "Missed Call" a las 9:48 a.m.¹²;
8. Toma de pantalla del listado de llamadas del teléfono del Marisabel Rodríguez Hernández¹³;
9. Toma de pantalla del teléfono celular de Marisabel Rodríguez Hernández, del 27 de marzo de 2026, con un "Outgoing Call" a las 9:48 a.m.¹⁴;

⁷ Véase, Anejo 2.

⁸ Véase, Anejo 1.

⁹ Véase, Anejo 3.

¹⁰ Véase Anejo 4 y 18.

¹¹ Véase, Anejo 5.

¹² Véase, Anejo 6.

¹³ Véase, Anejo 7.

¹⁴ Véase, Anejo 7.

10. Toma de pantalla del teléfono celular de Marisabel Rodríguez Hernández, del 27 de marzo de 2026, con un "Outgoing Call", a las 9:50 a.m., al teléfono número (787) 313-4165, identificado con el nombre de Lisette Rodríguez OGPE¹⁵;
11. Evaluación emitida por Lisette Rodríguez Tomasini¹⁶;
12. Evaluación emitida por Marisabel Rodríguez Hernández¹⁷;
13. Evaluación emitida por Norberto Almodóvar Vélez¹⁸;
14. "Stage 2 Technical Evaluation Summary and Recommendation Letter"¹⁹;
15. "Complete Evaluation Rubrics and Final Scores"²⁰;
16. "Committee Composition and Evaluation Process Memorandum"²¹;
17. Carta firmada por Norberto Almodóvar Vélez, del 2 de abril de 2026²²;
18. Carta firmada por Lisette Rodríguez Tomasini, del 7 de abril de 2026, conteniendo una relación cronológica de hechos²³;
19. Carta firmada por Lisette Rodríguez Tomasini, del 12 de abril de 2026, conteniendo una relación cronológica de hechos y sobre la reunión de Staff de OGPe Central²⁴;
20. Carta firmada por el Lcdo. Luis B. Méndez del Nido del 15 de abril de 2025²⁵;
21. Propuesta recibida a la mano en noviembre de 2025²⁶.

Además, se llevaron a cabo dos (2) entrevistas de empleadas del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quienes eran integrantes del Comité Evaluador de la Propuesta RFP-DDEC-OGPe-2026-006²⁷. Mediante carta con fecha del 1 de mayo de 2026, se solicitaron ciertos documentos a Norberto Almodóvar Vélez y Charlene Neuman Rivera, los cuales no fueron provistos. Además, se les consultó su disponibilidad para

¹⁵ Véase, Anejo 9.

¹⁶ Véase, Anejo 10.

¹⁷ Véase, Anejo 11.

¹⁸ Véase, Anejo 12.

¹⁹ Véase, Anejo 13.

²⁰ Véase, Anejo 14.

²¹ Véase, Anejo

²² Véase, Anejo 14.

²³ Véase, Anejo 15.

²⁴ Véase, Anejo 16.

²⁵ Véase, Anejo 17.

²⁶ Véase, Anejo 18.

²⁷ Véase, Anejos 19 y 20.

ser entrevistados en las fechas propuestas²⁸. Ese mismo día, a las 5:37 p.m., Neuman Rivera, confirmó su disponibilidad para ser entrevistada el 7 de mayo de 2026, entre 4:00 p.m. y 5:00 pm. A pesar de lo anterior, no compareció a la entrevista y remitió una comunicación en la cual presentó reparo²⁹. Almodóvar Vélez no respondió la comunicación enviada por el Lcdo. Méndez del Nido y, en su lugar, remitió una comunicación al Secretario del DDEC, Hon. Sebastián Negrón Reichard.³⁰

III. Relación de hechos determinados

Conforme los testimonios vertidos por las empleadas entrevistadas y los documentos examinados, y a la luz de la credibilidad, se hacen las siguientes determinaciones de hechos, en orden cronológico:

1. El DDEC tenía un contrato con CI Irizarry, para la prestación de servicios de medios. Para otorgar este contrato, se había completado un proceso competitivo anterior que cubría, como mínimo, lo solicitado en el RFP-DDEC-OGPe-2026-006. El Secretario Auxiliar de la OGPe, Norberto Almodóvar Vélez, le informó a Lissette Rodríguez Tomasini que la renovación de ese contrato estaba en la Secretaría de la Gobernación, pendiente de aprobación.
2. En septiembre de 2025, ante la preocupación expresada por Lissette Rodríguez Tomasini, relacionada con el posible vencimiento de los fondos federales, Norberto Almodóvar Vélez le informó que en la Gobernación no querían al proveedor actual y que *"le iban a traer algo"*.
3. En noviembre de 2025, durante la reunión de "staff" gerencial, Norberto Almodóvar Vélez, le entregó a Lissette Rodríguez Tomasini una propuesta de servicios profesionales para el desarrollo y campaña de medios, sometida por la entidad JJ Investment Group. La propuesta no había sido solicitada y aún no se había

²⁸ Véase, Cartas fechadas el 1 de mayo de 2026, suscritas por el Lcdo. Luis B. Méndez del Nido, incluidas como anejos 21 y 22. Ambas cartas fueron enviadas electrónicamente a los correos oficiales de los empleados a las 5:20 p.m. y 5:23 p.m., respectivamente.

²⁹ Véase, Carta fechada el 7 de mayo de 2026, dirigida al Lcdo. Luis B. Méndez del Nido, incluida como Anejo 23.

³⁰ Véase, Carta fechada el 7 de mayo de 2026 suscrita por Norberto Almodóvar Vélez, incluida como Anejo 24.

publicado una solicitud de propuesta. En ese momento, expresó: "esta es la propuesta de medios". La propuesta tenía un costo de \$2,142,000.00, cifra que corresponde a la partida presupuestaria completa de "Outreach", la cual incluye múltiples líneas de gastos, tales como adiestramientos y otras actividades que no serían contempladas en el RFP de medios de comunicación. Dicha propuesta es sustancialmente igual a la propuesta de la compañía CI Irizarry, que estaba prestando los servicios.

4. Lissette Rodríguez Tomasini le indicó a Norberto Almodóvar Vélez que no podía "correr" la propuesta así, que tenía que llevar a cabo un proceso de competencia.
5. Según Lissette Rodríguez Tomasini, la propuesta no se evaluó debido a que el procedimiento no era el correcto. El trámite correcto requería que se siguiera el procedimiento interno estatal para la contratación que excede los \$250,000.00 y el procedimiento de FEMA³¹. Lissette Rodríguez Tomasini guardó la propuesta y le escribió: "entregado a la mano".
6. El 20 de febrero de 2026, se publicó formalmente el Proceso de Solicitud de Propuestas para servicios de desarrollo y campañas de medios.
7. Compiten tres (3) proponentes de los cuales solo dos (2)³² entregaron todos los documentos requeridos, por lo que uno quedó descalificado.
8. Charlene Neuman Rivera envió las cartas mediante correo electrónico a Lissette Rodríguez Tomasini y a la Marisabel Rodríguez Hernández, en las cuales se le solicitó formalmente que formaran parte del Comité Evaluador del RFP-DDEC-OGPe-2026-006. Mediante comunicación electrónica, ambas confirmaron su disponibilidad y aceptación para participar en el Comité.
9. El 19 de marzo de 2026, Lissette Rodríguez Tomasini coordinó una reunión presencial de orientación para "alinear al equipo evaluador y los proponentes en

³¹ Federal Emergency Management Agency.

³² Digimedia, LLC., y JJ Investment Group.

alcance, normas y criterios de evaluación³³. En la misma fecha, Lissette Rodríguez Tomasini envió una comunicación electrónica a los miembros del Comité y a los Proponentes, requiriendo su asistencia a la "*Demo Presentation*" de los Proponentes³⁴. JJ Investment Group confirmó por escrito su asistencia a la presentación³⁵.

10. El 19 de marzo de 2026, Lissette Rodríguez Tomasini envió a los miembros del Comité el material para la evaluación de las propuestas³⁶. A las 5:06 p.m., se añadió la información de costos de la propuesta³⁷.
11. El 24 de marzo de 2026, a eso de las 9:00-9:15 a.m., previo a la reunión para la evaluación de propuestas, a preguntas de Marisabel Rodríguez Hernández, Norberto Almodóvar Vélez indicó que no había visto las propuestas, las cuales ella tenía impresas. Marisabel Rodríguez Hernández le indicó que la propuesta de Digimedia, LLC., estaba bien trabajada, a lo que él le respondió que **la propuesta de JJ Investment Group era la de la jefa, refiriéndose la Gobernadora**.³⁸ Norberto Almodóvar Vélez le señaló, con su dedo, la propuesta impresa de JJ Investment Group que Marisabel Rodríguez Hernández le dio y, aunque no le verbaliza que tiene que votar por esa, ella infirió que le estaba dando un mensaje a los efectos de que votara por esa.

²⁸ Véase, Correo electrónico enviado por Lissette Rodríguez Tomasini a los miembros del Comité el 19 de marzo de 2026 a las 12:22 pm., Anejo 25.

³⁴ Véase, Correo electrónico enviado por Lissette Rodríguez Tomasini a los miembros del Comité y al Proponente A del 19 de marzo de 2026, a las 1:05 pm y el correo electrónico enviado por Lissette Rodríguez Tomasini a los miembros del Comité y al Proponente B del 19 de marzo de 2026 a las 1:09 pm., incluido como Anejos 26 y 27.

³⁵ Véase, Correo electrónico enviado por Isis Guzmán a Lissette Rodríguez Tomasini del 19 de marzo de 2026 a las 3:57pm., véase, Anejo 29.

³⁶ Véase, Correo electrónico enviado por Lissette Rodríguez Tomasini a los miembros del Comité el 19 de marzo de 2026 a las 4:50 pm., incluido como Anejo 30.

³⁷ Véase, Correo electrónico enviado por Lissette Rodríguez Tomasini a los miembros del Comité del 19 de marzo de 2026, a las 5:06 pm., incluido como Anejo 31.

³⁸ Esta expresión se consigna únicamente como lo manifestado por Norberto Almodóvar Vélez a Marisabel Rodríguez Hernández. Para fines de este Informe no estamos adjudicando si en efecto la Gobernadora realizó tal expresión o petición.

12. Previo a la reunión, Norberto Almodóvar Vélez le indicó a Lissette Rodríguez Tomasini **que la Gobernadora quería la propuesta de JJ Investment Group.**³⁹
13. El 24 de marzo de 2026, se llevó a cabo la reunión de evaluación de propuestas. La primera sesión le correspondió al Proponente A, Digimedia LLC; la segunda sesión le correspondió al proponente B, JJ Investment Group. Conforme a la "*Demo Meeting Agenda*", el proponente A, Digimedia LLC., realizaría su presentación comenzando a las 9:30 a.m. y terminado a las 10:35 a.m.; el Proponente B, JJ Investment Group, realizaría su presentación comenzando a las 10:45 a.m. y terminado a las 11:45 a.m.⁴⁰
14. En la reunión de evaluación de propuestas no participó Chalene Neuman Rivera.
15. Durante las presentaciones, Norberto Almodóvar Vélez le envía a Lissette Rodríguez Tomasini y a Marisabel Rodríguez Hernández unos textos compartiendo un artículo del Centro de Periodismo Investigativo sobre unos "*gastos alegres*" que se alegaba que esa compañía había tenido en un contrato con la Lotería de Puerto Rico.⁴¹
16. En respuesta al referido texto, Lissette Rodríguez Tomasini le indica que, si él "*le ponía algo por escrito*", tendría elementos para hacer una "*solicitud de seguimiento*".
17. Cuando terminó la segunda presentación, Norberto Almodóvar Vélez indicó a Lissette Rodríguez Tomasini y Marisabel Rodríguez Hernández que Digimedia, LLC., tenía un señalamiento. Marisabel Rodríguez Hernández le respondió que la responsable de los "*gastos alegres*" era la agencia gubernamental contratante

³⁹ Esta expresión se consigna únicamente como lo manifestado por Norberto Almodóvar Vélez a Lissette Rodríguez Tomasini. Para fines de este Informe no estamos adjudicando si en efecto la Gobernadora realizó tal expresión o petición.

⁴⁰ Véase, Correo electrónico enviado por Marisabel Rodríguez Hernández del 25 de marzo de 2026, a las 12:34 pm., Anejo 32.

⁴¹ Véase Anejo 6.

en este caso, luego de lo cual se retiró a su oficina, y asumió que la información se le daba como un elemento a considerar.

18. Luego de ello, Norberto Almodóvar Vélez llamó a su oficina a Lissette Rodríguez Tomasini, y le dijo: "***Yo no sé qué tú vas a hacer; esta segunda es la que quiere la Gobernadora***".⁴² Lissette Rodríguez Tomasini le respondió: "*Me tienes que dar algo por escrito, yo no puedo matar una propuesta porque sí, sin fundamento, yo doy puntos por mérito*", y se retiró.
19. Culminadas las presentaciones, Lissette Rodríguez Tomasini remitió a los miembros del Comité el formato que debían utilizar para realizar las evaluaciones, indicándoles que debían completar una hoja por cada proponente. Les solicitó que remitieran las evaluaciones al correo electrónico: codigosdeconstruccion@ddec.pr.gov⁴³.
20. El 24 de marzo de 2026, a las 5:32 p.m., Lissette Rodríguez Tomasini le envió un correo electrónico a Marisabel Rodríguez Hernández anejando un documento en Excel sobre la evaluación técnica del RFP-DDEC-OGPe-2026-06⁴⁴.
21. Además, a las 5:59 p.m., Marisabel Rodríguez Hernández se envió un correo electrónico desde su dirección electrónica oficial a su dirección personal conteniendo su impresión sobre las propuestas⁴⁵.
22. El 25 de marzo de 2026, Marisabel Rodríguez Hernández envió sus evaluaciones a Lissette Rodríguez Tomasini, por correo electrónico. Las

⁴² Esta expresión se consigna únicamente como lo manifestado por Norberto Almodóvar Vélez a Lissette Rodríguez Tomasini. Para fines de este Informe no estamos adjudicando si en efecto la Gobernadora realizó tal expresión o petición.

⁴³ Véase, Anejo del Correo electrónico enviado por Lissette Rodríguez Tomasini, a Marisabel Rodríguez Hernández y Norberto Almodovar Vélez el 24 de marzo de 2026, a las 12:49 pm. Véase, Anejo 32.

⁴⁴ Véase, Correo electrónico enviado por Lissette Rodríguez Tomasini a Marisabel Rodríguez Hernández el 24 de marzo de 2026, a las 5:32 pm., Anejo.

⁴⁵ Véase, Correo electrónico enviado por Marisabel Rodríguez Hernández del 24 de marzo de 2026 a las 5:59 pm., Anejo 33.

evaluaciones no fueron recibidas porque la dirección electrónica fue escrita incorrectamente, de lo que se percató posteriormente⁴⁶.

23. El 27 de marzo de 2026, a las 9:48 a.m., Marisabel Rodríguez Hernández recibe una llamada telefónica a su celular, de Charlene Neuman Rivera, "Chief of Staff" de la OGPe. La llamada fue hecha desde el número (787) 365-6457 y no fue contestada⁴⁷. Inmediatamente después, Marisabel Rodríguez Hernández le devuelve la llamada a Charlene Neuman Rivera. La llamada tuvo una duración (1) minuto o menos⁴⁸.
24. Conforme al testimonio de Marisabel Rodríguez Hernández, **Charlene Neuman Rivera le indicó que llamaba de parte de Norberto Almodóvar Vélez para que votara por la propuesta de la Gobernadora.**⁴⁹ **Marisabel Rodríguez Hernández le respondió que la llamaría cuando llegara, luego de lo cual Charlene Neuman Rivera le responde: olvídale, vota por quien tú quieras.** Luego de esto, Marisabel Rodríguez Hernández y Charlene Neuman Rivera no han vuelto a hablar. Para ese entonces, ya Marisabel Rodríguez Hernández había hecho su evaluación y votación, aunque no había sido recibida por Lissette Rodríguez Tomasini por la razón previamente indicada.
25. A las 9:50 a.m., Marisabel Rodríguez Hernández le notifica a Lissette Rodríguez Tomasini, Presidenta del Comité, sobre el contenido de la llamada de Charlene Neuman Rivera⁵⁰.

⁴⁶ Véase, Correo electrónico enviado por Marisabel Rodríguez Hernández el 25 de marzo de 2026, a las 12:34 pm., Anejo 34.

⁴⁷ Véase, Toma de pantalla del teléfono celular de Marisabel Rodríguez Hernández del 27 de marzo de 2026, con un "Missed Call" a las 9:48 am., Anejo. Véase, además, el Anejo. Toma de pantalla del listado de llamadas del teléfono del Marisabel Rodríguez Hernández.

⁴⁸ Véase, Toma de pantalla del teléfono celular de Marisabel Rodríguez Hernández del 27 de marzo de 2026, con un "Outgoing Call" a las 9:48 am., Anejo. Véase, además, el Anejo. Toma de pantalla del listado de llamadas del teléfono del Marisabel Rodríguez Hernández, por Marisabel Rodríguez Hernández a códigos.construcción@ddec.pr.gov del 27 de marzo de 2026, a las 10:02 am.

⁴⁹ Esta expresión se consigna únicamente como lo manifestado por Norberto Almodóvar Vélez a Marisabel Rodríguez Hernández. Para fines de este Informe no estamos adjudicando si en efecto la Gobernadora realizó tal expresión o petición.

⁵⁰ Véase, Correo electrónico enviado desde la dirección electrónica de Códigos de Construcción a Marisabel Rodríguez Hernández el 27 de marzo de 2026, a las 11:41 am.; véase correo electrónico

26. Lissette Rodríguez Tomasini emitió la siguiente puntuación:
 - a. Digimedia, LLC – 109 puntos más 15 puntos de bono del “Demo”;
 - b. JJ Investment Group – 102 puntos más 9 puntos de bono del “Demo”.

27. El hecho de que Norberto Almodóvar Vélez le dijera a Lissette Rodríguez Tomasini que la propuesta de JJ Investment Group, esa era la propuesta de la Gobernadora y que él quería que se votara por esa, no influyó en su decisión de votar por otra propuesta.

28. El 27 de marzo de 2026, a las 10:02 a.m., Marisabel Rodríguez Hernández envía nuevamente, por correo electrónico, las evaluaciones de las propuestas con su voto⁵¹. Las evaluaciones de Rodríguez Hernández fueron como sigue:
 - a. Digimedia, LLC -108 puntos más 15 puntos de bono del “Demo”;
 - b. JJ Investment Group – 75 puntos más 3 puntos de bono del “Demo”.⁵²

29. El 27 de marzo de 2026, a las 11:41 a.m., Lissette Rodríguez Hernández acusa recibo de las evaluaciones de Marisabel Rodríguez Hernández.⁵³

30. Ese mismo día, Lissette Rodríguez Hernández les envía formalmente un correo electrónico desde la dirección electrónica de Códigos de Construcción, a los cuatro miembros del Comité solicitando completar las evaluaciones correspondientes al RFP-DDEC-OGPe-2026-06, con instrucciones de cómo hacerlo e indicaba lo que procedía una vez recibidas las evaluaciones. En la comunicación se advierte que todos los procesos “se rigen por fechas preestablecidas”. Además, se indica que, dado que Charlene Neuman Rivera no había participado del proceso completo de evaluación, (por haberse ausentado

enviado desde la dirección electrónica de Códigos de Construcción del 27 de marzo de 2026, a las 12:05 pm., Anejo 35.

⁵¹ Véase, Correo electrónico enviado por Marisabel Rodríguez Hernández a códigos construcción@ddec.pr.gov el 27 de marzo de 2026 a las 10:02 am, el cual contiene 2 anejos; Anejo 36.

⁵² Véase, Correo electrónico enviado por Marisabel Rodríguez Hernández a códigos construcción@ddec.pr.gov, del 27 de marzo de 2026, a las 10:02 am., Anejo 37.

⁵³ Véase, Correo electrónico enviado desde la dirección electrónica de Códigos de Construcción a Marisabel Rodríguez Hernández el 27 de marzo de 2026, a las 11:41am., Anejo 38.

a la demostración de los proponentes), se trabajaría con las rúbricas de los tres (3) evaluadores que podrían preparar las hojas de evaluación completas⁵⁴.

31. El sábado 28 de marzo de 2026, Lissette Rodríguez Hernández le pide a Norberto Almodóvar Vélez que le envíe la puntuación y le advierte que el término había vencido el día anterior.
32. Ese mismo día, Norberto Almodovar Vélez envió sus evaluaciones que fueron como sigue:
 - a. Digimedia LLC -110 más 14 puntos de bono del "Demo";
 - b. JJ Investment Group -113 más 15 puntos de bono del "Demo".
33. Lissette Rodríguez Hernández procede a sacar la puntuación de las evaluaciones por promedio y una adicional por media. Realiza la recomendación basada en la puntuación más alta porque no había un criterio de costo; los dos proponentes presentaron el costo tope de \$1,200,000.00, según especificado en el RFP.
34. Le corresponde al Presidente del Comité hacer la carta para recomendar la selección al Secretario Auxiliar para que este, a su vez, le dé la autorización para hacer las cartas del "award" y de no selección.
35. Norberto Almodóvar Vélez le pidió a Lissette Rodríguez Tomasini que le enviara la carta por "SignNow", y ese mismo día ella lo hizo.
36. Ese mismo 28 de marzo de 2026, Lissette Rodríguez Tomasini le envía un correo electrónico a Norberto Almodóvar Vélez, con copia a los otros miembros del Comité, en el que anejó lo siguiente:
 - a. *Stage 2 Technical Evaluation Summary and Recommendation Letter.*
 - b. *Complete Evaluation Rubrics and Final Scores.*

⁵⁴ Véase, Anejo 39, Correo electrónico enviado desde la dirección electrónica de Códigos de Construcción del 27 de marzo de 2026, a las 12:05 pm.

c. *Committee Composition and Evaluation Process Memorandum.*

37. En el texto de la comunicación se indica que Digimedia, LLC obtuvo una puntuación total de 109 puntos, por lo que excedió a JJ Investment Group, que obtuvo una puntuación de 96.67. Además, indica que ya había vencido el "submission deadline", por lo cual era necesario enviar las cartas de selección y de no selección lo antes posible. En la comunicación se le pide a Norberto Almodóvar Vélez que revise la carta de recomendación y los materiales de evaluación para, luego de su aprobación, preparar la carta formal de selección y la notificación de no selección⁵⁵.
38. Entre 1:30 p.m. y 2:00 p.m., Lissette Rodríguez Tomasini recibe una llamada, a su celular, de Norberto Almodóvar Vélez. Estando con su madre, ella contestó la llamada en altavoz. Norberto Almodóvar Vélez, a gritos, le expresa lo siguiente: "**¿Que yo te dije a tí?, que la otra era la de la Gobernadora. Tú no sigues instrucciones. Que se pierdan los fondos.**"⁵⁶ Lissette Rodríguez Tomasini le responde: "Ya las evaluaciones estaban. Somos tres, tú mismo le diste tres puntos de diferencia." Entonces, Norberto Almodóvar Vélez, a gritos, le expresa que él se iba a hacer cargo, que él no iba a firmar eso, porque él iba a hacer un nuevo comité.
39. Ese día, Marisabel Rodríguez Hernández recibe una llamada telefónica de Norberto Almodóvar Vélez, pero no la contesta.
40. Lissette Rodríguez Tomasini le informa a Marisabel Rodríguez Hernández que Norberto Almodóvar Vélez se comunicó de forma fuerte y que le había informado que no iba a emitir carta. Marisabel Rodríguez Hernández le sugirió informarlo al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Hon.

⁵⁵ Véase, Correo electrónico enviado desde la dirección electrónica de Códigos de Construcción a Norberto Almodóvar Vélez, con copia a los miembros del Comité, el 28 de marzo de 2026, a la 1:03 p.m. y sus respectivos anejos. Véase, Anejo 40.

⁵⁶ Esta expresión se consigna únicamente como lo manifestado por Norberto Almodóvar Vélez a Lissette Rodríguez Tomasini. Para fines de este Informe no estamos adjudicando si en efecto la Gobernadora realizó tal expresión o petición.

Sebastián E. Negrón Reichard, lo cual hizo. Lissette Rodríguez Tomasini se comunica con el Secretario del DDEC, le informa lo sucedido y le solicita que la remueva del manejo de esos fondos.

41. El lunes, 30 de marzo de 2026, a eso de la 1:00 p.m., Ana Padial, "Chief of Staff" del Secretario del DDEC, se comunica con Marisabel Rodríguez Hernández y le indica que el Secretario, Hon. Sebastián E. Negrón Reichard, quería hacerle unas preguntas sobre la información que le fue provista.
42. El 2 de abril de 2026, Norberto Almodóvar Vélez suscribe una carta dirigida a los "Miembros del Comité Evaluador de Propuestas de OGPe".⁵⁷ En ella indica que había advenido en conocimiento de que las propuestas fueron dirigidas a su atención, en su calidad de Secretario Auxiliar, por lo que se inhibía de "*participar en el proceso de evaluación de dichas propuestas*". Además de ello, dispuso que reconstituía un "*nuevo Comité Evaluador de Propuestas*" compuesto por las siguientes personas:
 - a. René Cordero Pérez - Coordinador Interagencial de Programas Federales;
 - b. Lissette Rodríguez Tomasini - Directora Auxiliar Confidencial de OGPe;
 - c. Marisabel Rodríguez Hernández- Especialista en Promoción y Mercadeo – Oficina de Comunicaciones;
 - d. Charlene Neuman Rivera -Chief of Staff de OGPe;
 - e. Yelitza H. Torres González – Gerente de Operaciones de PPPE.
43. Ese día, a las 10:05 a.m., Jeffrey Rivera Sánchez envía una comunicación electrónica a los miembros originales del Comité y a Nilda Rivera Torres, secretaria ejecutiva de Norberto Almodóvar Vélez, anejando la comunicación suscrita por este sobre su inhibición y la reconstitución del Comité Evaluador. Previo a ello, el Comité Evaluador no había emitido una recomendación para que se dejara sin efecto el proceso de evaluación y adjudicación de la propuesta.

⁵⁷ Véase, Carta fechada el 2 de abril de 2026, Anejo 14.

44. En la referida comunicación, Jeffrey Rivera Sánchez le pide a Nilda Rivera Torres, que realizara los resúmenes ejecutivos y la hoja de evaluación para las propuestas originalmente recibidas⁵⁸. Marisabel Rodríguez Hernández envía esa comunicación a Hon. Sebastián E. Negrón Reichard, secretario del DDEC⁵⁹.
45. Ese mismo 2 de abril, Nilda Rivera Torres le envía un correo electrónico a Marisabel Rodríguez Hernández y otro a Lissette Rodríguez Tomasini, ambos con copia a Norberto Almodóvar Vélez, anejando la carta en la cual se le solicita formalmente que forme parte del "*Comité Evaluador del proceso de Solicitud de Propuestas (RFP) Núm. OGPe-2026-06*". La carta anejada está fechada el 2 de abril de 2026, firmada por Norberto Almodóvar Vélez, y hace referencia a su inhibición en tercera persona.⁶⁰
46. El mismo día 2 de abril, el Secretario del DDEC se comunicó personalmente con Marisabel Rodríguez Hernández y le informa que refirió el asunto al Asesor Legal.
47. El 3 de abril de 2026, al Hon. Sebastián E. Negrón Reichard respondió el correo electrónico que le fue remitido por Marisabel Rodríguez Hernández, indicando que había involucrado al equipo legal para tomar acción conforme a derecho.⁶¹
48. **En cuanto a Lissette Rodríguez Tomasini, Norberto Almodóvar Vélez fue la persona que, en todo momento, de manera expresa, le manifestó que la propuesta de JJ Investment Group era la de la Gobernadora.**⁶²

⁵⁸ Véase, Correo electrónico enviado por Marisabel Rodríguez Hernández a Nilda Rivera Torres del 6 de abril de 2026 a las 2:26 pm.

⁵⁹ Véase, Correo electrónico enviado por Marisabel Rodríguez Hernández del 2 de abril de 2026, a las 11:06 am., Anejo 41.

⁶⁰ Véase, Correo electrónico enviado por Nilda Rivera Torres a Marisabel Rodríguez Hernández del 2 de abril de 2026, a las 11:43 am y la carta anejada, Anejo 14.

⁶¹ Véase, Correo electrónico enviado por Sebastián E. Negrón Reichard a Marisabel Rodríguez Hernández del 3 de abril de 2026, a las 12:53 pm., Anejo 42.

⁶² Esta determinación de hechos se limita a las actuaciones de Norberto Almodóvar Vélez. Para fines de este Informe no estamos adjudicando si en efecto la Gobernadora realizó tal expresión o petición.

49. El 6 de abril de 2026, Nilda Rivera Torres le envía una comunicación electrónica a Marisabel Rodríguez Hernández dando seguimiento a la comunicación enviada el 2 de abril de 2026, a la cual se anejaba la carta invitándola a formar parte del Comité.⁶³ Marisabel Rodríguez Hernández respondió la comunicación con el término "Recibido".⁶⁴ Indica ella que nunca más se ha reunido con el equipo.
50. Lissette Rodríguez Tomasini también respondió la comunicación con el término "Recibido".
51. El 9 de abril de 2026, Norberto Almodóvar Vélez convocó una reunión de "staff" a las 4:30 p.m., a la que no asistió. La reunión fue dirigida por Charlene Neuman Rivera, quien expresó delante del equipo que Lissette Rodríguez Tomasini se fue de chismosa al Secretario de la Gobernación. También, le indicó que ya no era de confianza, que había ido con el chisme porque Norberto Almodóvar Vélez le había hablado fuerte y que era su palabra contra la de él, lo cual causó malestar en Lissette Rodríguez Tomasini. En la reunión, Charlene Neuman Rivera instruyó a Lissette Rodríguez Tomasini que tiene que pedir permiso para asistir a cualquier reunión, incluyendo al Secretario del DDEC o su "staff". En esa reunión estuvieron presentes todos los gerentes, excepto Ileana Garay, las secretarías, los ayudantes especiales y el analista de Recursos Humanos. Lissette Rodríguez Tomasini le respondió que era una preocupación de intervención indebida con fondos federales.
52. Con posterioridad a ello, Lissette Rodríguez Tomasini ha sido excluida de todas las funciones inherentes a su puesto y no es convocada a las reuniones de "staff". Norberto Almodóvar Vélez no le dirige la palabra desde entonces, lo cual ha creado un ambiente tenso para todos los compañeros de trabajo.

⁶³ Véase, Correo electrónico enviado por Nilda Rivera Torres a Marisabel Rodríguez Hernández del 6 de abril de 2026, a las 10:28am., Anejo 43.

⁶⁴ Véase, Correo electrónico enviado por Marisabel Rodríguez Hernández a Nilda Rivera Torres del 6 de abril de 2026, a las 2:26 pm., Anejo 44.

53. Al presente, no se ha emitido un adendum enmendando el RFP-DDEC-OGPEe-2026-06.

54. El 15 de abril de 2025, el asesor legal general del DDEC emitió una comunicación al Comité Evaluador disponiendo, como medida cautelar, la paralización inmediata de todas las funciones, gestiones, deliberaciones, evaluaciones y cualquier otro trámite relacionado con la evaluación de la Propuesta RFP-DDEC-OGPEe-2026-06.⁶⁵

IV. Derecho aplicable

A. Marco normativo aplicable a los procesos de “Request for Proposal” (RFP)

Para la contratación de los servicios profesionales de desarrollo de medios, se adoptó el documento titulado “Professional Media Developer Services RFP-DDEC/OGPe 2026-06” el cual establece las normas rectoras aplicables a dicho procedimiento.

En la Sección 8.1, a la pág. 30, del *Professional Media Developer Services RFP-DDEC/OGPe 2026-06*, se dispone que el la OGPe, se reserva la facultad de enmendar el RFP en cualquier momento. No obstante, dicha facultad está sujeta a un requisito de forma esencial: toda enmienda deberá realizarse mediante un adendum escrito, el cual deberá ser publicado electrónicamente o notificado a todas las personas que hayan solicitado formalmente los documentos del RFP. Resulta importante resaltar que esta disposición responde a los principios de transparencia, publicidad y trato igualitario entre proponentes.

Por otra parte, el RFP-DDEC OGPe 2026- 06, en la página 32 establece que la notificación de adjudicación (*notice of award*) debía efectuarse el 27 de marzo de 2026, término que al presente ya transcurrió.

⁶⁵ Se aneja carta dirigida a los miembros del nuevo Comité Evaluador.

B. Procedimiento para la evaluación y selección de proveedores de servicios profesionales

El proceso de evaluación y selección de propuestas se rige, además, por el documento interno titulado "*Procedimiento Interno para la Evaluación y Selección de Proveedores de Servicios Profesionales cuya cuantía sea de \$250,000 o más, y aquellos de menor cuantía cuando así se determine por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y sus Entidades Operacionales Adscritas*", el cual establece las normas operacionales que gobiernan la adjudicación de propuestas como la que nos ocupa.

El Artículo XII de dicho Procedimiento regula la designación del Comité Evaluador, disponiendo que **este será nombrado por el Secretario del DDEC, el jefe de la entidad solicitante, o cualquier persona en quien estos deleguen dicha función.** El Comité Evaluador tiene la responsabilidad de analizar las propuestas recibidas y emitir una recomendación conforme a los criterios establecidos en el Procedimiento. En cuanto a su composición, se establece que podrá incluir:

- Un miembro designado por el Secretario del DDEC o jefe de la entidad;
- El director del programa u oficina solicitante, o su representante autorizado;
- El director de Finanzas, o su representante autorizado;
- Cualesquiera otros miembros adicionales que se estimen necesarios.

Asimismo, el Procedimiento contempla la posibilidad de sustitución de miembros por razones justificadas, así como el deber de inhibición en situaciones que puedan implicar conflictos de intereses, ya sea por vínculos familiares, intereses económicos o relaciones que puedan crear una apariencia de parcialidad o favoritismo. Esta disposición incorpora estándares de imparcialidad y objetividad indispensables en los procesos adjudicativos. Se dispone, además, que el Comité se entenderá válidamente constituido siempre que incluya, como mínimo, representación de la autoridad nominadora, del área solicitante y del área de finanzas.

Por su parte, el Artículo XV del Procedimiento establece el proceso para la evaluación y selección de propuestas. En lo pertinente, este artículo dispone:

“El PSC se debe realizar de manera transparente, e incluye las siguientes etapas:

.....

10. **Recomendación del Comité:** El Comité Evaluador emitirá una recomendación al Secretario o Jefe de la Entidad basada en las puntuaciones y evaluaciones para que este tome la decisión final de adjudicación. La recomendación podrá ser:

1. **Recomendación de Adjudicación:** El Comité Evaluador recomienda la propuesta que mejor cumple con los requisitos y necesidades del proyecto o servicio solicitado.

2. **Recomendación de Cancelación del Proceso de Selección Competitiva Iniciado:** El Comité Evaluador recomienda la cancelación, que puede ocurrir en cualquier etapa del proceso de selección o contratación, por las razones que se mencionan en el **Artículo XX de este Procedimiento interno, titulado Rechazo Global.** [Énfasis suplido].

11. **Decisión Final:** El Secretario o Jefe de la Entidad Gubernamental toma la decisión final utilizando las recomendaciones del Comité Evaluador.”

El Artículo XX del Procedimiento, establece las instancias en que se puede hacer un “Rechazo Global o Cancelación del Proceso”. El mencionado artículo dispone:

“El DDEC o la entidad gubernamental podrá rechazar todas las propuestas recibidas o cancelar el proceso de adjudicación en cualquier etapa por las siguientes razones excepcionales:

1. *Incumplimiento de Requisitos:* Ninguna de las propuestas cumple con los términos, condiciones o especificaciones esenciales establecidas en el requerimiento de propuestas.
2. *Falta de Competencia Adecuada:* Se determina que no ha habido un proceso competitivo adecuado.

3. *Costos Irrazonables*: Los costos propuestos u ofrecidos son considerados irrazonables.
4. *Insuficiencia de Fondos*: No hay fondos suficientes disponibles para cubrir los servicios solicitados.
5. *Colusión*: Se detecta que los proponentes se han puesto de acuerdo entre sí para presentar costos irrazonablemente altos.
6. *Conveniencia o Falta de Necesidad del Servicio*: Si se determina que el servicio ya no es necesario, se cancelará el proceso de contratación. Esto puede deberse a cambios en prioridades, reasignación de recursos, o resolución del problema inicial, entre otros.
7. *Interés Público*: El DDEC o la Entidad puede en todo caso ejercer la prerrogativa, por consideraciones de interés público, de condicionar, dejar sin efecto o dar por terminado cualquier proceso de adjudicación de propuestas, en cualquier etapa del proceso.

En cualquiera de estas situaciones, el Comité Evaluador deberá documentar las razones para el rechazo o la cancelación y resolver el asunto de la forma que sea más beneficiosa para el DDEC y sus entidades. De ser factible y necesario, y si el Secretario o Jefe de la Entidad así lo determina, se emitirá un nuevo aviso de solicitud de propuestas bajo condiciones modificadas, siguiendo las recomendaciones del Comité Evaluador. La acción que se tome al respecto constará debidamente fundamentada en el expediente.” (Énfasis suplido).

C. Guías Generales de Contratación del Gobierno de Puerto Rico

Las Guías Generales de Contratación del Gobierno de Puerto Rico, en su inciso B sobre la selección del proveedor y negociación del contrato, dispone que en la adquisición de servicios profesionales no se requiere utilizar un método de adquisición competitiva. Aclara, sin embargo, que la Ley Núm. 237- 2004, según enmendada, conocida como la *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*, sí requiere que la contratación de servicios profesionales se

realice de manera excepcional: cuando la entidad gubernamental no cuente con los recursos de conocimiento, experiencia o destreza que se necesitan y por la cual se lleva a cabo la contratación, y cuando exista una necesidad real. Además, se requiere que la entidad tome en cuenta su situación económica y el presupuesto de la entidad.

Las Guías expresan que, conforme las secciones 1ª y 4ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029 del 27 de abril de 2021:

- Se prohíbe a todas las agencias gubernamentales, instrumentalidades y corporaciones públicas la contratación de servicios profesionales por la cantidad de \$250,000 o más, durante un año fiscal, sin realizar un proceso abierto, competitivo y público para realizar esta contratación. Independientemente de si el contrato original no alcance la cantidad de \$250,000, aplica también a las enmiendas cuando las cantidades alcancen o excedan de \$250,000 en un mismo año fiscal.

- Los contratos sufragados, total o parcialmente, con fondos federales o sean parte de programas especiales regulados, deben cumplir con los parámetros establecidos en la Orden Ejecutiva. En tanto y en cuanto, estos no sean incompatibles con las regulaciones o asignaciones federales aplicables.

Las Guías también exponen que, mediante la Carta Circular Núm. 013-2021 del 7 de junio de 2021, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGPe) estableció las guías uniformes para asegurar la **transparencia** y la responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales cuya cuantía sea \$250,000 o más, conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029.

D. Regulación federal aplicable a procesos de Request for Proposal”⁶⁶

⁶⁶ Véase, Acápito 1.1 ¶3ro del **Professional Media Developer Services RFP-DDEC OGP 2026-06**, que reza:

“MGP Project 4339-0002, part of the **Hazard Mitigation Grant Program**, focuses on reducing disaster risks and damage in Puerto Rico. The project involves planning and implementing flood protection, retrofitting buildings, and improving infrastructure resilience. This Advance Assistance funding will be used to review and adopt the Puerto Rico Codes (PR CODES). Activities include formal code review, purchasing code materials for training, public education, outreach to legislators and officials, public meetings, and other tasks necessary to formally adopt the updated codes. This initiative aims to enhance community safety and compliance throughout Puerto Rico.” [Emphasis added].

La Regulación federal concerniente al proceso del RFP dispone lo siguiente:

"The non-Federal entity must have and use documented procurement procedures, **consistent with State, local, and tribal laws and regulations and the standards of this section**, for the acquisition of property or services required under a Federal award or subaward. The non-Federal entity's documented procurement procedures must conform to the procurement standards identified in §§ 200.317 through 200.327." Énfasis añadido.⁶⁷

A dichos efectos, un beneficiario o sub-beneficiario deberá mantener normas de conducta por escrito que abarquen los conflictos de intereses y rijan las acciones de sus empleados involucrados en la selección, adjudicación y administración de contratos. **Ningún empleado, funcionario, agente o miembro de la junta directiva con un conflicto de intereses real o aparente podrá participar en la selección, adjudicación o administración de un contrato financiado por la subvención federal.**

Un conflicto de intereses se da cuando el empleado, funcionario, agente o miembro de la junta directiva, cualquier miembro de su familia inmediata, su pareja o una organización que emplee o esté a punto de emplear a cualquiera de las partes aquí indicadas, tiene un interés financiero o de otro tipo, o un beneficio personal tangible, en una entidad considerada para un contrato. Ningún empleado, funcionario, agente o miembro de la junta directiva del beneficiario o sub- beneficiario podrá solicitar ni aceptar gratificaciones, favores ni nada de valor monetario de los contratistas. Sin embargo, el beneficiario o sub- beneficiario podrá establecer normas para situaciones en las que el interés financiero no sea sustancial o el obsequio sea un artículo no solicitado de valor nominal. Las normas de conducta del beneficiario o sub - beneficiario también deben prever medidas disciplinarias que se aplicarán en caso de infracciones cometidas por sus empleados, funcionarios, agentes o miembros del consejo de administración.⁶⁸

⁶⁷ Véase, 2 CFR 200.318 (a).

⁶⁸ Véase, 2 CFR 200.318 (c)(1).

Si el beneficiario o sub-beneficiario tiene una organización matriz, filial o subsidiaria que no sea un estado, un gobierno local o una tribu indígena, también deberá mantener normas de conducta por escrito que abarquen los conflictos de intereses organizacionales. Los conflictos de intereses organizacionales implican que, debido a las relaciones con una empresa matriz, filial o subsidiaria, el beneficiario o sub beneficiario no puede o parece no poder ser imparcial al realizar una acción de contratación que involucre a una organización relacionada. 2 CFR 200.318(c)(2).

El beneficiario o sub-beneficiario deberá adjudicar contratos únicamente a contratistas responsables que tengan la capacidad de cumplir satisfactoriamente con los términos y condiciones del contrato propuesto. Al realizar una transacción de adquisición, el beneficiario o sub - beneficiario deberá considerar la integridad del contratista, el cumplimiento de las políticas públicas, la clasificación adecuada de los empleados⁶⁹, el historial de desempeño y los recursos financieros y técnicos.⁷⁰

Todas las transacciones de adquisición bajo el contrato federal deben realizarse de manera que se garantice una competencia plena y abierta y que sean coherentes con las normas de esta sección y los métodos de adquisición de la § 200.320.⁷¹ Cualquier acción arbitraria en el proceso de contratación que podría restringir la competencia está prohibida.⁷²

El RFP-DDEC OGPe 2026- 06, permite el rechazo de propuestas y la cancelación de la Solicitud de Propuestas (RFP). En específico, la publicación del RFP no constituye un compromiso por parte del Gobierno de Puerto Rico ni de la OGPe/DDEC para adjudicar un contrato.⁷³ La OGPe se reserva el derecho, sin limitación alguna, de aceptar o rechazar, total o parcialmente, y sin necesidad de justificación adicional, cualquiera o todas las propuestas presentadas; y/o de cancelar esta solicitud y volver a publicar esta RFP o una versión alternativa, si considera que hacerlo redundaría en beneficio del interés

⁶⁹ Véase, la Ley de Normas Laborales Justas, 29 U.S.C. 201, capítulo 8.

⁷⁰ Véase, 2 CFR 200.318(h); y, 2 CFR 200.214.

⁷¹ Véase, 2 CFR 200.319 (a).

⁷² 2 CFR 200.319 (c) (7).

⁷³ Véase, Acápito 6.4, a la pág. 26 del Professional Media Developer Services RFP-DDEC OGPe 2026-06.

público, del Gobierno de Puerto Rico, de la OGPe/DDEC o de las comunidades afectadas.

E. Código Penal de Puerto Rico

El Código Penal de Puerto Rico, en su Título IV, tipifica los delitos contra la función gubernamental, los cuales tienen como propósito fundamental proteger la integridad, legalidad y legitimidad del ejercicio del poder público. Desde una perspectiva de derecho penal sustantivo, los delitos contra la función gubernamental no surgen como una simple reacción punitiva frente a conductas individuales, sino como un instrumento estructural para proteger bienes jurídicos de naturaleza institucional. Entre las finalidades principales está: preservar la integridad de la administración pública, asegurando que el ejercicio de funciones gubernamentales responda exclusivamente al interés público y no a intereses particulares indebidos; proteger la confianza ciudadana en las instituciones, elemento esencial para la legitimidad del Estado y el funcionamiento del sistema democrático; garantizar el respeto al principio de legalidad y evitar el ejercicio arbitrario, abusivo o desviado del poder público. Asimismo, estas disposiciones responden a un propósito de prevención general y especial, imponiendo estándares elevados de conducta a quienes ejercen funciones públicas.

A continuación, veamos los artículos de este capítulo del Código pertinentes a esta evaluación.

El primer artículo de la sección primera de ese capítulo tipifica como delito el enriquecimiento ilícito. El artículo dispone lo siguiente:

“Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que, para beneficio personal o de un tercero, utilice información o datos que sólo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo, empleo o encomienda, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.”⁷⁴

En síntesis, se incurre en el delito cuando el empleado utiliza información que obtuvo por su cargo para beneficio propio o de un tercero.

El Código Penal también tipifica como delito la intervención indebida en las operaciones gubernamentales. El delito se tipificó como sigue:

“Toda persona que intervenga sin autoridad de ley o indebidamente en la realización de un contrato, en un proceso de subasta o negociación o en cualquier otra operación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de beneficiarse o beneficiar a un tercero, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares (\$30,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.”⁷⁵

En síntesis, incurre en ese delito la persona que interviene sin autoridad o indebidamente en una operación del Gobierno, con el propósito de tener un beneficio para sí o para un tercero. Con estas disposiciones legales el legislador persigue garantizar que el ejercicio de la función pública responda exclusivamente al interés general y no a intereses particulares o indebidos. Adviértase que en ambos delitos basta la intención de obtener un beneficio, para sí o un tercero, y no es necesario obtenerlo.

La influencia indebida también está tipificada como delito en nuestro Código Penal. Incurre en ese delito:

“Toda persona que obtenga o trate de obtener de otra cualquier beneficio al asegurar o pretender que se halla en aptitud de influir en cualquier forma

⁷⁴ Artículo 250 del Código Penal -Enriquecimiento ilícito, 33 L.P.R.A. § 5341.

⁷⁵ Artículo 254 del Código Penal -Intervención indebida en las operaciones gubernamentales, 33 L.P.R.A. §5345.

en la conducta de un funcionario o empleado público en lo que respecta al ejercicio de sus funciones, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

Si la persona obtiene el beneficio perseguido será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares (\$30,000).

El tribunal impondrá la pena de restitución cuando se produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos. En cualquier otra circunstancia el tribunal podrá imponer la pena de restitución discrecionalmente.”⁷⁶

El empleado que incumple con sus deberes, independientemente de la acción disciplinaria que pudiera enfrentar, podría incurrir en un delito, conforme lo dispuesto en el Código Penal. A esos fines, el Código Penal dispone como sigue:

“Todo funcionario o empleado público que mediante acción u omisión y a propósito, con conocimiento o temerariamente, incumpla un deber impuesto por la ley o reglamento y, como consecuencia de tal omisión se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública, incurrirá en delito menos grave el cual conllevará pena de restitución.

Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares será sancionado con pena de restitución, y reclusión por un término fijo de tres (3) años.”⁷⁷

F. Reglamento de personal

La conducta de los empleados del DDEC se encuentra regulada por el Reglamento de Personal, MA-ORH-300, Reglamento Núm. 6863, radicado en el Departamento de Estado el 23 de agosto de 2024. El Artículo V del referido Reglamento delimita su ámbito de aplicación, disponiendo que sus normas rigen a los empleados del servicio de carrera que no se encuentren cubiertos por convenios colectivos y a empleados en el servicio de

⁷⁶ Artículo 261 del Código Penal - Influencia indebida, 33 L.P.R.A. § 5352.

⁷⁷ Artículo 262 del Código Penal - Incumplimiento del deber, 33 L.P.R.A. § 5353.

confianza según se especifique. Esta disposición resulta esencial para determinar la aplicabilidad de las normas disciplinarias a los funcionarios objeto de evaluación.

Por su parte, el Artículo XVI establece el marco normativo aplicable a los deberes, responsabilidades y régimen disciplinario de los empleados. Dicho artículo constituye la base reglamentaria para evaluar la conducta administrativa de los servidores públicos, al definir los estándares de comportamiento exigidos y las consecuencias de su incumplimiento. En particular, el acápite A del Artículo XVI, relativo a los deberes y responsabilidades, dispone en su inciso 1, en lo pertinente, lo siguiente:

“Todo empleado [...] cumplirá con los deberes y responsabilidades que se enumeran a continuación:

- a. ...
- b. ...
- c. la eficiencia y diligencia en la realización de las funciones y tareas asignadas a su puesto y otras compatibles con las mismas según sean asignadas;
- d.
- e. el mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su trabajo;
- f. ...
- g. la vigilancia, conservación y cuidado de documentos, bienes e intereses públicos que estén bajo su custodia;
- h. ...
- i. ...
- j. el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y de las reglas y órdenes en virtud del mismo.”

Asimismo, el inciso 2 del acápite A del Artículo XVI, relativo a las responsabilidades de los supervisores inmediatos, establece en su sub-inciso (b) un deber afirmativo de actuación en aquellos casos en que la conducta de un empleado pueda revestir carácter delictivo. Específicamente, dispone que, cuando la acción del empleado pueda constituir un delito conforme a las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos, el supervisor inmediato, además de tomar la acción disciplinaria correspondiente, deberá notificar de manera inmediata al Área de Recursos Humanos, a los fines de que se refiera el asunto

a las autoridades competentes. Esta disposición reviste particular importancia, en tanto impone una obligación dual: por un lado, la activación del régimen disciplinario administrativo y, por otro, la canalización del asunto hacia las instancias investigativas externas, asegurando así la debida coordinación entre los ámbitos administrativo y penal.

Por su parte, el acápite B del Artículo XVI, relativo a las acciones disciplinarias, establece que se adoptarán las medidas correctivas necesarias cuando un empleado incurra en conductas contrarias a las normas establecidas. Dicho acápite incorpora, además, una tabla ilustrativa que detalla ejemplos de conductas constitutivas de infracción, así como las medidas disciplinarias correspondientes, las cuales pueden variar en severidad según la naturaleza y gravedad de la falta.

En lo pertinente a la presente evaluación, resulta necesario destacar las siguientes conductas tipificadas como violaciones, junto con sus correspondientes medidas disciplinarias:

VIOLACIÓN	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
Realizar un acto intimidante o vulgar o usar lenguaje amenazante u obsceno.	Amonestación escrita o suspensión de 1 a 15 días	Suspensión de 15 a 30 días	Destitución	
Incurrir en incumplimiento malicioso, soborno o conducta inmoral.	Destitución			
Faltar a cualquiera de los deberes y obligaciones asignadas según lo dispuesto en este Reglamento	Amonestación escrita	Destitución		

El acápite B también dispone una cláusula de carácter residual, al establecer que la comisión de cualquier otra falta, violación de ley o acto que resulte perjudicial a los intereses del DDEC y/o que afecte su imagen pública o la de sus empleados, aun cuando no se encuentre expresamente tipificado en la tabla de infracciones, conllevará la imposición de medidas disciplinarias. Estas se determinarán conforme a la naturaleza, importancia y gravedad de la conducta incurrida. Dicha disposición amplía el alcance del poder disciplinario de la agencia, permitiendo atender conductas atípicas o no previstas expresamente, siempre dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

Por su parte, el acápite C del Artículo XVI establece el procedimiento disciplinario aplicable, disponiendo las etapas y garantías que deben observarse en la imposición de medidas correctivas. Este marco procesal resulta indispensable para asegurar el cumplimiento con los principios de debido proceso de ley en el ámbito administrativo, particularmente en lo relativo a la notificación de cargos, oportunidad de ser oído y la adjudicación fundamentada de la acción disciplinaria.

G. Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico

Otra norma jurídica pertinente a la presente evaluación lo constituye la citada Ley Núm. 2 - 2018, según enmendada, conocida como el *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, en adelante "Código Anticorrupción". Su pertinencia radica, principalmente, en la política pública que establece en materia de prevención, detección y sanción de actos de corrupción⁷⁸, así como en la protección que reconoce a las personas denunciantes de tales conductas, comúnmente denominadas *whistleblowers*. En términos generales, se entiende por *whistleblower* aquella persona que, de buena fe, divulga o denuncia la existencia de prácticas ilegales, irregulares o corruptas dentro de una entidad pública o privada, contribuyendo así a la fiscalización interna y externa de la gestión gubernamental.

⁷⁸ La corrupción "significa el mal uso del poder de un funcionario o empleado público para conseguir una ventaja ilegítima. Es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones públicas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores". Véase el Artículo 3(a) de la citada Ley Núm. 15-2017.

Resulta necesario acudir a la Exposición de Motivos del Código Anticorrupción para comprender cabalmente el alcance de esta normativa. De la misma se desprende que el legislador reconoció la corrupción como uno de los principales retos para la legitimidad institucional y el desarrollo económico del País, por lo que estimó indispensable establecer un marco normativo robusto que no solo sancione estas conductas, sino que también promueva su detección temprana. En ese contexto, la política pública del Código Anticorrupción enfatiza la importancia de fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, reconociendo que los denunciantes de actos de corrupción desempeñan un rol esencial en la identificación de irregularidades que, de otro modo, podrían permanecer ocultas.

Asimismo, el legislador procuró ofrecer garantías de protección a estos denunciantes frente a posibles represalias, tales como acciones adversas en el empleo, hostigamiento o cualquier otra medida que pueda disuadir la divulgación de conductas indebidas. De esta forma, el ordenamiento jurídico busca incentivar la denuncia responsable como mecanismo de control y prevención. En consecuencia, el Código Anticorrupción no solo configura un instrumento sancionador, sino también un mecanismo de política pública dirigido a fortalecer la integridad gubernamental mediante la participación de quienes, desde dentro de las instituciones, advierten irregularidades.

A continuación, se citan los pasajes pertinentes de su Exposición de Motivos:

“La corrupción es un mal que afecta todos los niveles de nuestra sociedad. Debido a las políticas públicas fallidas de pasadas administraciones en torno a la lucha contra la corrupción en Puerto Rico, el problema continúa siendo uno serio y delicado. Este mal socava la confianza del individuo en las instituciones y es susceptible de destruir el esfuerzo colectivo-grupal de una organización meramente por la conducta de uno de sus miembros. El acto de corrupción más frecuente es el uso indebido del poder público para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente de forma secreta y privada. Otros tipos de corrupción son el uso ilegítimo de información privilegiada y el patrocinio; también los sobornos, el tráfico de influencias, las extorsiones, los fraudes, la malversación, la prevaricación, el quid pro quo, el compadrazgo, la cooptación, el nepotismo, la impunidad y el despotismo. De otra parte, la corrupción facilita o desemboca a menudo en otros tipos

de actividades criminales como el narcotráfico, el lavado de dinero y la prostitución, aunque no se restringe a estos crímenes organizados.

.....

Con la presente medida, buscamos cumplir con otros compromisos para combatir la corrupción, los cuales forman parte de la política pública de cero tolerancia a la corrupción. En particular, ampliamos los delitos que están excluidos de los beneficios de la "Ley de Sentencia Suspendida". En consecuencia, decretamos que todo el peso de la Ley debe caer sobre los que defraudan la confianza pública del pueblo.

.....

La medida, también nos permite cumplir con nuestro compromiso de ampliar los derechos de los whistleblowers, pues fortalece las protecciones contra represalias para todos los empleados públicos y cualquier otra persona que denuncie actos de corrupción gubernamental. Por otro lado, facilitamos los mecanismos legales para que el Estado sea resarcido por aquellos que, con su conducta, además de fallarle a la confianza depositada por el pueblo, afectan el erario público. Sobre el particular, se dispone que el Gobierno podrá reclamar civilmente para obtener compensación por el triple del daño causado al erario, siendo suficiente para probar la reclamación la sentencia de convicción por la conducta que causó la pérdida."

En el marco del Código Anticorrupción, el Artículo 1.1 establece de forma categórica la política pública de "cero tolerancia a la corrupción". A tales efectos, el legislador dispone expresamente la necesidad de fortalecer las protecciones a las personas denunciantes, así como de garantizar que quienes incurran en actos de corrupción respondan por sus actuaciones, imponiéndoseles las sanciones correspondientes por defraudar la confianza pública depositada en ellos.

Por su parte, el Artículo 2.1 del referido estatuto dispone que la conducta de los servidores y exservidores públicos de la Rama Ejecutiva se regirá por lo establecido en la citada Ley Núm. 1-2012, según enmendada, cuyas disposiciones se examinan en el acápite correspondiente de este informe. Esta remisión normativa evidencia la intención del legislador de articular un sistema integrado de regulación ética y anticorrupción. Para

finés del asunto bajo evaluación, reviste particular relevancia el Título IV del Código Anticorrupción, relativo a las protecciones contra represalias. Dichas disposiciones tienen como propósito salvaguardar a toda persona que, de buena fe, denuncie actos de corrupción, reconociendo el rol esencial que estos denunciantes desempeñan en la detección y prevención de conductas indebidas dentro del aparato gubernamental. En esa línea, en su Artículo 4.2, establece una prohibición expresa de represalias contra cualquier persona que denuncie actos de corrupción. Esta disposición constituye un pilar fundamental del esquema protector del estatuto, al proscribir cualquier acción adversa que tenga como consecuencia castigar, intimidar o disuadir la denuncia de irregularidades.

En lo pertinente, el referido artículo dispone lo siguiente:

“(a) Ninguna persona podrá hostigar, discriminar, despedir, amenazar o suspender algún beneficio, derecho o protección a otra persona por el hecho de que ésta provea información, coopere o funja como testigo en cualquier investigación que conduzca a alguna denuncia, acusación, convicción, acción civil o administrativa, por conducta relacionada con el uso ilegal de propiedad o fondos públicos.

(b) Ninguna persona podrá despedir, amenazar, discriminar, o en forma alguna tomar represalias contra otra persona con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios, protecciones o privilegios del empleo porque éste ofrezca o intente ofrecer verbalmente o por escrito cualquier testimonio, expresión o información sobre alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos o actos constitutivos de corrupción ante cualquier funcionario o empleado con funciones investigativas o ante un foro legislativo, administrativo o judicial, estatal o federal, cuando dichas declaraciones no sean difamatorias, infundadas o frívolas ni constituyan información privilegiada bajo las Reglas de Evidencia o alguna ley.

El Artículo 4.4 del Código Anticorrupción establece las penalidades aplicables a quienes incurran en actos de represalia en contravención a las disposiciones del Título IV, reforzando así el carácter disuasivo del estatuto frente a este tipo de conducta. Por su parte, el Artículo 4.5 reconoce el derecho de toda persona que alegue haber sido objeto de represalias a instar acciones de naturaleza civil, a los fines de reclamar los

remedios correspondientes conforme a derecho. Esta disposición amplía la protección del denunciante más allá del ámbito administrativo, permitiéndole acudir a los tribunales en vindicación de sus derechos.

Finalmente, el Artículo 4.6 del Código Anticorrupción establece un vínculo directo entre la responsabilidad penal o civil y la responsabilidad administrativa, al disponer que:

“Además de cualquier otro remedio administrativo o judicial que en derecho proceda en contra de cualquier funcionario o empleado público que viole cualesquiera de las disposiciones de este Título, la convicción penal o la determinación de responsabilidad civil por un Tribunal con jurisdicción y competencia constituirá causa suficiente para la formulación de cargos conforme a las normas y reglamentos que rigen los procedimientos administrativos aplicables.”⁷⁹

H. Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental

La citada Ley Núm. 1 - 2012, según enmendada⁸⁰, tiene como propósito cardinal establecer de manera clara y precisa el marco normativo que rige la conducta de los servidores públicos. A tales fines, define expresamente tanto las actuaciones que se esperan de estos en el desempeño de sus funciones, como aquellas conductas que resultan incompatibles con el servicio público.

En ese contexto, la Ley reafirma y fortalece la función preventiva y fiscalizadora de la Oficina de Ética Gubernamental. En su dimensión preventiva, promueve la identificación, análisis y educación en valores fundamentales tales como la confiabilidad, la justicia, el civismo, el respeto y la responsabilidad, con el objetivo de alcanzar los más altos estándares de integridad, transparencia y eficiencia en la gestión pública.

De igual forma, el estatuto establece un andamiaje de fiscalización que faculta a dicha Oficina a supervisar y evaluar la conducta de los servidores públicos, mediante los mecanismos y recursos que le son conferidos, así como a imponer las sanciones

⁷⁹ 3 L.P.R.A. § 1884e.

⁸⁰ 3 L.P.R.A. § 1854

correspondientes en aquellos casos en que se verifique un apartamiento de los deberes éticos. De esta manera, la Ley no solo orienta sobre el comportamiento esperado, sino que también delimita con claridad las conductas prohibidas, en protección de la confianza pública y la integridad del servicio gubernamental.

Por su parte, el Artículo 1.2 de la referida Ley define el término "servidor público" de forma amplia, al incluir a toda persona en el Gobierno que intervenga, directa o indirectamente, en la formulación o implantación de la política pública, independientemente de que su función sea de carácter permanente o temporero, y de que medie o no remuneración. Esta definición incluye, además, a los contratistas independientes⁸¹, extendiendo así el ámbito de aplicación de las normas éticas a una gama amplia de personas que participan en la gestión gubernamental.

El artículo 4.2 contiene las prohibiciones éticas de carácter general.⁸² En lo pertinente, este artículo dispone:

- (a) ...*
- (b) Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.*
- (c) ...*
- (d) ...*
- (e) Un servidor público no puede asegurar o pretender que tiene la influencia en el ejercicio de las funciones de otro servidor público, a cambio de obtener o tratar de obtener un beneficio.*
- (f) Un servidor público no puede revelar o usar información o un documento confidencial adquirido por razón de su empleo para obtener, directa o indirectamente, un beneficio para él o para una persona privada o negocio.*
- (g) ...*
-*
- (r) Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.*

⁸¹ Cuyo contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre sus responsabilidades está la de intervenir directamente en la formulación e implantación de la política pública.

⁸² 3 L.P.R.A. § 1857a

(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.”

El artículo 4.7 de la Ley establece las sanciones y penalidades por incurrir en las conductas prohibidas⁸³.

V. Análisis y recomendación

La presente evaluación fue solicitada originalmente con el propósito de determinar si, en el proceso de evaluación y adjudicación de las propuestas objeto de examen, existían irregularidades de carácter administrativo en contravención a la normativa aplicable. No obstante, como resultado del análisis preliminar de los testimonios y la documentación examinada, así como de la evaluación de los hechos que surgen del expediente administrativo, se advierte que la conducta observada con toda probabilidad trasciende el ámbito estrictamente procesal de la contratación gubernamental, pudiendo constituir, posibles violaciones de naturaleza penal, civil y administrativas.

En particular, los hechos evaluados podrían implicar la infracción de disposiciones contenidas en el Código Penal de Puerto Rico, así como de normas de carácter ético-administrativo y estatutario, incluyendo aquellas establecidas en la citada Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico y el Reglamento de Personal del DDEC.

Debemos resaltar que la conducta desplegada por los funcionarios involucrados, según surge del expediente de esta gestión, refleja posibles incumplimientos con la regulación federal de adquisición de bienes y servicios mediante contratación, que facilita las fuentes económicas a través de fondos federales y permiten realizar proyectos para adelantar el desarrollo económico de en Puerto Rico.

Ante este escenario, resulta necesario extender el análisis jurídico más allá de un examen minucioso del proceso de evaluación y adjudicación, a los fines de examinar minuciosamente las disposiciones legales y reglamentarias potencialmente aplicables y

⁸³ 3 L.P.R.A. § 1857f

sus repercusiones en el trámite procesal objeto de esta revisión, así como determinar si procede la formulación de recomendaciones de carácter administrativo y la remisión de los asuntos a las autoridades competentes, de ser ello procedente, conforme a derecho.

En consecuencia, el presente informe incorpora el análisis de las normas previamente expuestas, no únicamente desde la perspectiva de la regularidad del proceso de contratación, sino también desde la posible implicación de responsabilidades de naturaleza administrativa, civil y penal, conforme a los hallazgos que surgen del expediente. El ánimo en este asunto ha sido procurar, con el mayor rigor posible, el esclarecimiento de los hechos conforme a la evidencia disponible.

En el derecho probatorio, se constituye la normativa de que, para establecer un hecho, no se requiere certeza matemática y es suficiente el testimonio de un testigo que merezca credibilidad sin que sea necesario presentar prueba corroborativa⁸⁴.

En el descargo de la función, y sin el beneficio de la comparecencia a entrevista de dos de los empleados quienes fueron citados y rehusaron comparecer, hemos evaluado los testimonios y la documentación contenida en el expediente y establecido unas determinaciones de hechos, de conformidad con los principios de razonabilidad, objetividad y valoración integral de la prueba.

A.

Luego de evaluada la totalidad de la prueba testimonial, concluimos que los testimonios ofrecidos por Marisabel Rodríguez Hernández y Lissette Rodríguez Tomasini merecen entero crédito. Sus declaraciones resultan consistentes entre sí y no fueron controvertidos por ninguna otra prueba testimonial u objetiva. Además, encuentran apoyo en los documentos examinados y en los actos posteriores atribuibles a Norberto Almodóvar Vélez y a Charlene Neuman Rivera.

Conforme a las determinaciones de hechos, se puede inferir razonablemente que la información incluida por JJ Investment Group, mediante su propuesta, relacionada con

⁸⁴ *Vázquez Riquelme v. De Jesús*, 180 D.P.R. 387 (2010).

el costo de \$2,142,000.00, que no fue solicitada, fue provista por Norberto Almodóvar Vélez. Nos referimos a la propuesta entregada por éste a Lissette Rodríguez Tomasini en noviembre de 2025. Siendo así, dicha conducta podría constituir una violación al artículo 4.2, incisos (b) y (f), de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental. Además, podría configurarse el delito de enriquecimiento ilícito, en la medida en que implicaría el uso de información obtenida por razón del cargo para beneficio de un tercero, en este caso JJ Investment Group.

Asimismo, conforme a los hallazgos consignados en este Informe, Norberto Almodóvar Vélez, podría haber incurrido en el delito de intervención indebida en operaciones gubernamentales, al violar las disposiciones del procedimiento aplicable a la adquisición de bienes y servicios gubernamental. Ello, al actuar sin autoridad para reestructurar la composición del Comité Evaluador y requerir una rúbrica de evaluación de las propuestas, con el propósito de favorecer a un tercero. De igual forma, su conducta podría constituir la violación al artículo 4.2, inciso (s), de la citada Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental.

A todo lo anterior, se abona el hecho de que según ha quedado establecido por la evidencia, en más de una ocasión Norberto Almodóvar Vélez solicitó directamente a Lissette Rodríguez Tomasini, así como a través de terceros a Marisabel Rodríguez Hernández, que emitieran su voto a favor de JJ Investment Group. Estas actuaciones podrían constituir el delito de influencia indebida, así como violaciones al artículo 4.2, incisos (b) y (s), de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental.

Conforme la prueba admitida y creída, Norberto Almodóvar Vélez, mediante acciones y omisiones, incumplió con sus deberes en cuanto al proceso de evaluación de las propuestas, como Secretario Auxiliar y, en su consecuencia, actualmente los fondos federales asignados para ese proyecto están en riesgo de perderse. Esa conducta podría constituir el delito de incumplimiento del deber, además de constituir una violación al artículo 4.2, inciso (r), de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental.

En resumen, la conducta de Norberto Almodóvar Vélez y de Charlene Neuman Rivera podría constituir conducta delictiva y violatoria de la Ley Orgánica de la Oficina de

Ética Gubernamental. Además de ello, podría ser conducta sujeta a sanciones disciplinarias conforme a las disposiciones citadas del Reglamento de Personal del DDEC.

B.

Conforme la prueba testimonial creída y las determinaciones de hechos, desde que Lissette Rodríguez Tomasini denunció las alegadas irregularidades, ha sido excluida de las reuniones laborales, lo cual constituye una posible conducta de represalia que resulta en el aislamiento funcional, el impacto en su desempeño y la administración de los servicios de la entidad y en el ambiente laboral. Desde entonces, Norberto Almodóvar Vélez la ignora públicamente y le ha impartido directrices limitantes a través de un tercero. Charlene Neuman Rivera, realizó ataques verbales a Lissette Rodríguez Tomasini frente a terceros, tildándola de “chismosa” por haber hecho la denuncia. Estas actuaciones, en las que incurrió con posterioridad a la denuncia de los hechos siendo evaluados, podrían constituir represalias prohibidas bajo el citado Código Anticorrupción.

C.

Aun bajo el supuesto de que no se les hubiera otorgado plena credibilidad a los testimonios de Marisabel Rodríguez Hernández y Lissette Rodríguez Tomasini, lo cierto es que el expediente revela irregularidades sustanciales en el proceso llevado a cabo para el Professional Media Developer Services, RFP-DDEC OGPEe 2026- 06. Tras inhibirse, Norberto Almodóvar Vélez, procedió a “reconstituir” el Comité Evaluador y ampliar su composición, así como a emitir nuevas invitaciones a participar en el proceso. Las invitaciones fueron enviadas a los nuevos miembros y a los que ya eran parte del Comité Evaluador, el cual no había sido cancelado.

Sin embargo, el procedimiento interno aplicable no contempla la figura de la “reconstitución” del Comité Evaluador una vez iniciado el proceso de evaluación. El Artículo XII únicamente dispone mecanismos de sustitución de miembros en circunstancias específicas, más no contempla la inclusión de un miembro adicional, máxime cuando el proceso de evaluación ya está comenzado. No contempla la alteración

estructural del Comité Evaluador. Por tanto, Norberto Almodóvar Vélez carecía de la facultad para reconstituir el Comité Evaluador.

Además de ello, Norberto Almodóvar Vélez se inhibió, motu proprio, según este indicó, para "garantizar la transparencia, imparcialidad y el fiel cumplimiento con las mejores prácticas en los procesos de contratación gubernamental". La inhibición, conlleva, precisamente, la no intervención en el asunto del cual se inhibe. Norberto Almodóvar Vélez tenía que abstenerse de intervenir en el asunto, tanto en la evaluación como en la determinación de quienes realizarían la evaluación. Cualquier actuación ulterior relacionada con la configuración del Comité Evaluador resulta, cuanto menos, incompatible con dicho deber de abstención y puede dar la impresión de que está interfiriendo con el proceso, aun cuando él mismo reconoció que su intervención podría afectar la transparencia e imparcialidad.

Esta impresión se fortalece con su determinación de aumentar la cantidad de miembros del comité pues ello daría la impresión de que la nueva cantidad de miembros podrían asegurar la selección que este sugiriera. En el caso de su inhibición, lo correcto hubiera sido que la persona que le seguía en mando o el Secretario del DDEC determinaran quien le sustituiría en el Comité. Lo anterior, sin pasar juicio sobre los fundamentos para su inhibición los cuales tampoco están contemplados en el procedimiento interno. Además, el momento en el que Norberto Almodóvar Vélez se inhibe también es cuestionable, pues ya había realizado su evaluación, por lo que crea dudas sobre cuán diligente y oportuno fue al ejercer sus funciones.

Norberto Almodóvar Vélez participó del proceso y emitió su evaluación. El único trámite pendiente era la aprobación de la recomendación y la emisión de las notificaciones. Asumiendo que la inhibición de Norberto Almodóvar Vélez era válida, lo que procedía era que se delegara en otra persona la aprobación de la recomendación, que bien pudo ser el Secretario del DDEC a la luz de sus amplias facultades como jefe de agencia.

La determinación hecha por Norberto Almodóvar Vélez de reconstituir el Comité Evaluador y ordenar la creación de una nueva rúbrica tampoco está contemplada en el

proceso interno. Ya el proceso de evaluación de las propuestas había comenzado y estaba en una etapa final. El artículo XX del procedimiento interno requiere, para dejar sin efecto o “cancelar el proceso de adjudicación” ya iniciado, que el Comité Evaluador, no el Secretario Auxiliar, documente las razones. Además, contempla que se emita un nuevo aviso de solicitud de propuestas bajo condiciones modificadas, siguiendo las recomendaciones del Comité Evaluador y que la acción que se tome al respecto conste debidamente fundamentada en el expediente. Nada de lo anterior se hizo.

D.

Del análisis integral de la prueba testimonial, documental y del derecho aplicable, concluimos que el proceso de evaluación y adjudicación de propuestas fue alterado y afectado por las actuaciones de Norberto Almodóvar Vélez y de Charlene Neuman Rivera, en contravención y en violación de la normativa interna y los principios de transparencia e imparcialidad. La incomparecencia de Norberto Almodóvar Vélez y de Charlene Neuman Rivera a la entrevista constituye una obstrucción a la evaluación encomendada.

Por lo tanto, en el ejercicio de su sana discreción, y a base del examen de la totalidad de la evidencia documental y testifical debemos concluir que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cuenta con una base fáctica y legal suficiente para proceder a dejar sin efecto el proceso llevado a cabo para la contratación bajo el *Professional Media Developer Services*, RFP-DDEC OGPe 2026- 06. Además, y en lo sucesivo, procede realizar las determinaciones correspondientes dirigidas a la adquisición de los servicios que fueron objeto del referido RFP, inclusive mediante un nuevo proceso transparente que esté libre de apariencias y/o conductas impropias⁸⁵.

En virtud de lo anterior, recomendamos lo siguiente:

1. Que, en el interés público, se deje sin efecto el proceso de adjudicación y se proceda a la cancelación de este, que se pondere emitir un nuevo aviso de

⁸⁵ En este proceso se podrá consultar o solicitar el apoyo de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3, por sus siglas en inglés).

solicitud de propuestas bajo condiciones debidamente revisadas la normativa aplicable⁸⁶.

2. Que se refiera el asunto a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales para que determine si procede el inicio de un proceso disciplinario contra Norberto Almodóvar Vélez y Charlene Neuman Rivera, conforme la reglamentación de personal del DDEC.
3. Que se remita copia del presente informe al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a los fines de que se evalúe la posible comisión de infracciones de naturaleza penal conforme al Código Penal y demás legislación aplicable.
4. Que también se remita copia del presente informe a la Oficina de Ética Gubernamental a los fines de que evalúe la posible comisión de infracciones a la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental.
5. Se remita copia del Informe a la Oficina del Contralor para las acciones que dicha Entidad entienda procedentes.

Quedamos disponibles para atender cualquier duda o inquietud que le pueda surgir sobre lo antes expuesto.

Respetuosamente sometido, hoy 15 de mayo de 2026, en San Juan, Puerto Rico.


Lcda. Elnora Torres Cancel

⁸⁶ Id.

< 92

Francisco Domenech ★

last seen recently

10:30 AM ✓

May 17

Hola, pq a Luis Sanchez no se le ha pagado marzo y abril?

Segundo, es verdad que tu director de comunicaciones NO es PNP?

edited 4:19 PM

May 18

Mañana en la mañana te llamare para dicutir a quien vamos a poner de manera interina en Opeg; la situacion de Rios Pierluisi; los 2 temas que te puse arriba 🤔, entre otras cosas, ya que hoy publicamente antendi el tema de Norberto.

Espero que en DDEC no se esten tomando represalias contra personas que se jodieron en la campaña primarista de JGO y la eleccion general, cuando te he autorizado personal de confianza que no dio un tajo en la canpaña, y tu ocupas una silla privilegiada gracias al trabajo que hicimos en la campaña para que JGO fuese la gobernadora.

Hablamos en la mañana, que descanses.

PS NO voy a tolerar personas que no son PNP trabajando en puestos de confianza ganandose uj dineral, eso te lo adelanto para que no te tome por sorpresa, siempre he sido bien claro con eso contigo.

edited 12:28 AM

Devolví la llamada 12:31 PM ✓



Message



ANEJO S



Itza García

last seen 5 minutes ago



ANEJO T

la adición de este equipo vamos a poder seguir impulsando la visión de la Gobernadora. Muchas cosas que hacer!

12:17 PM ✓✓

November 9

Hola. Me dice Francisco que habló contigo. Déjame saber si prefieres se haga una propuesta separada, o hacer una conjunta?

9:42 PM

Hola! Pensaría que conjunta para que se más facil el proceso de contratación. Yo llamo a Luis mañana si te parece

9:45 PM ✓✓

Claro. 9:48 PM

Pasame su contact pls 9:49 PM ✓✓

El había hecho esta la otra vez que Norberto le comentó. Te la paso por si la quieres ver y de ahí partir con lo que debe cambiar.

9:49 PM



Propuesta DDEC - 2do borrador.docx

184.5 KB

9:49 PM



Luis Alberto Sanchez Andino

+1939 319 0944

MESSAGE

9:57 PM

Le pasé a el tu número para que sepa cuando lo llames



9:57 PM

Gracias!



Message



A ti!

10:04 PM



Itza García

last seen 5 minutes ago



aviso cuando pase a OSG

2:14 PM ✓✓

December 5

Sebastián Negrón Reichard

Por ultimo, ya contrato enmendado que hemos habla...

Ok

3:15 PM

Yanina Cuadrado Sanjurjo

Secretario: Tenemos una situación con el planteamie...

Leo esto horita con calma

3:15 PM

Luis está en el DDEC pq le dijeron q hoy podía firmar, pero no le ha dicho a dónde dirigirse.

3:16 PM

Hola, le escribo 4:56 PM ✓✓

Tks 5:04 PM

Today

~~Buenos días~~
~~Enmienda de Contrato ya está en OSG~~
~~0_2020-11000~~

9:35 AM ✓✓

~~10:22 AM~~

~~Yanina Cuadrado Sanjurjo~~
~~Secretario: Quería llamar...~~
~~yo le escribo para que me diga si le parece o no~~
~~demasiado tarde para que me diga si le parece o no~~
~~internamente. Es importante que me diga si le parece o no~~
~~internamente. Es importante que me diga si le parece o no~~
~~Por favor, me diga si le parece o no~~
~~Si me dice que no le gusta, me lo voy a llevar~~

Message

Sino lo pongo para mañana con el hoy

< 92

Francisco Domenech ★

last seen recently

que cambial eso a...

10:30 AM ✓

ANEJO U

May 17

Hola, pq a Luis Sanchez no se le ha pagado marzo y abril?

Segundo, es verdad que tu director de comunicaciones NO es PNP?

edited 4:19 PM

May 18

Mañana en la mañana te llamare para dicutir a quien vamos a poner de manera interina en Opeg; la situacion de Rios Pierluisi; los 2 temas que te puse arriba 🙌, entre otras cosas, ya que hoy publicamente antendi el tema de Norberto.

Espero que en DDEC no se esten tomando represalias contra personas que se jodieron en la campaña primarista de JGO y la eleccion general, cuando te he autorizado personal de confianza que no dio un tajo en la canpaña, y tu ocupas una silla privilegiada gracias al trabajo que hicimos en la campaña para que JGO fuese la gobernadora.

Hablamos en la mañana, que descanses.

PS NO voy a tolerar personas que no son PNP trabajando en puestos de confianza ganandose uj dineral, eso te lo adelanto para que no te tome por sorpresa, siempre he sido bien claro con eso contigo.

edited 12:28 AM

Devolví la llamada 12:31 PM ✓



Message



12:35



Signal strength, Wi-Fi, and battery (66%) icons

ANEJO V

Politank Corp

+1 (787) 615-3279



Message



Voicemail



slide to answer



18 de mayo de 2026

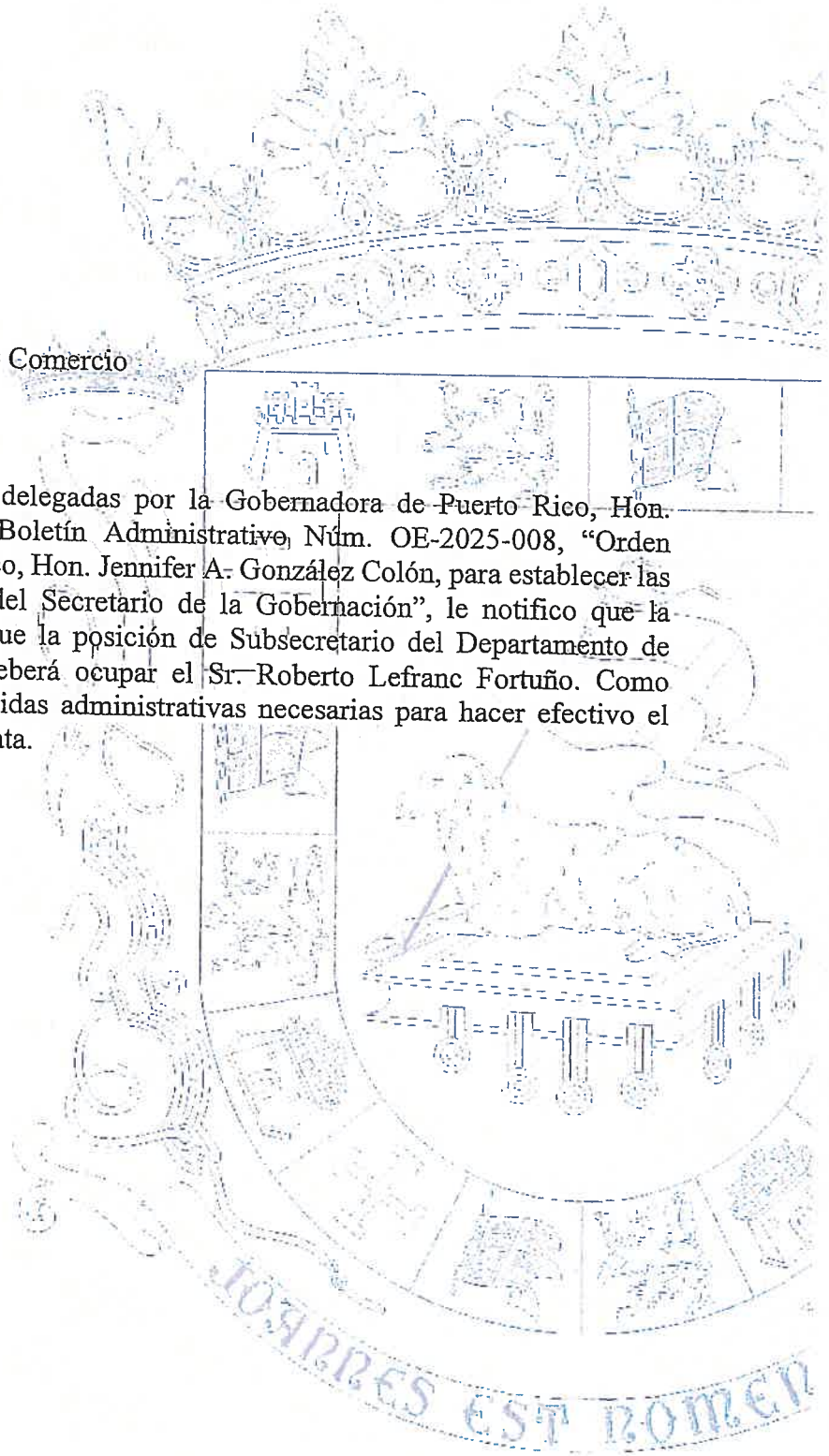
Hon. Sebastián Negrón Reichard
Secretario
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Estimado Secretario Negrón:

Bajo las facultades y responsabilidades delegadas por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, bajo el Boletín Administrativo, Núm. OE-2025-008, "Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer A. González Colón, para establecer las funciones, deberes y responsabilidades del Secretario de la Gobernación", le notifico que la Gobernadora ha dado instrucciones de que la posición de Subsecretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la deberá ocupar el Sr. Roberto Lefranc Fortuño. Como consecuencia, favor tomar todas las medidas administrativas necesarias para hacer efectivo el referido nombramiento de manera inmediata.

Cordialmente,

Francisco J. Domenech





+1 (787) 943-1305

ANEJO X

Text Message • SMS
Today 2:35 PM

Tienes una querrela en Etica radicada por el uso personal que le has estado dando al vehiculo oficial. Los parties a las 3 am, tus recortes de pelo, viajes personales y mas. La vamos hacer publica en las proximas horas, porque despues de todo tu eres la definicion de un funcionario limpio, nombrando gente del bufete de tu abuelo en el departamento. Que feo! De paso, seguro que no has tocado ningun asunto de Populoso?? Ve hablando con Papi, para que Mami no se afecte tanto.

Y si piensas que eso es lo unico que te tenemos, pues que podemos decir, bienvenido al mundo de la politica! Ahora vas a conocer este mundo de verdad y te escucharemos llorando en la oficina como la nenita que eres!

Buen provecho!

If you did not expect this message from an unknown sender, it may be spam.

[Report Spam](#)



Text Message • SMS



May 20



Vero Ferraiuoli
buenas tardes! 3:14 PM



Pedro De Jesús
Hola 3:14 PM

Vero Ferraiuoli
El Coliseo recibio un approach de Ronces de Puerto Rico para comprar los naming rights de uno de los lounges (ahora mismo hay un Mastercard Lounge y seria parecido) por \$350,000. 3:15 PM

Queria saber su parecer 3:15 PM

me inclino por NO aceptarlo edited 3:15 PM

entiendo que el operador debe estar buscando dinero FUERA del gobierno. 3:16 PM

ahora mismo, el contrato de auspicio mas grande que tenemos en el colieo es con Loteria, which I am not really happy about, por esto mismo que creo que debemos estar mirando FUERA del gobierno para fondos para sostener nuestras facilidades. 3:17 PM

si alguno de ustedes tiene algun sentir sobre esto, dejemelo saber. Otherwise, I will pass on on this opportunity. 3:19 PM



Pedro De Jesús
Estoy de acuerdo contigo Vero. Nos da mejores opciones, transparencia y quizas un apoyo de mas envergadura. 3:19 PM

May 21



Vero Ferraiuoli



DEPARTAMENTO DE

DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ANEJO Z

POR CORREO ELECTRÓNICO

26 de mayo de 2026

Hon. Jenniffer A. González Colón
Gobernadora
La Fortaleza

Estimada Gobernadora:

A partir de hoy al mediodía, cesaré mis funciones como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

El cargo exige confianza mutua y respeto a las facultades que la ley confiere al Secretario. Esa confianza ya no existe, lo que hace imposible continuar en el puesto con la integridad que se requiere y la lealtad que Puerto Rico merece.

Agradezco la oportunidad de servirle a Puerto Rico – ha sido un honor.

Atentamente,

Sebastián Negrón Reichard



DEPARTAMENTO DE

DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

POR CORREO ELECTRÓNICO

26 de mayo de 2026

Hon. Jenniffer A. González Colón
Gobernadora
La Fortaleza

Estimada Gobernadora:

A partir de hoy al mediodía, cesaré mis funciones como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y como su representante como presidente de la Junta de Directores de Invest Puerto Rico.

Atentamente,

Sebastián Negrón Reichard

Sebastián Negrón Reichard renuncia a su cargo como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico

(martes, 26 de mayo de 2026 - San Juan, Puerto Rico) – El Licenciado Sebastián Negrón Reichard emitió las siguientes expresiones:

“Le presenté a la señora gobernadora, Jenniffer González Colón, mi carta de renuncia como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) efectiva hoy martes, 26 de mayo de 2026 al mediodía.

El cargo exige confianza mutua y respeto a las facultades que la ley confiere al Secretario. Esa confianza ya no existe, lo que me imposibilita continuar en el puesto.

A partir de que refiriera a las autoridades correspondientes los hallazgos de una evaluación sobre un proceso competitivo, las acciones tomadas posteriormente por La Fortaleza hacen imposible continuar ejerciendo el cargo con la integridad y la autonomía que el rol requiere y que todo Secretario le debe a la ciudadanía.

Esto incluye intervenciones, a través de otros funcionarios, en áreas cuyas facultades la ley delega al Secretario, con consecuencias directas sobre la gobernanza interna y la institucionalidad del Departamento. Entre esas determinaciones se encuentra revertir las dos suspensiones sumarias emitidas como consecuencia directa de los hallazgos de la evaluación sobre alegadas intervenciones indebidas en procesos de contratación divulgada la semana pasada.

Esas decisiones tienen, además, la lamentable consecuencia de dejar desprotegido al personal que denunció alegadas irregularidades en procesos internos.

Asimismo, como resultado de estas circunstancias, más de 10 funcionarios con roles de liderazgo en el DDEC decidieron renunciar a sus cargos. Estas dimisiones incluyen a la jefa de personal; la persona que lideraba las iniciativas estratégicas y el gerenciamiento de la transformación del sistema de permisos; el asesor legal general y la jefa de finanzas del DDEC y PRIDCO; el director de la Oficina de Incentivos; el líder de los esfuerzos estratégicos de reshoring y semiconductores; la persona a cargo del concierge ejecutivo; el director de la división de Rones de Puerto Rico; la persona al frente de la estrategia de carga aérea; el director de comunicaciones, entre otros.

A pesar de las circunstancias que me llevan a tomar esta decisión, agradezco la oportunidad privilegiada de dirigir el Departamento, con un excelente equipo de trabajo, en un momento clave para la isla. Reitero mi compromiso con seguir aportando a Puerto Rico, ahora desde otros espacios.”

Negrón Reichard estableció que para salvaguardar la integridad de las investigaciones y evitar cualquier intervención que pueda afectar los procedimientos legales iniciados —incluyendo los referidos al Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor, la Oficina de Recursos Humanos del DDEC y la Oficina de Ética Gubernamental— no emitirá comentarios adicionales por el momento.

###

Contacto de Prensa:
Christian Ramos Segarra
787-685-6089



John Wharton

11:15 AM

To: undisclosed-recipients >

ANEJO AB

SEBASTIAN NEGRON REICHARD – INVESTIGACION SOBRE CONFLICTO DE INTERES EN EL BUFETE DE SU FAMILIA

Solicitamos una investigacion sobre posible conflicto de intereses y falta de las inhibiciones necesarias del ex secretario de DDEC, Lcdo. **Sebastian Negrón Reichard.**

No hay en el expediente publico en la pagina de internet de la Oficina de Etica Gubernamental un mecanismo de inhibicion del exsecretario con el bufete de su abuelo Reichard y Escalera y los clientes que representa. Esto es muy particular ya que una de las areas de expertise de ese bufete son incentivos contributivos y el DDEC trabaja directamente con esto, en especial desde la Oficina de Incentivos.

Por lo tanto, se puede deducir que Negrón Reichard nunca tuvo inhibicion radica en Etica Gubernamental con el bufete de su abuelo Reichard y Escalera y sus clientes.